

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**



TRABAJO DE GRADO:

“LA TRATA DE PERSONAS Y SUS VERBOS RECTORES.”

PRESENTADO POR:

**ZABDIEL ABISAI, PEREIRA GUILLEN.
CARLOS REYNALDO, BONILLA GARCIA.**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.**

DOCENTE ASESOR:

CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, MARZO DE 2016.

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
AUTORIDADES**

**LICENCIADO LUIS ARGUETA ANTILLÓN.
RECTOR INTERINO.**

**DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA.
SECRETARIA GENERAL INTERINA.**

**LICENCIADA NORA BEATRIZ MELENDEZ.
FISCAL GENERAL INTERINA.**

**INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA.
VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO.**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

**INGENIERO JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA.
DECANO.**

**LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ.
VICE-DECANO.**

**LICENCIADO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**

**MAESTRO JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.
DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION.**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
AUTORIDADES:**

LICENCIADO ENRIQUE ANTONIO NOLASCO.
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES.**

LICENCIADO ENRIQUE ANTONIO NOLASCO.
COORDINADOR GENERAL DE GRADUACION 2016.

LICENCIADO ROBERTO CARLOS CRUZ UMANZOR.
DIRECTOR DE CONTENIDO.

LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA.

TRIBUNAL CALIFICADOR.

LICENCIADO CARLOS CRUZ UMANZOR.
DOCENTE ASESOR.

LICENCIADO FERNANDO PINEDA PASTOR
TRIBUNAL CALIFICADOR.

LICENCIADO JOSE PEDRO CRUZ CRUZ.
TRIBUNAL CALIFICADOR.

AGRADECIMIENTOS.

A NUESTRO CREADOR: por haberme permitido tener la oportunidad de vivir y contar un entorno familiar aceptable, por permitirme el forjarme académicamente; por darme ese ánimo y fortaleza en todos los aspectos de la vida.

A MI NUCLEO FAMILIAR: por incentivarne a poder realizar los estudios superiores, a mi madre en especial por tener esa dedicación de aconsejarme siempre, por estar pendiente de mí siempre, por tantos esfuerzos para mi bien; a mi padre que me brindó su apoyo de manera muy ejemplar siempre a todos mis familiares que durante la carrera estuvieron presentes de manera positiva.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS GENEROSAS: por brindarme su ayuda que de manera muy sincera durante el traslado hacia casa durante la noche después de salir de clases, de manera muy solidaria me brindaron su apoyo, difícil seria poder agradecerles individualmente pero es destacable pronunciarles este párrafo en honor a ellos.

Carlos Bonilla

AL CREADOR: Por su guía, iluminación y la multiforme de bendiciones que día a día derramaba y sigue derramando en mi persona.

A SAMUEL JOAQUIN FLORES: Por sus Consejos tanto Materiales como Espirituales, por todo lo que en vida me dio.

A NASSON JOAQUIN GARCIA: por todo lo que me Permite vivir, este triunfo es suyo también.

A MI FAMILIA: por estar siempre allí, confiando, apoyando, dando ánimos en todo momento, quedan cortas las palabras para agradecerles todo lo que me han dado, MADRE, gracias por enseñarme la paciencia, la humildad y el amor, PADRE, gracias por forjar mi carácter, por todos los consejos y el apoyo, KEYLA, RAQUEL Y DAVID, por apoyarme y estar para mí siempre.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS IMPORTANTES: a Betsabé, por su apoyo incondicional, a los docentes por instruirme, a aquellos amigos que durante el proceso formativo se hacen, a todos ¡GRACIAS TOTALES!

ZABDIEL PEREIRA.

INDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCION.....	2
PARTE I	5
1.0 Planteamiento del Problema.	6
1.1 Situación Problemática.....	6
1.2 Antecedentes del Problema.....	10
1.3 Enunciado Del Problema.....	13
1.3.1 Problema Fundamental:.....	13
1.3.2 Problema Específico:.....	13
1.4 Justificación de la Investigación.....	13
1.5 OBJETIVOS.....	16
1.5.1 Generales.....	16
1.5.2 Específicos.....	17
1.6 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6.1 Alcance Doctrinal.....	17
1.6.2 Alcance Jurídico.....	19
1.6.3 Alcance Teórico.....	20
1.6.4 Alcance Espacial.....	22
1.6.5 Alcance Temporal.....	23
1.7 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	24
1.8 PROPUESTA CAPITULAR.....	29
CAPITULO I	29
1.9 DISEÑO METODOLOGICO.....	31
1.9.2 Investigación Cualitativa.....	31
1.9.4 Criterios.....	31
1.9.4 Población.....	32
1.10 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	32
1.10.1 Métodos.....	32
1.10.2 Técnicas de Investigación.....	34
1.10.3 Instrumentos de la Investigación.....	35

1.11 SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	36
1.12 PROBLEMA ESPECÍFICO.....	42
1.13 PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACION.....	58
2.0 MARCO TEORICO.....	60
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....	60
2.1.2 Esclavitud en Egipto.....	60
2.1.3 Esclavitud en Grecia.....	60
2.1.4 La esclavitud en roma.....	61
2.1.5 La esclavitud y el islam.....	62
2.1.6 Esclavitud en la era vikinga.....	63
2.1.7 Esclavitud en España.....	65
2.1.8 Esclavitud en el imperio otomano.....	69
2.1.9 Abolición de la Esclavitud.....	69
2.1.10 Fin de la esclavitud legal y Movilización Internacional.....	72
2.1.11 Trata de Blancas.....	76
2.1.12 Historia de la trata de personas.....	78
2.2. BASE TEORICA.....	79
2.2.1. Escuela Finalista del Delito.....	85
2.2.2 El Concepto Material del delito.....	87
2.2.3 Definición.....	88
Elementos de la culpabilidad.....	90
2.2.4 Estructura Del Tipo Penal De Trata De Personas.....	91
2.2.5 Elementos Objetivos no Esenciales.....	108
2.2.6 Elementos Objetivos Normativos.....	109
2.2.7 Elementos Subjetivos.....	111
2.2.8 Error de Tipo.....	114
2.3 BASE JURIDICA.....	115
2.3.1 Naturaleza Jurídica del Delito de trata de Personas.....	115
2.3.2. Marco Legal del Delito de Trata de Personas.....	116
3.0 EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO.	118
CAPITULO III.....	141
CAPITULO III.....	142
3.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS.....	142
3.2 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.....	142

3.3	ANÁLISIS DE RESULTADO.....	152
3.3.1	Análisis de Resultados Valoraciones de los Problema de Investigación.	152
3.3.2	Demostración y Verificación de Hipótesis.....	156
3.3.3	LOGRO DE OBJETIVOS.....	159
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	164
4.0	CONCLUSIONES GENERALES.	164
4.1	CONCLUSIONES DOCTRINALES	164
4.2	CONCLUSIONES JURÍDICAS.	165
4.3	CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS	165
4.4	CONCLUSIONES CULTURALES.....	166
4.5	CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.	166
4.6	RECOMENDACIONES	167
4.6.1	AL ÓRGANO JUDICIAL, REPRESENTADO EN ESTOS CASO EN LOS APLICADORES DEL DERECHO PENAL	167
4.6.2	AL GOBIERNO DE EL SALVADOR.	167
4.6.3	A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	168
4.6.4	A LAS ESCUELAS DE DERECHO DE NUESTRO PAIS.....	168
	BIBLIOGRAFIA.	169
	ANEXO 1.	171
	ANEXO 2	207

RESUMEN.

El ser humano en su devenir histórico ha adoptado aspectos negativos que hacen que los actos que realiza en sociedad se conviertan en errados; como referencia de ello tenemos la esclavitud que en el pasado se convirtió en una forma de dominación de parte de los sujetos que ostentan poder en varios aspectos de la realidad. Así como evoluciona el hombre, evolucionan los fenómenos sociales y los fenómenos negativos que impactan en la realidad del hombre. Tal es el caso de la esclavitud que hoy en día se ha convertido en trata de personas, el estudio del delito de trata de personas y sus verbos rectores es el tema en cual nos fijaremos a estudiar; en dicha forma de delinquir se materializa mediante la forma de sacar provecho sea económico o de otra índole, mediante la utilización de las personas con fines ilícitos, la particularidad de este delito recae en las muchas acciones que mediante las cuales se pueden configurar por lo anterior nosotros como grupo vemos la importancia el estudio de la actual temática, con el propósito de brindar conocimiento no solo a la comunidad jurídica sino también a la sociedad en general. **OBJETIVO:** nosotros como perspectiva de estudio tenemos el establecer el concepto de trata de personas, además el desarrollo de las acciones que mediante el cual se configura el delito en estudio, el enfoque en esta investigación será el estudio no solo del delito en sí de la trata de personas, sino ir más allá y desentrañar las acciones que provocan o que son propicias a que este delito se realice. Para nuestra investigación nos auxiliaremos de métodos mediante los cuales nos ayudaran para dar resultados más convincentes, dichos métodos son el método científico, método analítico y comparativo. Pero para desarrollar en el campo práctico utilizaremos las técnicas siguientes, a encuesta no estructurada, entrevista estructurada y encuesta. **RESULTADOS ESPERADOS:** poder desarrollar el tema conceptual de trata de personas, precisar con claridad los verbos rectores del delito en mención. Determinar cómo es la forma de operar y funcionar del mismo delito, la configuración del mismo.

PALABRAS CLAVE: Trata de personas, Verbos rectores, Supuestos de hecho, Esclavismo moderno, Fines ilícitos.

INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación y análisis se realizara con la finalidad de demostrar que el delito trata de personas su historia en nuestra legislación salvadoreña es relativamente corta, como antecedente de ello tenemos que en año dos mil seis, se comienza a tipificar dicho delito en el código penal, pero el año dos mil catorce se da la iniciativa de ley y se concretiza con la entrada en vigencia de la ley especial contra la trata de personas; pese a ser un elemento descriptivo de tipo penal reciente no significa que no se haya configurado los efectos que este produce antes de su vigencia.

La trata de personas es un delito atroz que afecta la dignidad humana en todas sus esferas, toda vez que con esta actividad se comercializa con seres humanos como si fueran otro de los bienes que circulan en el comercio, siendo una forma extrema de explotación. Infortunadamente ha venido aumentando en proporciones alarmantes, hasta considerarse una de las conductas delictivas de mayor provecho económico.

Para hacerle frente a este fenómeno, que impacta de manera directa a un número indeterminado de personas con consecuencias funestas, se ha diseñado un marco normativo a nivel internacional que busca que los Estados compaginen sus esfuerzos y adopten medidas normativas y políticas públicas coherentes y aplicables desde el punto de vista social y jurídico, como una forma válida de control formal y de lucha contra el delito de trata de personas. Y nuestro estado salvadoreño ha aceptado este compromiso con diseñar la ley especial contra la trata de personas.

Al estudiar la historia nos remontamos a la antigüedad en el que se conocía la figura del esclavismo, consistía en dominar a otro hacer algo que se impone hacer aun en contra de su voluntad; dicha figura ha evolucionado y hoy en nuestros tiempos modernos su forma de actuar y estar presente en la sociedad es diferente, la trata de

personas es el claro efecto de la evolución de la esclavitud, este flagelo no solo daña la libertad como tal de un sujeto, sus efectos son más profundos.

En nuestra e investigación somos conscientes de la complejidad que encierra dicho delito, el estudiarlo por sí solo no basta consideramos nosotros como grupo, entonces nuestra investigación busca darle complemento al estudio del tipo, por que llegamos a estudiar la parte medular del delito, nos fincamos en las acciones que son base para cometer este delito; no solo dar un estudio teórico del significado de dichas acciones, como aplicarlas a un caso en particular.

Los delitos se basan en acciones que exteriorizadas o no conllevan al quebrantamiento de la norma penal. Con ello se vulneran derechos o se ponen en peligro los mismos, significa que los delitos son el producto de la actividad de la persona; en los supuestos de hecho de los delitos se basan en verbos rectores que constituyen estas acciones el delito como tal, son acciones que realizadas con fines o en aras de poner en peligro un bien jurídico constituyen en delito como tal.

El delito de trata de personas, encierra una serie de verbos rectores, las acciones mediante las cuales se origina el cometimiento de este delito, estos constituyen la base medular del delito, al igual que constituye nuestro objeto de estudio; como grupo queremos dar a conocer mediante utilizar un estudio científico teórico, primero el significado de las acciones, la forma de configurar dicha acción en el cometimiento del delito, la forma individual o relacionad de las acciones en el cometimiento del ilícito.

Son varios los verbos rectores que componen el tipo penal de trata, y el sujeto activo incurre en la conducta cuando capta, traslada, acoja entre otros que describe el tipo con fines de ilícitos. Como se observa, la consagración de varios verbos rectores hace compleja su aprehensión, toda vez que las distintas fases conforman una cadena en la

que criminológicamente se compone el mencionado punible y que hay que individualizar.

Hay que ser enfáticos en señalar que son conductas de carácter alternativo, no obstante haber señalado que el fenómeno de la trata se compone por regla generalísima de varias conductas que estructuran el núcleo central del tipo. Entonces como se trata de varias acciones, implica también que el sujeto activo puede cometer más de una acción y que en definitiva está dañando al sujeto pasivo de distintas acciones.

Con esta investigación pretendemos dar una visión conjunta de los verbos que incluyen a la hora de investigar la trata de personas. Para ello, en primer lugar, desarrollaremos mediante estudio científico teórico las definiciones de los verbos rectores. Una vez hecho esto, no solo los limitaremos a dar definiciones teóricas, sino la forma de exteriorizar dicha acción en el ilícito penal concreto., realizando una especial mención de aquellas acciones que dan origen al delito, y la serie de acciones que se comiten seguidamente.

Mediante la estructura de nuestra investigación en las etapas de la misma queremos desarrollar un estudio científico sistematizado de nuestro objeto de estudio con el propósito de ser fuente aportadora de conocimiento jurídico de este tema presente en nuestra realidad jurídica y dar solución a ciertos tópicos que no se tienen muy en claros respecto este delito en la actualidad.

PARTE I
PROYECTO DE LA
INVESTIGACION.

1.0 Planteamiento del Problema.

1.1 Situación Problemática.

Las sociedades alrededor del mundo son afectadas por distintos fenómenos sociales que se materializan en las conductas de los seres humanos, llegando a perturbar su convivencia, debido a ello es necesario criminalizar aquellas conductas que para el legislador son trascendentes por la donosidad social que representan, elevándolas a la categoría de delito, la mayor parte de las veces cuando se estudia una forma de delinquir se enfoca básicamente en desentrañar como este práctica, en este caso este tipo penal que estudiaremos en este tema no se puede investigar así porque lleva inmerso una gama de verbos que van entrelazados los unos con los otros esta problemática resolveremos; Tal acción delictiva no solo afecta a la persona violentando su libertad como tal sino que llega al aspecto humano de la misma, porque al afectar la libertad de alguien es algo sumamente lascivo para su convivir, constituye el ilícito en estudio una serie de hechos entrelazados; porque no cabe la idea que una persona se pueda desenvolver fácilmente sin su libertad; Existe y es de mucha atención que se tiende a confundir en este tipo penal la aceptación de parte del sujeto pasivo de ser trasladado de un lugar a otro pero esto es un claro error, porque el aspecto libertad de una persona es algo que no se puede despojar nadie de ese aspecto inherente a su persona, entonces nunca existe una trata de persona que en relación al delito de trata de personas la víctima como tal lo esté aceptando; Además las víctimas de este flagelo se encuentran en una situación de desventaja de toda índole lo que les hace prácticamente quedarse a la merced de quien los utiliza para los fines ilícitos que se ha trazado, ahora bien no podemos reducir a una sola forma lucrativa de efecto de este ilícito y no reducirlo al aspecto de objeto de comercio a las víctimas, porque existirán ocasiones que su fin es realizar traslados a otro lugar con el propósito de hacerles esclavos sexuales, de trabajo, tráfico de órganos.

Entonces como punto de partida de este flagelo está el posicionamiento de poder de unos frente a tres, ahora bien las estructuras o personas que se dedican a tal ilícito

hacen un seguimiento frente a sus víctimas, utilizan la persuasión, llegan a su psiquis y es ahí donde la persona se convierte en una potencial víctima, es necesario precisar que el sujeto pasivo del delito de la trata puede ser cualquier persona humana, cualquiera sea su condición étnica, social, cultural, sexual e independiente de su edad. Sin embargo, en la práctica se ha verificado que hay un abrumador porcentaje que muestra cómo son más vulnerables de este delito las mujeres, los miembros de comunidades indígenas y las personas menores de 18 años, lo cual no obsta para que se afirme que se puede presentar el delito respecto de seres humanos que tengan otras condiciones especiales.

En la trata de personas el sujeto pasivo se debe considerar en una doble dimensión: Una dimensión individual que toma entidad cuando se concreta la conducta frente a la persona objeto de trata.

Una dimensión colectiva que emerge cuando se afecta intereses del conglomerado social, ahora bien, es imperativo precisar que en la medida que se concrete una afectación con respecto a una persona determinada, titular del bien jurídico, se verá afectada la sociedad, lo cual quiere decir que debe existir una necesaria y concurrente interrelación causal en dicho menoscabo que concierne a la vez ambos sujetos pasivos del delito (el individual y el colectivo), los supuestos de hecho que menciona el artículo 54 de la ley especial contra la trata de personas, no son meros verbos individualmente sino que en ocasiones el uno supone nos trasporta al otro y es así como también se desarrolla tal ilícito.

Son varios los verbos rectores que componen el tipo penal de trata, y el sujeto activo incurre en la conducta cuando capta, traslada, acoja o reciba a una persona con fines de explotación, como se observa, la consagración de varios verbos rectores hace compleja su clasificación, toda vez que las distintas fases conforman una cadena en la que criminológicamente se compone el mencionado punible y que hay que individualizar. Hay que ser enfáticos en señalar que un tipo penal de carácter alternativo, no obstante haber señalado que el fenómeno de la trata se compone por

regla generalísima de varias conductas que estructuran el núcleo central del tipo, tema que también es de mucha importancia el investigar es la judicialización de estos delitos como se encuentra la practica judicial respecto a esa forma delictiva, y la efectividad de la ley especial que ha entrado en vigencia en el año dos mil catorce, de igual forma el conocimiento que se tiene de la ley especial contra la trata de personas o tratado, recordemos que esta como si ha aparecido en la normativa vigente apenas el año pasado, vital importancia será de conocerla y darla a conocer, porque hoy en día poco o nada se conoce de la misma.

La trata de personas es un problema que perjudica a la Humanidad y a la sociedad salvadoreña, frente a esta situación en el año dos mil catorce se creó la ley especial contra la trata de personas en el que en su artículo 54 dispone:

El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

Con ello se garantiza que la persona no es un objeto para el Estado, sino el fin de su actividad, de tal manera que está obligado a asegurarle a cada habitante el goce de los derechos fundamentales que la Constitución de la Republica le reconoce; Es obligación de los Estados proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en su territorio independientemente de la condición jurídica de esa presencia, la regulación legal no solo existe en el ámbito nacional; trata de personas es un delito que se ha incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

La lucha contra este fenómeno exige a las instituciones estatales un trabajo en conjunto para el combate y erradicación de esta problemática, debido a su incrementación no debe ser considerado como un fenómeno internacional, sino como un problema central que puede estar sucediendo al interior de cada país, debido a que la trata puede realizarse de un país a otro, como una forma de migración forzada y con engaño, también al interior de los estados hay casos de desplazamiento del campo a la ciudad, aunque el país posea la legislación específica para sancionar la trata de personas en todos sus aspectos, los índices de operatividad de estas normas son muy bajos. La persecución de este delito es mínima, debido a que no se hace una correcta adecuación de la conducta al tipo penal correspondiente por parte de la Fiscalía General De La Republica y que al presentar errónea interpretación al juez la misma investigación no prospera, confundándose con otras disposiciones penales por la falta de conocimiento de los elementos que lo constituyen.

La trata de personas es un delito atroz que afecta la dignidad humana en todas sus esferas, toda vez que con esta actividad se comercializa con seres humanos como si fueran otro de los bienes que circulan en el comercio, siendo una forma extrema de explotación. Infortunadamente ha venido aumentando en proporciones alarmantes, hasta considerarse una de las conductas delictivas de mayor provecho económico, para hacerle frente a este fenómeno, que impacta de manera directa a un número indeterminado de personas con consecuencias funestas, se ha diseñado un marco

normativo a nivel internacional que busca que los estados compaginen sus esfuerzos y adopten medidas normativas y políticas públicas coherentes y aplicables desde el punto de vista social y jurídico, como una forma válida de control formal y de lucha contra el delito de trata de personas.

En la actualidad la trata de personas es regulada en el derecho internacional por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, vigente desde el 25 de diciembre de 2003, y vigente en nuestro país ya en una ley positiva interna en el año dos mil catorce, al indagar sobre la trata de personas es necesario fundamentarse en diferentes doctrinas que contribuyan a la temática en estudio, considerando el desarrollo que a través de la historia ha tenido este problema, sus primeras formas de manifestación hasta el tratamiento actual de igual forma es necesario el aporte de diversas corrientes para un mayor conocimiento de la problemática en estudio.

La investigación está orientada conforme a los principios y derechos fundamentales reconocidos a la persona humana por la Constitución de la Republica, siendo uno de ellos el principio de la dignidad humana, pilar fundamental establecido en el preámbulo de ésta.

1.2 Antecedentes del Problema

Antecedentes del problema

Al estudiar la historia nos remontamos a la antigüedad en el que se conocía la figura del esclavismo, consistía en dominar a otro hacer algo que se impone aun en contra de su voluntad; dicha figura ha evolucionado y hoy en nuestros tiempos modernos su forma de actuar y estar presente en la sociedad es diferente, la trata de personas es el claro efecto de la evolución de la esclavitud, este flagelo no solo daña la libertad como tal de un sujeto, sino también su dignidad, y muchos de los derechos humanos fundamentales, en este caso sus efectos son más profundos.

Estudiar la trata de personas no es una tarea fácil a pesar de no ser un fenómeno de reciente aparición en la sociedad. A principios del siglo XX ya se comenzaba a hablar de “trata de blancas” haciendo referencia a las mujeres de raza blanca que eran trasladadas a países de Europa del Este, Asia y África para ser explotadas sexualmente. Desde ese momento, ha existido una especial vinculación entre la trata y la prostitución, especialmente desde que en 1949 se adoptara la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Tal es la gravedad del fenómeno, que el máximo órgano de representación mundial la ONU en el año 2000 formuló un Protocolo adicional a la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), especialmente dedicado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, el cual se une a otra variedad de instrumentos internacionales relativos a la materia.

En dicho Protocolo, se establece de manera clara que “Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito la Trata de Personas”.

Tal obligación internacional, produjo la reforma legislativa del 25 de noviembre de 2003, la cual incorporó al Código Penal vigente el delito de trata de personas, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

Art. 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.

Como la realidad es cambiante de igual forma las leyes deben irse innovando de acuerdo a la realidad jurídica que se maneja en las coyunturas, es por ello que en el año 2011 mediante Decreto Ejecutivo N° 90, de fecha 18 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 392, del 26 de agosto del mismo año, se creó el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, como el ente rector en esta materia para la elaboración de los planes, programas y acciones públicas encaminadas a la prevención y combate de este delito, así como a la atención protección de manera integral a las víctimas del mismo.

Además en el año 2012 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 450, de fecha 21 de noviembre del año 2012, se creó la Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador, a fin de establecer un marco político estratégico del Estado, con el propósito de lograr un abordaje integral y efectivo contra la trata de personas.

Todo lo anterior dio paso al cambio de la legislación penal descrita en el Código Penal que estaba vigente respecto a la trata de personas, se produjo la creación de La Ley Especial Contra La Trata de Personas creada mediante D. O. N° 213 Tomo N° 405, Fecha: 14 de noviembre de 2014.

Modificando el tipo penal que se había estado describiendo, y describiéndolo de la siguiente manera:

Trata de Personas

Art. 54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

1.3 Enunciado Del Problema.

1.3.1 Problema Fundamental:

¿Qué comportamiento o comportamientos deben realizarse para poder establecer que se está frente a un delito de trata de personas?

¿Solo el bien jurídico de la dignidad humana es la afectada con la realización de este delito, o se ven inmerso bienes jurídicos violentados?

¿Está totalmente desarrollada la parte penal de este delito en los artículos establecidos para este apartado en la Ley Especial contra la Trata de Personas?

1.3.2 Problema Específico:

¿Cómo reacciona la sociedad frente al delito de trata de personas?

¿Por qué debemos de ver el delito de trata de personas como un delito contra la humanidad?

¿Qué verbo rector establecido para el cometimiento de trata de personas es el que más se violenta en nuestra realidad?

Si el verbo rector es el mismo contenido en otro delito ¿Qué es lo que lo diferencia entonces, para poder adecuar una conducta a este ilícito?

¿Cuáles son las acciones o conductas que agravan este delito?

1.4 Justificación de la Investigación

Estudiar la trata de personas no es una tarea fácil a pesar de no ser un fenómeno de reciente aparición en la sociedad. A principios del siglo XX ya se comenzaba a hablar de “trata de blancas” haciendo referencia a las mujeres de raza blanca que eran trasladadas a países de Europa del Este, Asia y África para ser explotadas sexualmente, cuando se dice que no es un fenómeno nuevo en la sociedad es muy

cierto, pero el estudio técnico jurídico es poco abordado en la antigüedad, hasta hace pocos años se comienza a estudiar dicho ilícito penal, se ha comenzado a estudiar de una forma internacional, en el país muy poco se ha abordado este delito, como referencia encontramos que hasta finales del año pasado se creó la ley especial contra la trata de personas, aunque estaba inmersa de una manera muy superficial en el Código Penal.

La trata de personas es un delito atroz que afecta la dignidad humana en todas sus esferas, toda vez que con esta actividad se comercializa con seres humanos como si fueran otro de los bienes que circulan en el comercio, siendo una forma extrema de explotación infortunadamente ha venido aumentando en proporciones alarmantes, hasta considerarse una de las conductas delictivas de mayor provecho económico; la trata de personas es un delito que además de dañar la integridad de la persona como tal, llega a aspectos más graves poniendo en vulneración de derechos inherentes a la persona como tal afectando la libertad, en todo aspecto, con ello vulnera derechos humanos, tales derechos no son potestativos, es algo anegado a la persona como tal, aspecto anterior es una situación fundamental de el por qué estudiar este tema en mención.

La trata de personas es, sin duda alguna, uno de los delitos que plantean una verdadera problemática no sólo desde el punto de vista dogmático, sino desde la óptica de la política criminal, se plantea el problema desde el punto de vista dogmático en cuanto que dicho delito no hay mucha referencia de acorde a ello establecido en la norma, asimilándole muchas veces como privación de libertad, aspecto determinate de esta investigación es indagar dicho suceso y del por qué se da esta errónea interpretación; La política criminal consiste en aquel accionar que implementa el aparato estatal de frente al accionar delincuencia, ahora bien esta delito por ser relativamente nuevo en su aparición en las leyes especiales donde se desarrolle a plenitud, no se cuentan con claros y precisas fuentes de control y regulación del mismos, por ello a través de esta investigación se quiere superar este

impase y contribuir de como iniciar una política criminal frente a este delito en particular, resulta necesario afirmar que la política criminal de un estado social y democrático de derecho se debe sujetar a los estrictos lineamientos constitucionales, parte de dicha política criminal radica en la tipificación como delitos de las conductas que por su gravedad atentan contra la paz y estabilidad social.

Otro aspecto que motiva a estudiar el delito de trata de personas es el aspecto judicial de este delito, en tanto que en nuestra realidad judicial no se conoce de muchos procesos judiciales en torno a este delito, y más aún en especificado en la zona oriental del país, no se conoce la judicialización de este delito conforme a la ley especial contra la trata de personas, entonces desglosar esta situación será aspecto tomar muy en cuenta en esta investigación, este delito cuenta con características propias de sí mismo, la forma en cómo se comete pareciera ser que por lo general ocurre mediante una estructura criminal bien definida, puede suceder que algunas veces se cometa por parte de estructuras criminales no establecidas sino por violencia común, este aspecto también se pretende a llegar a su fondo y concluir de qué forma se comete este delito.

Por otro lado y al igual que otras actividades vinculadas al crimen organizado, la trata de seres humanos es un delito que se ejecuta bajo una total clandestinidad, y mediante organizaciones Criminales bien estructuradas, razón que también ha favorecido la escasez de estudios entorno a este delito; pero que significa el término “clandestino” hace referencia a aquello que no es legal o explícitamente visible, tal como se presenta la trata de personas, resulta altamente complejo obtener evidencias sobre su existencia, dimensión, actores que lo ejecutan e incluso víctimas, debido al ambiente donde se produce, tales como clubes ocultos donde ejercen la prostitución o pisos en los que se encuentran alojadas decenas de personas que trabajan en diversos sectores laborales, como la agricultura o el sector textil.

La constitución como primera fuente ordenamiento jurídico esto según la supremacía de Hans Kelsen, tanto en su preámbulo como en su parte dogmática establece que la

persona humana como tal es la prioridad del estado, frente a ello es aspecto decisivo de la realidad nacional el que el estado como tal nos proteja de toda forma de esclavitud que hoy en día se realiza, de lo anterior afirmamos que así las leyes deben de estar de acuerdo a la actualidad de la delincuencia, en referencia al año pasado se crea la ley especial contra la trata de personas incorporando dicho delito en una Ley Penal Especial; cuenta con la parte de la persecución penal, en la que nos enuncia que debe de entenderse con trata de personas, de igual forma nos menciona la configuración de este delito mediante una serie de verbos, al estudiar estos verbos no solo se concluirá que son tales verbos o que acción conllevan ellos, también de qué forma se complementan los unos de los otros.

Concluir si estos verbos cumplen solo un aspecto semántico en la ley, o si verdaderamente cumplen con su función, si estos no son meros adornos que el legislador dejo plasmados en la ley, decir si para la construcción de la descripción de este delito en su supuesto de hecho y la composición de sus verbos rectores se hizo no solo tomando en cuenta la descripción que antes estaba en el código penal, y se hizo conforme al estudio practico de la realidad de este delito; como fuente histórica manejamos que en la antigüedad se reconocía la esclavitud como una forma de dominación frente a otros, esto evoluciono hoy en día convirtiéndose en la trata de personas, doctrinalmente trata de personas debe entenderse como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

1.5 OBJETIVOS.

1.5.1 Generales.

- Establecer un concepto de trata de personas y desarrollar cada una de los verbos rectores establecidos en el art.54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas, así como las agravantes de este delito, a través de una investigación exhaustiva de este fenómeno a nivel local, para llegar a un conocimiento más amplio sobre esta temática.
- Estudiar el apartado penal que se establece en la Ley Especial contra la Trata de Personas en los arts. 54 al 57, para analizar si está desarrollado completamente y si establece las sanciones respectivos para cada delito, a través del análisis de la misma y de las resoluciones locales que se hayan dictado sobre trata de personas, para poder dar nuestro aporte a la sociedad que sufre este delito.

1.5.2 Específicos.

- Esclarecer las conductas atípicas establecidas en la ley especial contra trata de personas, así como su forma de operación e individualización de los mismos.
- Analizar la diferencia entre captación con fines de trata de personas y privación de libertad establecido en el art.148 Cp. ya que es una confusión que en la comunidad jurídica se da.
- Explorar la eficacia con la que ha contado la Ley Contra la Trata de Personas, resultados obtenidos así como el actuar de las instituciones cumplir y hacer cumplir con esta ley especial.
- Indagar sobre el o los motivo por el cual no se toma en cuenta la confesión de la víctima dentro del proceso penal en caso de trata de personas.

1.6 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1 Alcance Doctrinal.

A lo largo del desarrollo de la temática se abordaran dos doctrinas las cuales tienen como objetivo común: el estudio de los delitos en general, que mediante dichas doctrinas se catalogan y tipifican los mismos delitos; para luego centrarnos en el estudio propio a través de dichas doctrinas del delito mismo de trata de personas.

Al indagar sobre la trata de personas es necesario fundamentarse en diferentes doctrinas que contribuyan a la temática en estudio, considerando el desarrollo que a través de la historia ha tenido este problema, sus primeras formas de manifestación hasta el tratamiento actual. De igual forma es necesario el aporte de diversas corrientes para un mayor conocimiento de la problemática en estudio, el proceso de investigación será enfocado en las Escuelas del Derecho Penal, que inician en la Escuela Clásica cuyos precursores son Franz von Liszt y Ernst von Beling, en dicha escuela clásica nos da como punto de partida el estudio de aquellas acciones que van en contra de la norma penal, que transgreden el orden jurídico; a partir de esta se comienza por darle un estudio científico a los delitos, entonces tomaremos como base aquellos aportes que dicha doctrina nos enseñó sobre el estudio de los delitos, y de qué forma contribuirían al estudio de nuestra temática, en el mismo estudio sistematizado del delito y su estructura a través del tiempo sufre su evolución hasta escuelas modernas tales como el Funcionalismo Radical de Günther Jacob, tal doctrina ya incorpora aspectos que la escuela clásica no incluyó, entonces también nos apoyaremos en dicha doctrina para el estudio de nuestro tema en particular, y de qué forma se puede aplicar el mismo.

El desarrollo de la investigación estará centralizada en la Escuela Finalista iniciada por Hans Welzel y la Escuela Post-Finalista o Funcionalismo Moderado de Claus Roxin, por los elementos que estas formas de pensamiento incluyen lo más acertado es estudiar los delitos a la luz de dichas formas de estudio, porque hacen un estudio a cabalidad de la estructura del delito, descomponiéndolo en todas sus partes; por tal argumento nuestra investigación será encaminada por dicha rama doctrinaria.

1.6.2 Alcance Jurídico

En aspecto por tratarse de delitos que no solo se realizan de forma interna en un determinado país, sino que trascienden al orden internacional, en cuanto a los fundamentos jurídicos a tener en cuenta no solo nos auxiliaremos de nuestras leyes sino de instrumentos internacionales.

1. Pero ahora bien como punto de partida, tenemos nuestra Constitución que en primer lugar establece en su preámbulo lo siguiente una serie de disposiciones que entre aspectos normativos, descriptivos y orgánicos del estado, lleva como prioridad brindar a la persona humana un pliego de derechos que le son propios por ser el hecho de persona, entre los que podemos mencionar la dignidad que le es propia a la persona.

De igual forma en la misma constitución en la parte dogmática nos señala aquellos derechos que le son propios a la persona, el Artículo 1 de la constitución nos señala que la persona constituye el origen y fin del estado mismo es decir el aparato estatal su fin es el servicio a la población; después en la misma constitución viene una serie de enumeración de los derechos que le son a la persona como tal.

2. Como punto fundamental de nuestra investigación se encuentra en la Ley Especial Contra La Trata De Personas y en específico el punto de partida que nosotros tenemos es el artículo 54 que literalmente dice lo siguiente:

Trata de Personas.

El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

El artículo en mención es el que nos fijaremos en desarrollar nuestro estudio, el describir los verbos rectores que comprenden dicho artículo ya forma en que estos

se configuran, como se relacionan las unas acciones con las otras, será nuestro enfoque de estudio.

3. Al tratarse de una ley especial penal, por lo tanto no está al margen del código penal salvadoreño entonces también nos apoyaremos en el código penal de aquellos aspectos que así lo requieran, como por ejemplo de los principios que se enuncian en el código penal.

4 En la ciudad de San Miguel, mediante decreto municipal se ha creado la ordenanza municipal que prohíbe y busca prevenir el delito de trata de personas.

- 5 De igual forma nos apoyaremos de instrumentos internacionales El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (más conocido como Protocolo contra la trata de personas).

- 6 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- 7 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños.

- 8 Convención relativa a la Esclavitud.

1.6.3 Alcance Teórico.

Al comenzar un estudio debe tenerse en claro que método científico teórico se debe seguir en nuestro tema en particular, por ser el ámbito de estudio la rama penal tenemos que cimentarnos bajo las premisas de estudio del delito, siguiendo los lineamientos de la teoría jurídica del delito, porque para darle explicación a un delito se debe de realizar conforme a la teoría en mención; como nuestro tema de estudio radica en el delito de trata de personas y sus verbos rectores, entonces para poder

desglosar cada elemento de este delito y cada verbo del mismo, necesitamos estudiarlo a la luz de la teoría jurídica del delito finalista ideada por Hans Welzel.

¹Ahora bien al aplicar dicha teoría a nuestro tema de estudio lo realizaremos de la siguiente manera:

1. LA ACCION: en este punto constituye el actuar de las personas que como consecuencia cometen la infracción penal descrita, es decir la actividad humana que produce el cometimiento de aquellos factores que encajan en el delito de estudio. También las omisiones que se comentan frente a este delito por parte de quienes ante tale delito deben de actor para contrarrestar el mismo.
2. SUJETOS: en esta etapa desarrollaremos el estudio basados en distinguir el sujeto activo del sujeto pasivo, es decir de quien o quienes comenten el delito y sobre quien recae dicha acción.
3. NEXO DE CAUSALIDAD: desarrollar la relación que existe entre la acción típica calificada como trata de personas y el resultado que esta produce que en definitiva se convierte en el delito.
4. BIEN JURÍDICO: especificar en esta etapa que derecho o derechos se ven violentados con el cometimiento de este delito, y si los efectos se configuran de igual forma por uno u otro verbo rector.
5. RESULTADO: describir la consecuencia o impacto que provoca dicho ilícito en la realidad que se conforma como el producto de la acción.
6. LOS MEDIOS: los métodos, herramientas, y elementos de los que se auxilian los sujetos activos para cometer dicha forma de delinquir

¹ Bacigalupo, “Manual de Derecho penal”, edit. Temis, Bogotá, 1996

7. ELEMENTOS DEL TIPO.

A-DESCRIPTIVOS: Son aquellos que explican la acción que el sujeto activo comete, que en definitiva constituye el delito.

B-NORMATIVOS: Son aquellos que su comprensión es mediante un proceso intelectual o valorativo que puede ser una conceptualización social-cultural como es el caso de la expresión “buenas costumbres”; o de carácter jurídico valorativo, como es el caso de la “ajenidad”, “funcionario público”, “escándalo público”. En este apartado se realizarán las respectivas valoraciones de las acciones con el propósito de comprobar su irreprochabilidad respecto a la norma penal vigente.

8. ELEMENTOS SUBJETIVOS: esta etapa nos encargaremos de explicar de manera precisa aplicada al delito de estudio, la parte subjetiva de la o las personas que se convierten en sujeto activo, es decir ir a la psiquis de quien comete el delito.

1.6. 4 Alcance Espacial.

El problema de la trata de personas es una problemática que abarca no solo un país sino que es un problema trans nacional que implica un accionar internacional, muchas veces personas de un determinado país, son localizadas por bandas que se dedican al tráfico de personas, que las trasladan a otro país, con ello este problema se internacionaliza.

Pero ahora bien por la complejidad de este accionar de tipo de delitos, nosotros como grupo nos fijaremos en estudiar y desarrollar esta temática a nivel de la zona oriental y en específico de la ciudad de San Miguel, estudiar si en esta ciudad se desarrolla esta forma de delinquir; es ahí donde nos delimitaremos a estudiar y desarrollar nuestro tema.

1.6.5 Alcance Temporal.

El delito de trata de personas en El Salvador se tipifica en la legislación Penal a partir del año 2004, pero la el supuesto de hecho descrito en el código penal no era suficiente, por lo que en el año 2014, el delito tipificado en el código penal se deroga mediante, la creación de la ley especial contra la trata de personas, con este preámbulo, como grupo de estudio nos fijaremos en estudiar este ilícito penal a partir de sus orígenes en la tipificación del mismo en el código penal, luego la creación de la ley especial contra la trata de personas hasta la actualidad del año 2015.

1.7 SISTEMA DE HIPÓTESIS

Objetivo General	1- Establecer un concepto de trata de personas y desarrollar cada una de los verbos rectores establecidos en el art.54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas, así como las agravantes de este delito, a través de una investigación exhaustiva de este fenómeno a nivel local, para llegar a un conocimiento más amplio sobre esta temática.				
Hi1	El delito de trata de personas tipificado en el artículo 54 de la ley especial contra la trata de personas es un tipo alternativo dado que presenta una amplia diversidad de verbos rectores que se adecuan al delito como tal; esto se debe a que la Fiscalía General no sabe cuándo está en presencia de un delito de trata al no conocer los verbos que se establecen; o por evitar cambiar los modelos y aventurarse a algo un poco más complejo.				
Definición Conceptual Verbo rector, es aquella conducta que se quiere sancionar por lo tanto es una conducta ilícita, que está permitido y que está legalmente prohibido.	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
Verbo rector: es aquella conducta que se quiere sancionar por lo tanto es una conducta ilícita, establecida en un cuerpo normativo con el fin de establecer claramente que está permitido y que está legalmente prohibido.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD Art. 1.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad.	La creación de una ley especial donde se tipifica principalmente esta conducta ilícita, conocida como ley especial contra la Trata de personas.	-Proceso -Solución -País -Seguridad Jurídica. - Amparo para víctimas.	A pesar de la creación de esta ley no existe una claridad sobre este delito.	-Falta de casos judicializados de este delito. -Confusión a la hora de tipificar este delito. -Complejidad del delito.

Objetivo General	2- Estudiar el apartado penal que se establece en la Ley Especial contra la Trata de Personas en los arts. 54 al 57, para analizar si está desarrollado completamente y si establece las sanciones respectivos para cada delito, a través del análisis de la misma y de las resoluciones locales que se hayan dictado sobre trata de personas, para poder dar nuestro aporte a la sociedad que sufre este delito				
Hi2	Los verbos rectores sirven como guía a la hora de tipificar y adecuar una conducta socialmente inadecuada, al establecerse en el artículo 54 de la ley especial contra la trata de personas establece verbos principales; no es necesario violentarlos todos en una serie de conductas ya que al establecerse y comprobarse uno de ellos será suficiente para juzgar y sancionar a alguien por este delito.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
Tipo alternativo: es aquel donde el tipo se realiza por cualquiera de las varias opciones que se describen en la norma penal.	El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana.... En este caso se establece una multiplicidad de verbos rectores en el art. 54 de la Ley Especial.	El establecimiento de la multiplicidad de verbos rectores crea confusión entre la comunidad jurídica.	Confusión a la hora de tipificar este delito. Complejidad a la hora de estudiar los verbos rectores. Verbos rectores similares a otros delitos.	Se busca abarcar varias conductas típicas con el fin de reducir el impacto de este fenómeno en el país.	Impacto -Protección integral - víctimas de trata de personas -Fenómeno en auge.

<p>Objetivo Específico.</p>	<p>1- Esclarecer las conductas típicas establecidas en la ley especial contra trata de personas, así como su forma de operación e individualización de los mismos.</p>				
<p>Hi1</p>	<p>Al ser definido el delito contra la trata de personas como un delito contra la humanidad en el párrafo VI del considerando de la ley; la pena de prisión establecida es proporcional al bien jurídico violentado.</p>				
<p>Definición Conceptual</p>	<p>Definición operacional</p>	<p>Variable independiente</p>	<p>Indicador</p>	<p>Variable dependiente</p>	<p>Indicador</p>
<p>Bien jurídico: dicese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica.</p>	<p>Modalidades de la Explotación Humana Establecidos en el artículo 5 de la ley especial contra la trata de personas.</p>	<p>La práctica de esta conducta ilícita violenta derechos fundamentales protegidos nacional e internacionalmente.</p>	<p>-derechos humanos. -convenciones internacionales. -legislación nacional.</p>	<p>La violación y poca judaización de esta conducta se da por la complejidad de las estructuras criminales que la realizan.</p>	<p>-poca jurisprudencia. -Confusión a la hora de tipificar este delito. -Complejidad del delito.</p>

Objetivo específico	2- Analizar la diferencia entre captación con fines de trata de personas y privación de libertad establecido en el art.148 Cp. ya que es una confusión que en la comunidad jurídica se da.				
Hi2	El consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas no se tomara en cuenta en ningún caso ni instancia de acuerdo al artículo 57 de la ley contra la trata de personas; ya que la víctima en este delito cuenta con un consentimiento viciado, algo que no es válido en el proceso penal.				
Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicador	Variable dependiente	Indicador
<u>Consentimiento:</u> Permitir una cosa o condescender a que se haga.	<u>Consentimiento viciado de la víctima:</u> que se estipula en el artículo 57 de la ley especial contra la trata de personas.	Para que el consentimiento o valga en un juicio o proceso debe de ser libre e individual, en caso de trata de personas este consentimiento o es viciado	Falta de libertad. Miedo para declarar en contra del imputado. Vinculo de dependencia económica.	El vicio del consentimiento proviene del miedo que existe hacia su agresor o porque existe algún vínculo emocional o económico.	Impacto -Protección integral - víctimas de trata de personas -Fenómeno en auge. -violencia psicológica contra la víctima

<p>Objetivo específico</p>	<p>3- Explorar la eficacia con la que ha contado la Ley Contra la Trata de Personas, resultados obtenidos así como el actuar de las instituciones cumplir y hacer cumplir con esta ley especial.</p>				
<p>Hi3</p>	<p>El delito de trata de personas se podría considerar un tipo alternativo por los diferentes verbos establecidos en su descripción jurídica en la ley en su articulado.</p>				
<p>Definición Conceptual</p>	<p>Definición operacional</p>	<p>Variable independiente</p>	<p>Indicador</p>	<p>Variable dependiente</p>	<p>Indicador</p>
<p><u>Eficacia del orden jurídico:</u> efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargadas de aplicarlas.</p>	<p>En el artículo 54 de la ley especial encontramos las conductas penalmente tipificadas como delito y se establece que se debe entender este como TIPO ALTERNATIVO.</p>	<p>La falta de eficacia del ordenamiento jurídico en este tema se debe a la falta de claridad de cada verbo rector.</p>	<p>Confusión a la hora de tipificar este delito.</p> <p>Complejidad a la hora de estudiar los verbos rectores.</p> <p>Verbos rectores similares a otros delitos.</p>	<p>Los fiscales y defensores públicos y particulares están pocos instruidos en esta materia por eso la falta de eficacia.</p>	<p>Confusión.</p> <p>Falta de investigación.</p> <p>Delito reciente y poco desarrollado por la jurisprudencia.</p>

1.8 PROPUESTA CAPITULAR.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En él se plantean todas aquellas problemáticas que se han identificado y que surgen sobre la trata de personas como delito, más que como fenómeno social, aunque no podemos verla separadas una de la otra ya que es un fenómeno socialmente no aceptado por lo tanto se convierte en delito; así como el problema que tienen los aplicadores del derecho y de la justicia en nuestro país con el delito de trata personas, por ser este un delito de tipo alternativo, se genera un problema adecuar las conductas punibles a los tipos penales que se describen en la ley.

Sin olvidarnos también que los problemas son múltiples ya que se cuentan con siete verbos rectores principales con los que cuenta el delito de trata de personas, esto sin contar con las agravantes de este delito, por lo cual la presente investigación pretende plantear y estructurar de esta manera en relación los problemas para poder desarrollar una mejor investigación.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.

CAPITULO II

MARCO TEORICO: LA TRATA DE PERSONAS Y SUS VERBOS RECTORES.

En este capítulo se empezara a desarrollar la parte histórica del delito TRATA DE PERSONAS pero dividido en dos partes: la primera de ellas es hacer mención de la historia de la esclavitud y como era vista en el tiempo en que esta práctica era legal, ya que la trata de personas es la esclavitud del siglo XXI; la segunda de ellas comprende algo más reciente lo cual es buscar el inicio de la tipificación de esta

conducta como ilícito penal en la legislación salvadoreña, específicamente en el código penal.

Para luego desarrollar los verbos rectores que establece el art. 54 de la Ley Especial contra la trata de personas, ya que esto será el centro de la investigación, desarrollarlos uno a uno y esclarecer ciertas dudas que surgen al momento de quererlos interpretar cada uno de ellos con sus respectivos ejemplos; de la misma manera se establecerán las agravantes con las que cuenta este delito con la explicación utilizando la doctrina legal así como también la jurisprudencia sobre el tema, para analizar la parte penal del fenómeno Trata de personas establecido en la ley con el mismo nombre de los arts. 54 al 57 L.E.C.T.P.

Concluyendo con un estudio de las resoluciones que hasta el momento se han dictado por los diferentes tribunales en la ciudad de San Miguel, todo esto con el fin de ver la eficacia en la aplicación e interpretación del derecho en cuanto al objeto de investigación.

CAPITULO III PRESENTACION, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Este se realizará por medio de los diferentes instrumentos o unidades de análisis de casos, por medio de la comparación de las respuestas obtenidas en las entrevistas no estructuradas. Asimismo, se presentan los logros de la investigación al resolver la situación problemática y los objetivos e hipótesis, de esta manera se establecerá en síntesis lo que se ha propuesto con la investigación y si se ha llegado hasta donde se quería.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este apartado arrojará todas las valoraciones que se harán a partir de apreciaciones doctrinales, jurídicas, teóricas, culturales, socioeconómicas y

filosóficas, así como establecer los elementos bases para poder hacer una aportación al derecho a través de lo que se conoce como recomendación, con el fin de optimizar tanto el conocimientos de los profesionales del derecho como de los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas o cualquiera que se va beneficiado por la temática que se desarrolló.

1.9 DISEÑO METODOLOGICO.

1.9.2 Investigación Cualitativa

La metodología de la investigación se guiara por el método cualitativo, ya que este indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

En esta investigación que se hará de forma cualitativa se busca hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible del tema a investigar.

Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología. No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis.

1.9.4 Criterios

(A) Criterios de inclusión:

Serán tomados en cuenta los profesionales que estén en el ejercicio de su función, sean estos de ambos sexos, y pertenezcan a la Zona Oriental como quien haya sido o sean víctima de la trata de personas.

(B) Criterios de Exclusión

- Quienes estén destituidos de su cargo.
- Quien no posea conocimiento respecto del tema por aspectos técnicos teóricos

- Que estén protegidos bajo un régimen especial
- Menores de 16 años.

1.9.3.1 Procesamiento de los datos

Este mecanismo se aplicara de la siguiente manera

- 1) Presentación de las entrevistas
- 2) Análisis de entrevistas
- 3) Relación del tema
- 4) Elaboración de cuadros y graficas Interpretación de resultados.
Casos de niños, niñas y adolescentes.

1.9.4 Población

Desde la perspectiva penal y procesal penal se realizara nuestra investigación, por ello tenemos bien enfocada el tipo de personas que se entrevistara, los cuales son:

- DEFENSOR PUBLICO.
- FISCAL DE AREA DE VIDA.

(A) CRITERIOS DE INCLUSIÓN

(B) CRITERIOS DE EXCLUSION.

1.10 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.

1.10.1 Métodos.

Investigar los aspectos jurídicos de una problemática que se está desarrollando en la realidad se debe hacer no de una manera no separada dela teoría, porque esta nos da los aspectos doctrinarios para darle una explicación técnica; en nuestra investigación que estamos realizando tenemos como fundamento realiza la misma bajo el método científico, para que en definitiva los avances y aportaciones que emitamos tengan el carácter jurídico científico.

- ²El método científico según el diccionario Larousse es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en la empírica y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento el método científico está sustentado por dos pilares fundamentales. El primero de ellos es la reproducibilidad, es decir, la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. El segundo pilar es la reusabilidad. Es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsada o refutada.
- De igual forma sustentaremos nuestra investigación en el ³método analítico según el diccionario Larousse es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Por la naturaleza de este método analítico es trascendental en nuestra investigación, porque la problemática de la trata de personas en si esta forma de delinquir la estudiaremos de forma singular cada uno de sus componentes, es decir no solo estudiarlo en su complejidad del delito sino llegar a los aspectos individuales de cada uno de sus componentes.

- Además nos auxiliaremos del ⁴método comparativo que el diccionario Larousse lo define de la siguiente manera es un procedimiento de búsqueda sistemática de

² Diccionario Básico Ilustrado Larousse

³ Diccionario Básico Ilustrado Larousse

⁴ .
Diccionario Básico Ilustrado Larousse

similitudes léxicas y fonéticas en las lenguas con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir la protolengua que dio lugar a las dos o más lenguas comparadas en el procedimiento. El método comparativo es una parte fundamental de las técnicas de la lingüística histórica.

Conocemos que el derecho es un universo de figuras jurídicas que en el cual no pueden estas estar y funcionar en la vida jurídica de manera individual, entonces basados en este método estudiaremos este delito de trata de personas y las posibles similitudes que existan en relación a este por delitos que impliquen similares acciones; de igual forma estudiaremos las similitudes que hayan en legislaciones de otros países respecto este delito, y las semejanzas que tengan con nuestra legislación.

1.10.2 Técnicas de Investigación.

A). documentales.

En el estudio que realizaremos, nos auxiliaremos de libros, publicaciones de instituciones que se relacionan con el tema de estudio, revistas, revistas electrónicas emitidas por organismos que desarrollan el tema de estudio; de igual forma nos auxiliaremos de la constitución, código penal, ley especial contra la trata de personas, ordenanza municipal contra la trata de personas y además los tratados internacionales que se relacionan con el tema.

B). de campo.

Para poner en practica la teoría que está desarrollada en los libros que hablan sobre el tema, se realizara mediante la puesta en marcha de técnicas prácticas, para adentrarnos en la realidad misma del tema de estudio; esperando con los mismo, para esto debemos de ir al ámbito de la realidad misma de los acontecimientos mismos del tema de estudio.

1.10.3 Instrumentos de la Investigación

1.10.3.1 Entrevista no Estructurada.

El investigador tiene como referentes la información sobre el tema. La entrevista se va construyendo a medida que avanza la entrevista con las respuestas que se dan. Requiere gran preparación por parte del investigador, documentándose previamente sobre todo lo que concierne a los temas que se tratan, este instrumento será utilizado para recolectar información muy valiosa para la investigación puesto que se dirigirá principalmente a los miembros de las instituciones como la Fiscalía, Procuraduría y a los Jueces de paz, instrucción y sentencia que tienen un conocimiento especializado en esa área, puesto que día a día están analizando y casos de la realidad

1.10.3. 2 Procesamiento de Datos.

Este mecanismo se aplicara de la siguiente manera

- 1) Presentación de las entrevistas
- 2) Análisis de entrevistas
- 3) Relación del tema
- 4) Interpretación de resultados

1.11 SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Enunciado del problema.

1.1 problema fundamental.

Problema fundamental:

- 1. ¿Qué conducta o conductas deben realizarse para poder establecer que se está frente a un delito de trata de personas?**

“ACCIONES QUE SE CATALOGAN COMO PROPIAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”

En el primer objetivo general se plantea la necesidad de definir “Trata de Personas”, esto con el fin de comprender de mejor manera a que se refiere en si toda la investigación, se tomaran en cuenta dos conceptos.

el primero el doctrinal en el cual la Organización de las Naciones Unidas define como trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.⁵

Y el concepto legal de trata de personas, que expresamente en la Ley especial contra trata de personas no se establece, ya que se establecen indicios nada más, en los considerando de la ley se hace mención a el fenómeno de este delito, pero no la define; el artículo 3 de la misma ley se forman una serie de conceptos pero solo se observan conceptos relacionados a la trata por ejemplo: explotación humana, víctima de trata entre otras, que son elementos que constituyen este compleja conducta antijurídica, por lo cual se tomara en cuenta lo que el Licenciado Martin Alexander Martínez expresa en su libro del delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño:

⁵ Tomado del sitio web de UNICEF: http://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos “⁶

Este concepto al explorarlo resulta ser amplio y no quedar dudas de que es trata de personas, que es lo que principalmente se busca en esta investigación.

Después de haberse establecido un concepto sobre trata de persona se pasara al siguiente punto que es desarrollar los verbos rectores que establece la ley, ya aquí se entra en algo meramente jurídico donde la teoría del delito establece algo conocido como Tipicidad entendida esta como la característica resultante de confrontar el actuar humano con las prohibiciones o mandatos consignados por el legislador en el texto legal.

El tipo penal es la descripción de la conducta hecha por el legislador, frecuentemente en la parte especial del Código Penal o en las leyes penales complementarias, de un supuesto de hecho al cual se le impone una sanción penal.; por lo tanto el legislador establece una serie de conductas que son prohibidas y no solo eso sino también penadas por la ley, es aquí donde entran los verbos rectores que la ley especial contra la trata de personas los cuales son:

- Reclutar. Según el diccionario de la RAE, reclutar consiste en la acción “reunir gente para un propósito determinado”⁷. pero el verbo típico “reclutar” debe ser entendido en su acepción más amplia, es decir como el alistamiento de personas –hombres, mujeres, niños o niñas– con miras a su posterior explotación por medio de la trata.

⁶ Martín OSORIO. El Delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño: Aspectos Criminológicos y legales. 2008. Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). El Salvador. P. 52.

⁷ Diccionario de la Lengua Española, versión 1992, elaborado por la Real Academia Española (RAE)

- transportar o trasladar. Gramaticalmente se entiende por “llevar cosas o personas de un lugar a otro”.⁸ En el delito que nos ocupa, supone el desplazamiento de una persona desde su lugar de origen o residencia, hasta otro donde tendrá lugar su explotación, y el cual puede ser dentro del mismo país (trata interna) o en otro (trata externa), también es quien traslada mujeres o menores de edad a zonas turísticas para su posterior explotación sexual.⁹
- acoger y recibir. El Código penal en el artículo referido utiliza tanto el término “acoger” como el de “recibir”. El primero significa “servir de refugio o albergue a alguien”¹⁰, y el segundo “admitir”. Aquí quedarían comprendidas las personas que brindan alojamiento en cada uno de los países de tránsito, como también de quienes realizan la recepción final en el país de destino. Por ello, pueden quedar comprendidas aquellas personas que les brinden una residencia temporal a las víctimas para su explotación.¹¹
- promover y favorecer: Citando a PALOMO DEL ARCO, que nos dice que tales términos pueden ser empleados en su acepción más literal posible. Desde esta óptica, “promover” equivaldría a iniciar la acción que da lugar a la comisión del delito, y “favorecer” implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad¹²

Estas definiciones sirven para confrontarlo con el primer problema general que expresamente dice: ¿Qué conducta o conductas deben realizarse para poder establecer que se está frente a un delito de trata de personas? Esta pregunta encuentra su respuesta en los puntos tratados anteriormente, donde se puede establecer que nos encontramos ante un tipo penal que estipula modalidades alternativas de conductas. Lo cual es muy importante a efectos de la consumación, pues basta la realización de cualquiera de los verbos señalados para

⁸ Op. Cit. Diccionario de la lengua Española.

⁹ Op. Cit. Martín OSORIO. pág. 53

¹⁰ Op. Cit. Diccionario de la Lengua Española.

¹¹ Op. Cit. Martín OSORIO. Pág. 54

¹² DEL ARCO, “Criminalidad organizada y la inmigración ilegal”, citado, Pág. 179

que pueda ser aplicado el presente tipo, como establece el art. 367-B CP, establece como sujetos activos del delito al que “por sí” o “como miembro de una organización nacional o internacional” realizare cualquiera de las conductas descritas en el inciso primero. Por lo tanto cualquier persona o grupo delictivo que cometa una conducta tipificada como delito de trata de personas, puede ser juzgada de acuerdo a la tipificación de dicho delito.

2. ¿Está totalmente desarrollada la parte penal de este delito en los artículos establecidos para este apartado en la Ley Especial contra la Trata de Personas?

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE ENCONTRAR VACIOS RESPECTO ESTE DELITO EN LA LEY”

El segundo objetivo tiene una relación intrínseca con el segundo problema general planteado ya que en ambos se estudia el desarrollo que tiene esta temática dentro del cuerpo normativo especial conocido como Ley Especial Contra la Trata de Personas, se debe de ver que el delito en si es un delito complejo ya que puede ser cometido por una sola persona o por una red de delincuencia organizada, en nuestro país se ha hecho el esfuerzo por crear su propia legislación en esta materia, ya que antes se encontraba regulado en el código penal, pero al ver el auge de esta problemática a nivel mundial se logró separar a una ley especial.

El derecho positivo sobre este delito está tipificado como debe de ser ya que en su articulado se establece un capítulo entero para las disposiciones penales en el cual comprende primeramente en el artículo 54 la prohibición, donde estipula todas las conductas que se tomaran como delito, estableciendo en el mismo artículo la sanción jurídica a la que se hará acreedor cualquiera que violente esta normativa.

Como todo delito, este no es la excepción cuenta con agravantes que el artículo 55 expone las agravantes para este delito que permitirían aumentar la pena máxima hasta en una tercera parte. Estas son:

- A) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

- B) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agentes de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo;
- C) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco;
- D) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;
- E) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;
- F) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;
- G) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante; y,
- H) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

Es claro que al establecerse los verbos rectores de un delito, se sabe que si uno de ellos se violenta se pasa de lo legal a lo ilegal, y la legislación especial en materia de trata de personas, claramente establece cuales son estos, por lo tanto nadie puede aducir desconocimiento de la ley, error de hecho o de derecho ya que rotundamente establece las prohibiciones, por lo tanto al establecer el ilícito penal y las agravantes de esta se da por bien desarrollada positivamente esta parte dentro de la legislación nacional.

3. ¿Solo el bien jurídico de la dignidad humana es la afectada con la realización de este delito, o se ven inmerso más bienes jurídicos violentados?

“POR LA COMPLEJIDAD DE ESTE DELITO ES PRECISO DESTACAR QUE SUS EFECTOS NO FINALIZAN CUANDO AFECTAN LA DIGNIDAD HUMANA”

El ultimo problema fundamental de esta investigación versa sobre el o los bienes jurídicos protegidos con el cometimiento de este delito la problemática nos dice “¿Solo el bien jurídico de la dignidad humana es la afectada con la realización de este delito, o se ven inmerso más bienes jurídicos violentados?” para esto se debe de saber que es un bien jurídico para esto se establece el siguiente concepto: Los bienes jurídicos son todas aquellas condiciones existenciales que aseguran la satisfacción de las necesidades humanas y cuyo menoscabo anula o limita las posibilidades de desarrollo personal dentro del marco social contemplado por la Constitución.¹³

En una forma más clara y sencilla podemos entender como bien jurídico toda aquella entidad socialmente valiosa que el Derecho penal somete a su tutela, y cuya afectación constituye la esencia de cualquier conducta delictiva.¹⁴

Específicamente en el delito de trata de personas, existe una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados; y ello puede acontecer en relación a una sola víctima como respecto a varias. Es por esta razón, que podemos caracterizarlo como un tipo de naturaleza pluriofensiva. Tal comprensión, es independiente del convencimiento que en términos globales, la trata menoscaba primordialmente la dignidad personal del individuo entendida como en pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo¹⁵.

¹³ “La protección de bienes jurídicos en el Derecho penal”, Revista Actualidad, Año 6, N° 2, Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, 2006. Págs. 1/23.

¹⁴ Óp. Cit. Martín OSORIO. pág. 51

¹⁵ sentencia de inconstitucionalidad (Inc. 4-97) del 26-VIII-1998, Considerando III A.

En efecto, en el presente tipo delictivo se afectan una infinidad de facetas del ser humano como la libertad ambulatoria, libertad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto-determinación personal, la seguridad laboral entre otros. Añadido a lo anterior, en el caso de los menores, se pone en peligro el normal desarrollo de su sexualidad, y en cuanto los incapaces su posible instrumentalización (indemnidad sexual).

De todo lo anterior, se puede concluir que la trata puede cometerse tanto con relación a los bienes jurídicos de la persona como en atención al de varias, existiendo en consecuencia una pluralidad de bienes jurídicos afectados.

1.12 PROBLEMA ESPECÍFICO.

Luego de haber hecho un desarrollo de la parte general de nuestra investigación y la perspectiva que tenemos de la misma, nos encontramos en los problemas específicos, iniciamos dando desarrollo de los mismos a continuación:

1. ¿Cómo reacciona la sociedad frente al delito de trata de personas?

“LA PREOCUPACION DE LA COLECTIVIDAD FRENTE A UN DELITO QUE ATENTA CONTRA LA PERSONA COMO TAL.”

Este primer problema específico está desarrollado de acorde a la relación que lleva con el primer objetivo específico, se interrelacionan por lo siguiente, el primer objetivo específico habla sobre el esclarecer aquellas conductas que se consideran como propias del delito de trata de personas, así como su forma de realizarse y como poder individualizar las mismas acciones, la concordancia con el primer problema específico es de cómo se puede reaccionar por parte de la población en general frente a este delito, mediante las herramientas que se han descrito y desarrollado para otorgar el esclarecimiento de las acciones propias del delito de trata de personas.

Ambas tanto el esclarecer las acciones, como la reacción de la sociedad van encaminadas a brindar aquella certeza al conglomerado social, con el propósito de conocer a fondo este particular delito, porque hoy en día está muy limitado el desarrollo del mismo y sus respectivas aclaraciones y por ende la población en general reacciona no de una manera activa frente a este fenómeno social creciente.

En su devenir histórico el hombre a medida que avanzan los tiempos de igual forma el hombre ha hecho propios del patrones que le han encaminado a su evolución, sea esta evolución médica, social, moral o de otra índole, esto contribuye al mejor desarrollo de las personas en su vida cotidiana según sea el tiempo de la historia que haya vivido o lo esté haciendo; pero además de adquirir patrones positivos que le ayudan al mismo, el hombre por el hecho de vivir en colectividad e interrelacionarse adquiere aspectos negativos para el mismo individualmente y colectivamente.

Los delitos como tales son conductas erradas, equivocadas acciones que van en contra de un orden social y jurídico vigente, al cometer un delito el sujeto está en contra de lo normado, con su actividad quebranta el ordenamiento jurídico y pone en peligro bienes jurídicos, entonces se genera una conmoción social por el efecto negativo que implica un errado comportamiento.

Frente a la composición social generada en la sociedad por los delitos, está se organiza para consolidar y dar desarrollo al sistema normativo y es aquí donde entra la actuación del sistema penal y que este tiene como misión perseguir y reprimir esta accione; ¹⁶ todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizaste se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal.

¹⁶ Eugenio Zaffaroni (2002) **Derecho Penal Parte General** 2da, edición, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires Argentina, página 7.

Observamos que la primera acción que la colectividad desarrolla es el organizarse para la consolidación del sistema penal, y luego perseguir y reprimir las acciones delictivas mediante la política criminal.

Entonces el estado mediante su poder imperio que posee para perseguir los hechos delictivos; ahora frente a este actuar de trata de personas la sociedad se ha visto sorprendida por este fenómeno social, en el que se pone de manifiesto sus efectos frente a la persona misma, un hecho social, que no ha sido muy desarrollado en la esfera social, pese a ser un fenómeno que tiene sus orígenes en la esclavitud de tiempo remotos de la historia del hombre, la esclavitud constituye el comienzo de la primera manifestación de una actividad subordinada; representada por el trabajo, tiene como punto de partida realizarse por seres sometidos al servicio de otro régimen que aparece con cierto grado de civilización porque representa la idea de utilizar al esclavo para sacar de él un provecho.

Pero que hoy por hoy en nuestra realidad constituye mucho más peligro del esclavismo clásico; dicha manifestación de sometimiento en la realidad, su origen y fin es el atentar en contra de la persona como tal, a la persona transportarla, captarla, o cualquier otra acción que sobre ella se configure trata de personas se pone en peligro la integridad de ella, vulnerando los derechos humanos que esta posee por el hecho de ser persona.

Ante un nuevo fenómeno social negativo la sociedad se desestabiliza por dichos efectos producidos, pero a partir de ello viene la preocupación por cómo responder ante dicho fenómeno; para hacerle frente a este actuar delictivo, que impacta de manera directa a un número indeterminado de personas con consecuencias desastrosas, se ha diseñado un marco normativo a nivel internacional que busca que los estados compaginen sus esfuerzos y adopten medidas normativas y políticas públicas coherentes y aplicables desde el punto de vista social y jurídico, como una forma válida de control formal y de lucha contra el delito de trata de personas.

Luego vienen otras maneras de respuestas para combatir en el momento de reprimirlo en una realidad, luego investigar sus orígenes en una sociedad determinada que factores facilitan el cometimiento de este delito, y luego buscar la posible erradicación de este fenómeno no de una forma aparente sino por el contrario aprovechar la máxima efectividad de todos los actores que ayudan a eliminación de este delito.

2. ¿Por qué debemos de ver el delito de trata de personas como un delito contra la humanidad?

“LOS DERECHOS HUMANOS NO PUEDEN SER RESTRINGIDOS, VULNERADOS, POR NADIE, SI ESTO SUCEDE SE ATACA LA ESCENCIA DE LA PERSONA”

El segundo problema específico y su relación con el segundo problema específico se basa en lo siguiente: el objetivo en mención no presupone el analizar para luego otorgar un criterio con fundamento del porque es preciso señalar la diferencia que hay entre la captación con fines de trata de personas y la privación de libertad que se describe en el código penal, importancia tiene lo anterior, porque algunas veces se tiende a confundir ambas acciones, su relación con el problema específico se sustentan que las diferencias entre una y otra acción que mencionamos la trata de personas tiene como fin atacar la esencia misma de la persona.

Los fines de la privación de libertad llegan hasta decidir por alguien más respecto a su libre decisión; los fines de la captación para la configuración de trata de personas además de decidir sobre la libertad de la persona llevan otros objetivos más, como el sacarle provecho a la decisión que de una forma inadecuada se ha adquirido del sujeto pasivo.

En la tipificación de los delitos por el legislador lo hace conforme a los bienes jurídicos protegidos, los agrupa conforme a una gama de acciones que en definitiva van a dañar un derecho fundamental; al hablar del delito de trata de personas se pensaría comúnmente que este delito afecta la libertad sexual, tomando en cuenta que en la antigüedad a dicho delito se le considero como trata de blancas.

¹⁷El término trata de blancas fue utilizado formalmente en la conferencia de París de, la cual buscaba crear un instrumento internacional para la persecución del tráfico de esclavas blancas Su elaboración, concluyó en el año 1910 con el “Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas”.

En su artículo 1, el citado Convenio establecía que debía ser castigado “cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menores, con el fin del libertinaje, aun cuando los diversos actos, que son los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido realizados en países diferentes”. Así mismo, se solicitaba sanción cuando se hubieran utilizado fraudes, violencias, amenazas, abusos de autoridad, o algún otro medio de sujeción para tales fines.

Entonces como precedente histórico tenemos que ser tipificaba como delito que afectaba la libertad sexual, se asemejaba con la prostitución forzada, con el paso del tiempo se fue aclarando más la expectativa sobre dicho delito en el que se ha superado el criterio de reducirlo a un tema de libertad sexual.

Con ¹⁸carácter general las víctimas de trata pueden padecer traumas debido a las experiencias vividas no resulta extraño que se sientan agotadas y tengan dificultades para concentrarse y recordar cosas, pudiendo mostrarse incluso hostiles con agentes

¹⁷ Martín Alexander Martínez Osorio, (2008) **El Delito De Trata De Personas En El Código Penal Salvadoreño Aspectos Criminológicos Y Legales**, publicaciones Consejo Nacional de la Judicatura, página 14.

¹⁸ C. Villacampa Estiarte, **El delito de trata de seres humanos**, páginas 139–140.

de autoridad o personas de servicios sanitarios y de asistencia social que intenten auxiliarla. Dado que resulta muy probable que hayan sufrido daños psicológicos o físicos, que hayan recibido amenazas o sufrido actos de violencia, que se hallen en el país de manera ilegal e incluso que hayan sido sometidas a un proceso de “lavado de cerebro”, las víctimas de este tipo de procesos suelen presentar una serie de efectos comunes, que se ven exacerbados en el caso de víctimas particularmente vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.

Hoy en día dicho delito se ve como un claro flagelo contra la persona misma y su integridad en todos sus aspectos, por la particularizada que este delito no ataca solo un determinado aspecto o derecho de una persona sino que van entrelazados una serie de derechos que se ven violentados mediante la configuración del mismo delito en la realidad; lo anterior nos hace pensar que dicho delito no solo debe de observarse de una manera individual, es decir no solo desde la perspectiva de la víctima individualmente hablando sino llevarlo al pleno de la colectividad y los efectos que este puede producir en la sociedad misma.

Entonces llega aspectos muy propios de las personas, nos referimos a los derechos humanos que la persona posee; que estos significan condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización en consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Consisten los derechos humanos la fuente del por el cual una persona puede desarrollarse plenamente individualmente y también en sociedad.

No es correcto decir que toda necesidad humana constituye un derecho humano, porque existen necesidades que no son determinantes para el desarrollo de una persona, por el contrario hay otras que si lo constituyen, ejemplo de ello la libertad

que una persona posee para sí y frente a los demás; los mismos no pueden ser restringidos o prohibidos para el pleno goce de ellos, nadie está facultado a poder imponer restricciones a los derechos humanos.

Existirán veces en que el estado ha violado los derechos humanos de una determinada población, como consecuencia de ello vendrá las condenas que se aplicaran al estado por parte de los organismos competentes para ello, que como consecuencia trae el reparo

de los daños provocados por las violaciones; pero en nuestro tema por tratarse de un tema de actuaciones por parte de los particulares,, muchos menos una persona puede vulnerar los derechos que otra posee, al configurarse el delito de trata de personas se afecta una serie de derechos entre los cuales podemos mencionar la libertad cuando restringe la misma la persona no puede actuar por sí sola, entonces ya sus daciones ya no son tomadas por ella, sino que dependen del antojo de otra.

Decir que con el delito de trata de personas solo se afecta derechos protegidos como bienes jurídicos, pero ello trasciende, mas haya por el hecho de tratar aspectos humanos, llega a la esencia de la persona, es ahí cuando la, misma se ve disminuida en su esencia de ser persona, por ya no tener para si lo que naturaleza le concierne al ser humano como tal.

3. ¿Qué verbo rector establecido para el cometimiento de trata de personas es el que más se violenta en nuestra realidad?

“ACCIONES RELACIONADAS CON EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS QUE SON MAS COMUNES EN LA SOCIEDAD”

En el tercer planteamiento específico su relación está conforme al objetivo específico tres, por el objetivo en mención nos describe lo siguiente: el estudiar y dictaminar la

eficacia y de la ley en su desarrollo y su aplicación por parte de los aplicadores de justicia, su relación versa con el planteamiento en desarrollo porque este busca determinar con fundamento que verbo rector del delito de trata de personas es el que más está presente en nuestra realidad; para llegar a ello solo se puede dictaminar mediante el estudio de la realidad judicial, respecto de la ley especial contra la trata de personas.

A mayor efectividad y funcionamiento de la ley, mayor conocimiento de la misma mediante su desarrollo que como resultado es la total aplicación por parte de los aplicadores de justicia, que mediante los casos resuelto se dictamina que verbo de dicho delito es el más frecuentado por los sujetos activos.

La particularidad del delito de trata de personas es el por medio de varias acciones se puede cometer el mismo; el Artículo 54 de la Ley Especial Contra La Trata De Personas señala las siguientes acciones o verbos “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca” acciones que al realizarse configuran el delito en mención.

Al tratarse de un delito que por su particularidad tiene una serie de acciones mediante las cuales se configura el mismo no es tan fácil decir como es la forma más común de operar de quien o quienes son los sujetos activos, no es tan fácil como mencionar como se realiza o configura como ejemplo el delito de hurto, lesiones; este delito su complejidad es mayor aun tomando que no puede observarse como delincuencia común lleva inmerso el funcionamiento de estructuras delincuenciales que operan para realizar dicho delito.

Las estructuras criminales que se dedican al cometimiento de este delito, es muy grande su ámbito de actuar, para observar cuáles son sus formas de actuar no es nada fácil, por lo que hace más compleja determinar que accione o acciones son las más

comunes que estos realizan frente a sus víctimas; ¹⁹al tratarse entonces de una tipología criminal bastante compleja, y que puede enlistarse dentro de las nuevas formas delincuenciales de la era globalizada, no resulta posible a priori delimitar de forma tajante sus contornos como otras formas clásicas de criminalidad clásica.

Estas estructuras criminales se organizan para el cometimiento de este delito donde cada miembro cumple un sinnúmero de funciones que van desde la selección de las posibles víctimas, su reclutamiento, la organización del traslado, el acogimiento o recepción, así como su vigilancia y control; aunado a lo anterior, estos agentes de la agrupación pueden encontrarse en diferentes países, a la vez y ser, de nacionalidades distintas.

Por lo anterior es difícil determinar qué acción o acciones son las que se cometen en nuestra realidad, además esta problemática, también dependerá en qué lugar se encuentra la víctima, no se realizarán las mismas acciones en el campo que en la ciudad, no serán las mismas acciones las que se configuren en un barrio marginal de un municipio, que las que se realicen en una zona productiva de un municipio; no se persuadirá a una persona que no posee estudios, a las ofertas que se le ofrecerán a una persona que cuenta con estudio, no se cometerán las mismas actividades a una persona que posee un trabajo, que a una que está en busca del mismo. Para determinar esta problemática habrá que superar estos parámetros para dar con exactitud qué acciones son las más típicas en nuestra realidad.

Existirán en casos concretos que a una persona es captada, en cierto lugar, con ánimo de posteriormente trasladarla a otro lugar con el fin de ponerla hacer trabajos forzados o semejantes actividades en contra de la persona, en este caso ya se han consolidado varias acciones que encajan en los verbos de este delito, importancia tendrá el saber

¹⁹ Martín Alexander Martínez Osorio, (2008) **El Delito De Trata De Personas En El Código Penal Salvadoreño Aspectos Criminológicos Y Legales**, publicaciones Consejo Nacional de la Judicatura, página 26

cómo sucedió cada hecho, las circunstancias que favorecieron para que el mismo se realizara.

Por su parte existirán otras acciones que no son muy conocidas como forma de operar de los grupos criminales que se dedican a este flagelo, y que en la descripción de la tipificación de este delito la ley contra la trata de personas nos enuncia los fines que estas acciones llevan; como ejemplo el transportar a una persona a otro lugar con fines lucrativos, mediante la extracción de órganos, el sometimiento a contraer matrimonio viciado su consentimiento, entonces estos fines también habrá que darles estudio, para determinar si estos son buscados por quienes se dedican al cometimiento de este delito en nuestra sociedad.

Importante es mencionar los factores que llevan a la configuración de estas acciones en este punto, ²⁰la Organización Internacional de Migraciones (OIM) ha establecido los siguientes factores de propensión victimo lógica con relación a la trata de personas:

1. Factores económicos.

- a) Falta de empleo y de alternativas laborales.
- b) Pobreza.

2. Factores sociales.

- a) Madre soltera.
- b) Mujeres cabezas de hogares.
- c) Violencia intrafamiliar.
- d) Violencia socio-política.
- e) Desastres naturales.

3. Factores culturales.

²⁰ Publicaciones de la Organización Internacional de Migraciones **Dimensiones de la trata de personas**, Colombia, Bogotá, 2006, Págs. 36 - 47.

- a) Bajo nivel educativo.
- b) Prevalencia de objetivos económicos.
- c) Valores sociales.
- d) Desconocimiento de los reales alcances de la trata.

4. Factores psicológicos.

- a) Baja autoestima.
- b) Antecedentes de maltratos.
- c) Antecedentes de abuso sexual.
- d) Antecedentes de prostitución.
- c) Antecedentes delincuenciales.

4. Si el verbo rector es el mismo contenido en otro delito ¿Qué es lo que lo diferencia entonces, para poder adecuar una conducta a este ilícito?

“LA PARTICULARIDAD DEL DELITO DE TRATA FORMA, ACCIONES QUE LO CONFIGURAN COMO PROPIO EN SU CONFIGURACION”

El planteamiento específico en desarrollo, se relaciona con el objetivo específico cuarto mediante lo siguiente, dicho objetivo nos presupone lo siguiente: el indagar del porque no se toma en cuenta en el desarrollo del proceso la confesión de la víctima que sufre trata de personas, y el planteamiento en estudio nos presupone si hay verbo rector similar con el de otros tipos penales por que adecuarlo al delito de trata de personas; la relación va encaminada en que al no darle valor a la confesión de la víctima en el delito en mención, ya es en ámbito procesal significa que se ha catalogado la acción típica como parte del delito de trata de personas no encajándola en otro tipo penal.

Hay derechos que por su composición, esencia y como los encontramos tan determinantes en las personas puede violarse de una u otra manera, mediante un tipo penal y otro tipo penal; entonces se protege este derecho desde diferentes ámbitos, previendo las posibles formas en que los derechos se puedan ver afectados.

La protección del bien jurídico va encaminada a actuar individualmente en el mundo jurídico; entonces si para la configuración del delito de trata de personas se requiere que haya la realización de acciones tales como entregar, captar, transportar, trasladar, acciones que pueden considerarse como típicas de tráfico de personas, privación de libertad que si bien en cierto encajan en esos supuestos de hecho esas acciones también son propias del delito de trata de personas; pero la diferencia entre estos delitos comunes con el delito de trata de personas es el fin mediante el cual se utiliza a los sujetos pasivo.

²¹Algunas características propias del delito de trata de personas son las siguientes:

- ❖ El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción en otras palabras, el consentimiento está viciado.
- ❖ Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- ❖ El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
- ❖ La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.
- ❖ Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.

²¹ Organización Internacional de Migraciones. **Trata de Personas Aspectos Básicos**, 2006, página 20.

- ❖ Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
- ❖ Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

Por las características propias, los propósitos, los efectos que provocan en la víctima el cometimiento del delito de trata de personas nos lleva a desentrañar la diferencia entre este delito y con los que pudiese llegar a confundirse; de lo anterior se evidencia la particularidad de este delito, los riesgos que se ponen de manifiesto para las víctimas del mismo no solo actuales sino futuros riesgos.

5. ¿Cuáles son las acciones o conductas que agravan este delito?

“FACTORES QUE HACEN QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POSEA UN GRADO DE PELIGROSIDAD MAYOR”

En la tipificación de los delitos se desarrollan los supuestos de hecho de cómo se configuran los mismos, pero a partir de ello también la legislación penal nos describe aquellas acciones o circunstancias que en el cometimiento de los delitos hacen que el mismo posea más impacto negativo que cuando se comete de una forma ordinaria.

Las agravantes son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal de su concurrencia, no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

En la Ley Especial Contra La Trata de Personas en su artículo 55 nos habla sobre aquellas circunstancias, que en posterior hacen que el delito tenga mayores efectos negativos; el mismo artículo nos señala la serie de acciones que deben concurrir para las agravantes del mismo.

Sobre las circunstancias de este delito la problemática que nosotros hacemos referencia, son aquellas que más se pueden estar configurando en la realidad cuando se comete dicho delito, que factores contribuyen para la concurrencia de dichas circunstancias, de igual forma investigar aquellas circunstancias tipificadas como agravantes que muy poco se configuran cuando se comete el delito en un caso concreto.

Llegar a la conclusión del por qué el legislador las circunstancias que describe como agravantes no es fácil, esta conclusión se esclarece en el caso concreto cuando esta o están configuradas estas circunstancias, y se evidencian los efectos que sobre la víctima recaen; pero el porqué de estas circunstancias serán relacionadas más con la mayor negatividad en la sociedad que provocan dichas circunstancias o será el mayor impacto que resulta sobre la víctima, desarrollar este aspecto es fundamental en nuestra investigación.

Los delito por sí mismos llevan inmersas circunstancias que manifestadas en acciones conllevan al ilícito y producen la vulneración de un bien jurídico protegido, pero que al existir situaciones que pueden acompañar y contribuir a mayor peligro del efecto del delito lo hacen producir efectos más grandes de lo que por sí solo resulta del cometimiento del mismo.

Existirán otras acciones que el legislador no describió como agravantes, pero que se configuran en la realidad, y que claramente pudieran tipificarse como agravantes, si

es necesario el reacondo de las mismas circunstancias para la incorporación de otras circunstancias no descritas en la ley.

1.13 PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACION.

RUBROS	PRECIO UNITARIO EN USD	PRECIO TOTAL EN USD
PERSONAL		
Br. Carlos Reynaldo Bonilla García	Propio	Propio
Br. Zabdiel Abisai Pereira guillen	Propio	Propio
EQUIPO Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS		
2 Computadoras		
- COMPAQ 15 Notebook 15-7010wm	\$500	
- HP - 110	\$350	\$850
Impresora Canon MG2410	\$35	\$35
2 Memorias USB KINSTONG	\$10	\$20
MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA		
10 Resmas de papel bond T/carta	\$4	\$40
1 Bote de Tinta color negro	\$10	\$10
3 Cuadernos	\$3	\$9
5 Lapiceros	\$0.25	\$5
Folders	\$40	\$40
Empastado de Tesis	\$7	\$56
Fotocopias	\$25	\$125
Servicio de Internet	\$20	\$100
Leyes Relacionadas con la Temática	\$15	\$75
10% de imprevistos		\$136.50
	GRAN TOTAL	\$1,501.50

La Investigación será financiada por el grupo investigador

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.0 MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1.2 Esclavitud en Egipto.

Los egipcios usaban los esclavos capturados en la guerra o comprados en el extranjero. Sin embargo, contrariamente a la creencia popular, las grandes pirámides fueron construidas por hombres libres y no esclavos. No se utilizaban esclavos en grandes cantidades.

Todos los hijos de los esclavos de la guerra eran considerados propiedad del faraón y no fueron vendidos a propietarios privados, aunque el soberano podía donar o dar a los esclavos a los generales o los sacerdotes. Los esclavos también fueron conseguidos en varios sitios a través de expediciones a Nubia en el sur, y a Punt, el "país de los negros."

La esclavitud de Egipto también se recuerda en los pasajes bíblicos. Así como José, el hijo de Jacob, es vendido como esclavo en Egipto, pero apenas se levanta para ocupar un alto rango en la corte faraónica. Más tarde, en el libro del Éxodo como sabemos todos los hebreos de Egipto se reducen a la esclavitud.

2.1.3 Esclavitud en Grecia

La esclavitud aparece como normal y natural, así como la defendían también los filósofos clásicos, Aristóteles a la cabeza. El trabajo esclavo es esencial en todo tipo de trabajos (construcción, agricultura, artesanal, etc.) La esclavitud es esencial para el funcionamiento de la democracia ateniense, a fin de dejar tiempo para la política a los hombres libres. Se estima que en la época clásica 3/4 de la población ateniense eran esclavos.

En Atenas, la polis que estamos mejor informados, había varias categorías de los esclavos:

- Los esclavos domésticos, que viven en la casa de sus amos y trabajan en la misma vivienda, en el campo o en una tienda.
- Los esclavos "dependientes" (choris oikountes), que no viven con sus amos; la mayoría de ellos trabajan en el negocio (las granjas rurales, tiendas, talleres, etc.); incluso hubo un tiempo que este tipo de esclavos eran alquilados.
- Esclavos públicos, que trabajaban como policías, conserjes, secretarias, barrenderos, etc.
- Cautivos de guerra (andrapoda), que sirvieron sobre todo en establecimientos no especializados, tareas y tiendas, donde podían ser encadenados; por ejemplo, remeros en los barcos y la minería.

Los esclavos en Grecia tenían alguna oportunidad de liberarse, aunque fue costoso para sus amos. La ley otorgaba cierta protección a los esclavos, y aunque la ley les permitía golpearles, ciertas restricciones morales y culturales impiden un uso excesivo de violencia por parte de los propietarios.

La situación era diferente con los ilotas de Laconia, clarotas de Creta, penestas de Tesalia y las gimnetas de Argos, la condición es más parecida a la de los siervos medievales de Gleba: trabajar la tierra, heredar la condición de padre a hijo, no pueden ser vendidos.

2.1.4 La esclavitud en roma

La esclavitud se convirtió en un pilar económico vital para Roma. Durante el Alto Imperio romano y la República se estima que entre 15 % y 20 % de la población eran esclavos, y hasta el siglo II que se promulgaron las leyes de protección de un maestro podía legalmente matar a un esclavo. Sin embargo, esto parece haber sido siempre raro, por complejas razones sociales. En cualquier caso, la ley Cornelia, del 82 a. C., prohibió a maestros matar a sus esclavos, la Ley de Petronio del 32 a. C., vedaba que los esclavos eran obligados a combatir en el circo. Escribió Suetonio (Claudio, 25), que bajo el emperador Claudio, si un maestro descuidaba la salud de su esclavo, hasta

el punto de su muerte, el maestro podría ser acusado de asesinato, aunque se recuperó en el templo de Esculapio, que el esclavo podía ser libre.

Crisóstomos Dion, un griego estoico que vivió en tiempos del emperador Trajano, pasó dos discursos, que se debatieron en el Foro por dos días, para luchar contra la esclavitud. Séneca, en el siglo I, establece los informes para los crueles amos con sus esclavos y éstos fueron insultados públicamente. El emperador Adriano, en el siglo II, reanudó las leyes de Petronio y Cornelia. El legislador Ulpiano, un estoico del siglo III, proclamó ilegal que los padres vendieran a sus hijos a la esclavitud. Y el emperador Diocleciano (siglo III-IV) ascendió a ilegal reducir el acreedor a un deudor y que cualquier persona pudiese venderse a sí misma a la esclavitud para pagar una deuda.

2.1.5 La esclavitud y el islam

Si bien en el Corán no tenemos ninguna referencia explícita a una aceptación de la esclavitud, sí es cierto que han descendido versículos que regulan la condición de los esclavos. Por ejemplo, asuntos concernientes al matrimonio, el carácter de mahram (íntimos) de los esclavos y los acuerdos referentes a su liberación aparecen en varios capítulos.

¿Por qué el Islam con toda su concepción elevadísima de la condición humana no abolió de una vez la esclavitud?

La respuesta es que el Islam tiene un programa gradual de abolición de la esclavitud. El Islam o la religión monoteísta de los profetas nunca sugirió, impuso o aceptó la esclavitud, sino que vino en una sociedad y en un tiempo en que estaba institucionalizado en todo el mundo. Incluso esta situación continuó en todas las sociedades hasta hace 100 años. La abolición comenzó en Europa y luego se extendió a los demás continentes, el americano, el asiático y el africano.

En Inglaterra se declaró la abolición de la esclavitud en 1840; en Francia en 1848; en Holanda en 1865; en 1866 en Estados Unidos; 1890 en el Congreso de Bruselas se abolió en todo el mundo.²²

En rigor la esclavitud fue nominalmente abolida, pero hoy existe de una manera solapada, más peligrosa, porque con la explotación de los pueblos se esclaviza sin argollas físicas visibles, aunque cada día se hacen más evidentes los efectos del encadenamiento moderno.

La esclavitud económica y cultural todavía persiste. Esto es patente en los países donde gobernó el comunismo, en los países del tercer mundo en la esfera capitalista o entre la mayoría de la población más pobre del denominado primer mundo. Además, desde un punto de vista moral y espiritual la mayoría de la gente bajo el sistema unipolar capitalista es esclava de sus deseos y pasiones más egoístas y perniciosas.

La esclavitud no es una cuestión de nombres o formas sino de contenido y aún perdura ha cambiado la forma solamente.

2.1.6 Esclavitud en la era vikinga

Los siervos o esclavos además de su diferente posición social, eran el último estrato de la sociedad vikinga, se distinguían exteriormente fácilmente de sus señores ya que estaban obligados a llevar el pelo corto, no podían llevar armas y sus ropas eran simples telas de lana sucia y sin color.

Su función en la vida era evitar que sus amos realizaran trabajos pesados, desagradables o humillantes. Se encargaban de llevar y cuidar el ganado en los pastos, debían ordeñar a las vacas, recoger el estiércol y abonar los campos. Sin olvidar levantar setos, talar árboles y otros trabajos similares. Realizaban todo aquel trabajo que no podía proporcionar gloria a un vikingo. Las mujeres e hijas de los siervos molían el trigo, cocinaban, lavaban y hacían el pan. Servían a los hijos de los

²² afsir Nemune, Ayatullah Makarim Shirazi; Qom, 1993 10º ed. tomo 21, pág. 410 a 423

hombres libres como nodrizas, a las señoras de las casas como criadas y a los hombres como concubinas.

Los esclavos eran considerados una mera mercancía, eran comprados, cambiados, robados e incluso vendidos de nuevo. No eran nada, no tenían alma. Vivían pero no contaban para la vida. Eran el grupo social más bajo de la sociedad elitista vikinga y se les consideraba perezosos, indignos, estúpidos, falsos,... La mayor ofensa que podía recibir un hombre libre es que le llamaran esclavo. La mayor desgracia que podía sufrir era morir a manos de un esclavo; un siervo de nombre Karka entregó al rey noruego Olav Tryggvason la cabeza del conde Haakon a la que este había puesto precio, lejos de darle la recompensa que reclamaba, el rey ordenó decapitar en el acto al siervo por su atrevimiento. Según sus normas sociales esa era la consecuencia para un siervo que atentara contra la vida o la salud de un hombre libre.

En cambio, el hombre libre sí podía azotar, encarcelar o matar a un esclavo. Tenía todo tipo de derechos sobre él. Los vikingos no diferenciaban entre los esclavos por nacimiento y los conseguidos como botín de guerra, todos formaban el grupo más bajo de la sociedad. Si un hombre libre mataba a un esclavo o siervo de su vecino solo estaba obligado a pagar una compensación económica. El hombre libre también tenía todo el derecho sobre la mujer esclava, si tenía hijos con las criadas eran mano de obra esclava y si se daba el caso de un desliz entre una mujer libre y un esclavo, ese hijo era esclavo también.

Los esclavos carecían de nombre, no eran personas, eran objetos, ni en la tumba recibían un nombre. En las sepulturas no aparecía ningún apodo, ni dato sobre su ascendencia, sexo o vida. Se da el caso de los varegos que algunos casos al morir sus esclavos echaban sus restos a los perros.

A pesar de esta situación a los esclavos se les puede considerar el fundamento de la economía vikinga. Ellos quedaban atrás en los viajes de saqueo y conquista. Debido a

esto eran cuidados en cierto modo por sus señores. Tenían vida familiar y no era extraño que una nodriza esclava amamantara a sus hijos junto a los del señor y que se criaran juntos creando ciertos vínculos. En ausencia del señor se daba el caso de esclavos de confianza encargados de la administración de las propiedades y bienes de su señor llegando a ser recompensados por su trabajo con la manumisión.

Con el paso del tiempo mejoró su situación aunque continuaron existiendo diferencias entre las distintas regiones. En Islandia lo más importante era la posesión de tierras, y los esclavos no podían tenerlas, heredarlas ni legarlas. En Suecia podían tener una cabaña y rebaño propios y vender lo sobrante en el mercado para poder comprar su libertad. En algunas zonas de Suecia los esclavos eran incluso aceptados como testigos en juicios entre hombres libres. En la parte oeste de Noruega desde mediados del siglo XI se estableció que todos los campesinos estaban obligados a dar la libertad a un esclavo cada año. En Islandia el esclavo liberado estaba obligado a seguir manteniendo ciertos deberes ante sus antiguos amos, y si demostraba no ser digno de la libertad que había recibido podía ser esclavizado de nuevo.

El cambio sustancial para los esclavos se produjo con el auge del cristianismo en el mundo vikingo apoyado por el propio cambio de mentalidad del cristianismo hacia la esclavitud.

2.1.7 Esclavitud en España

Durante toda la historia de España la trata de esclavos fue una realidad hoy olvidada pero muy común entre nuestros ancestros. La esclavitud y la negritud asociada a esta vil consideración social eran moneda de cambio común en el pasado. Desde cuadros de Goya como La Boda (1792) donde aparece a un mulato, a diversos pasajes de El celoso extremeño de Cervantes, cuadros de Velázquez o Murillo, muestran una realidad muy común en el Siglo de Oro español. Se calcula que vivían en España cerca de 58.000 esclavos a finales del siglo XVI, una cifra que fue decreciendo

paulatinamente hasta su desaparición bien entrado el siglo XIX, al tiempo que en las américas su número iba alcanzando cifras estratosféricas. El negocio de la esclavitud estaba en América.

La historia de la esclavitud en España, como en otras partes del mundo, es amplia y sus orígenes se pierden en el tiempo. Conducta habitual durante la Antigüedad, la caída del Imperio Romano hizo que su uso fuera en declive en Europa, comparativamente con los años de bonanza imperial, pero la trata de esclavos seguía siendo habitual como comercio basado en los cautivos de guerra: musulmanes en la vertiente mediterránea e infieles de origen báltico en el norte europeo.

Por lo que en los años siguientes a la Reconquista era muy habitual la tenencia de esclavos en las casas, principalmente de origen musulmán. Tanto es así que cabe recordar que en el Decreto de 1609 de expulsión de los moriscos se incluyó una salvedad en el reino de Valencia (donde eran uno de cada tres habitantes), se excluía a los que fueran de estado esclavos, que seguirían perteneciendo a sus dueños.

En cuanto al comercio de esclavos negros africanos, los árabes ya habían alentado un próspero mercado comercial en sus incursiones más allá del Sahara en los albores de la Edad Media. Se calcula que entre el siglo VIII y el XIX los árabes sustrajeron de África subsahariana y oriental entre ocho y doce millones de personas.

Como se observa a continuación los europeos se incorporaron más tarde al comercio africano pero lo hicieron con mucha más energía, sin duda. Desde el siglo XVI al XIX los europeos pudieron haber reducido a la esclavitud a cerca de 18 millones de negro africanos, de los que se calcula que unos 700.000 (no solo negros) fueron llevados a la península ibérica.

Por este motivo durante siglos la presencia de esclavos negros no fue una nota exótica presente en cuadros o novelas sino que era más bien una realidad. Si bien la

preferencia de los españoles estaba en los esclavos de tez clara (principalmente esclavos y euroasiáticos) que salían mucho más caros.

Pero es a partir de 1789, cuando la trata se convierte en una actividad libre en los territorios españoles, que el negocio de la esclavitud entra de lleno en el mercado español, principalmente en las ciudades de Cuba, en Buenos Aires, Cádiz, Barcelona y Santander. La importancia que tuvieron estos réditos económicos en la revolución industrial que acaeció en el norte y el levante español es más que significativa, representándose en inversiones posteriores en la industria, banca, navieras y compañías de seguros.

Amparados en la protección de la Corona española una gran oleada de peninsulares llegados a las Antillas entre 1814 y 1833 hicieron fortuna con la trata o la explotación de esclavos en los ingenios cubanos, son los que luego serían llamados indianos. Entre ellos se cuentan muchos catalanes. Ya hemos hablado al principio de Josep Xifré, futuro presidente y fundador de la Caja de Ahorros de Barcelona (embrión de La Caixa), pero fueron muchos otros los que hicieron también fortuna con este lucrativo negocio como Miquel Biada i Bunyol, conocido por ser el principal promotor del primer ferrocarril peninsular: la línea Barcelona Mataró (1848). Durante su estancia en Cuba su compañía, la Biada y Cía. Se dedica a multitud de transacciones, entre ellas la trata de esclavos africanos, lo que proporciona una gran capital que después invertirá en ferrocarriles.

Desde la localidad tarraconense de Torredembarra surgieron dos grandes nombres de la economía catalana que cimentaron su riqueza en la trata de esclavos. Joan Güell i Ferrer se trasladó a La Habana en 1818 donde hizo una enorme fortuna en unos pocos años gracias a su habilidad para los negocios, principalmente la trata de esclavos. A su vuelta Barcelona fundó su propia empresa metalúrgica La Barcelonesa y promovió la creación de La Maquinista Marítima y Terrestre y la megafábrica del Vapor Vell en Sants. Su contribución al dinamismo económico catalán es innegable, fue también

el fundador de la futura patronal catalana (Foment), pero sus oscuros inicios financieros en la isla una lacra que parece pudo salvar: la Gran Via de les Corts Catalanes de Barcelona lo recuerda con una gran estatua.

Otro vecino ilustre de Torredembarra, Esteve Gatell, también invirtió su gran fortuna amasada en el comercio de esclavos en el negocio del ferrocarril, además de otras muchas inversiones industriales, navieras y financieras.

Al principio hablamos de Pablo Epalza, futuro fundador del Banco de Bilbao, pero no fue el único norteño que se adentró en el goloso mercado del comercio de esclavos. Antonio López y López, Marqués de Comillas, fue el fundador también del Banco Hispano Colonial, cimentó su fortuna como negrero y dueño de cuatro cafetales y cuatro ingenios que aprovechaba para vender sus dotaciones de esclavos.

Juan Manuel Manzanedo, natural de Santoña, cuya pasada oscura registró Pérez Galdós en sus Episodios Nacionales, llegó a Cuba como sirviente y acabó amasando una gran fortuna como traficante que después reinvirtió en la promoción del prestigioso barrio de Salamanca en Madrid.

Desde el sur de España surgió otro hombre importante en el negocio negrero, el gaditano Manuel Pastor Fuentes, un coronel retirado que aprovecho su capacidad técnica y organizativa para impulsar el negocio de la trata de esclavos hasta sus más altas cotas de beneficios financieros y políticos. Se conoce que fue quién implanto la cuota pro cada negro introducido en la isla que después él mismo se encargaba de trasladar a la reina madre María Cristina de Borbón. Su hija, la reina Isabel II le nombraría senador vitalicio y otorgaría el título de conde de Bagaes.

Se calcula que los beneficios de la trata ilegal entre 1821 y 1867 ascendieron a 58 millones de dólares haciendo un cálculo sobre los 443.399 esclavos vendidos, pero se cree que esta cifra en realidad pudo rondar los 500.000 o 700.000, por lo que es

probable que los beneficios se acercaran a los 100 millones de dólares (cerca de 2.000 millones de reales en moneda peninsular). Y estas estimaciones no se incluye todo el negocio paralelo generado a su alrededor: navieras, astilleros, manufacturas, etc.

2.1.8 Esclavitud en el imperio otomano

En el Imperio Otomano la victoria en las batallas les llevó a esclavizar a los vencidos. Se trata de machos castrados, eunucos, que fueron admitidos por los estratos sociales superiores para salvar el harén. También se comparaban mujeres esclavizadas como concubinas, que realzaban la naturaleza patriarcal del poder (el poder se hereda únicamente a través de la línea masculina).

Los esclavos del Estado otomano, en general, fueron traídos de Europa del Este y Sur de Rusia. En cuanto a los mamelucos formaron las fuerzas especiales, cuyos soldados vinieron de esclavos, nacido cristiano, sobre todo los Balcanes. Durante la fase final del Imperio Otomano, cuando a lo largo del siglo XIX, se redujo el poder de la sublime puerta en Europa del Este, los otomanos empezaron a importar esclavos subsaharianos a través de Egipto. Los esclavos negros eran corrientes entre la élite otomana en el servicio doméstico o servidores.

2.1.9 Abolición de la Esclavitud

En 1783 en Gran Bretaña, y la mayor parte del mundo, la esclavitud era una práctica aceptada y legal.

En ese año, un caso se vio ante los tribunales británicos. El asegurador del barco de esclavos Zong, que llevó a los esclavos africanos procedentes de África a las Américas, se negó a pagar una reclamación por “pérdida de carga”. Que la carga se perdió más de 100 esclavos enfermos que habían sido arrojados al mar por el capitán del barco, por lo que su valor podría ser reclamado contra las aseguradoras. Si los esclavos habían muerto de causas naturales (su enfermedad), ninguna reclamación puede ser interpuesta contra las aseguradoras. Los esfuerzos para presentar cargos de

asesinato contra los propietarios del barco fallaron. Los esclavos no eran seres humanos eran bienes.

La creciente toma de conciencia por un pequeño número de personas del horror de la esclavitud y la brutalidad de la trata de esclavos llevó a la acción, los abogados, como Granville Sharp trabajaban para los cambios a la ley, los antiguos esclavos como Olaudah Equiano escribió sus historias y trabajó por la libertad.

Los cuáqueros habían hecho campaña en América del Norte y Gran Bretaña contra la esclavitud durante casi un siglo. En 1783 los cuáqueros británicos solicitaron el Parlamento la abolición del comercio. En 1785 Peter Peckard, el vicerrector de la Universidad de Cambridge estableció un ensayo sobre el tema *¿Es conveniente hacer esclavos a otros contra su voluntad?* Un joven de 24 años llamado Thomas Clarkson ganó el concurso y lo que aprendió cambió su vida y se dedicó a la abolición de la trata de esclavos. Él y otros, después de una lucha de casi 20 años lograron su objetivo y abolió el comercio. Más tarde escribió sobre el efecto que el concurso de redacción tuvo en él:

... el tema de casi totalmente absorbió mis pensamientos. Me convertí en momentos muy seriamente alterado mientras en el camino. Dejé mi caballo de vez en cuando, y desmonté y camino. Con frecuencia trataron de persuadirme de estos intervalos que el contenido de mi ensayo no podía ser verdad. Cuanto más sin embargo, reflexioné sobre ellos, o mejor dicho a las autoridades en que se fundó, más les dio crédito. Viniendo a la vista de Wades Mill en Hertfordshire, me senté desconsolado en el césped junto a la carretera y sostuvo mi caballo. Aquí un pensamiento me vino a la mente, que si el contenido del ensayo era verdad, era hora de una persona debe ver a estas calamidades a su fin. Agitado de este modo llegué a casa.

Poco después del concurso de ensayos, Clarkson y otros formaron el “Comité para la Abolición de la Trata de Esclavos”, que comenzó una campaña sostenida de las leyes para prohibir el comercio de esclavos. Su trabajo fue uno de los primeros verdaderos

del mundo las campañas de derechos humanos y muchas de las técnicas que se utilizan todavía de base al trabajo de derechos humanos: campañas de cartas, el boicot al comercio, las comunicaciones y peticiones ante el Parlamento, la evidencia recogida de violaciones, distribución de materiales promocionales como medallones.

La campaña tuvo un éxito temprano. Parecía que el Parlamento apoyará los abolicionistas. A continuación, la industria de esclavos se movilizó contra. Alegaron que los esclavos eran bien tratados, que la trata de esclavos no implicaba la brutalidad, que los africanos eran menos humanos que otros. Año tras año, que derrotó a los mejores esfuerzos de los abolicionistas. Los parlamentarios que apoyan la causa, como William Wilberforce, fueron aislados y en una minoría. La guerra contra Napoleón intervino y los abolicionistas eran vistos con sospecha como revolucionarios potenciales.

Finalmente terminó la guerra, y la campaña comenzó de nuevo en serio. Finalmente, en 1807, después de 18 años, el proyecto de ley fue trasladado en primer lugar, el Parlamento británico aprobó la abolición de la trata de esclavos. El mismo año, mostrando el carácter internacional de la campaña, el Congreso de Estados Unidos también aprobó un proyecto de ley la supresión del comercio. La esclavitud, por supuesto, continuó.

Clarkson escribió una historia de la campaña de abolición de explicar por qué sentía que era importante escribir la cuenta.

“Porque no puede ser de otra manera que sea útil para nosotros saber los medios que se han utilizado, y las diferentes personas que se han trasladado, en una causa tan grande. No puede ser que no sea útil para nosotros para ser impresionante recordar el axioma simple, que la lectura de esta historia en particular se nos sugieren, que “las grandes obras deben tener un principio,” porque la promoción de esta idea en nuestras mentes no puede menos que nos animan a emprender la retirada de los males, sin embargo vasta que puede aparecer en su tamaño, o por

muy difícil de superar. De nuevo no puede ser de otra manera que sea útil para nosotros tener la seguridad (y la historia nos asegura de la misma) que, en cualquier trabajo, que es una obra de justicia, por pequeño que al principio puede ser, o por pequeña que el progreso puede ser que podrá hacer en ella, nunca debemos desesperar, pues que, independientemente de los controles y desaliento que puede reunirse con “ningún esfuerzo virtuoso es siempre en última instancia perdido.” Y, por último, no puede ser de otra manera que sea útil para nosotros para formar la opinión, que la contemplación de este tema siempre se debe producir, a saber, que muchos de los males que aún quedan entre nosotros, puede, por una unión de personas sabias y virtuosas, se alivian grandemente, si no totalmente eliminado, porque si el gran mal de la trata de esclavos, tan profundamente arraigada en sus intereses, ha caído postrado ante los esfuerzos de aquellos que lo atacaron, lo malo de una magnitud menos no estará más fácilmente sometida?

Palabras de Clarkson dar una idea de la magnitud de la lucha y la magnitud del logro. Nos recuerdan también que la consecución del cambio social comienza con la gente común haciendo lo que pueden, pero también que el precio del cambio es de generaciones de dedicación

2.1.10 Fin de la esclavitud legal y Movilización Internacional

En 1783 en Gran Bretaña, y la mayor parte del mundo, la esclavitud era una práctica aceptada y legal.

En ese año, un caso se vio ante los tribunales británicos. El asegurador del barco de esclavos Zong, que llevó a los esclavos africanos procedentes de África a las Américas, se negó a pagar una reclamación por “pérdida de carga”. Que la carga se perdió más de 100 esclavos enfermos que habían sido arrojados al mar por el capitán del barco, por lo que su valor podría ser reclamado contra las aseguradoras. Si los

esclavos habían muerto de causas naturales (su enfermedad), ninguna reclamación puede ser interpuesta contra las aseguradoras. Los esfuerzos para presentar cargos de asesinato contra los propietarios del barco fallaron. Los esclavos no eran seres humanos eran bienes.

La creciente toma de conciencia por un pequeño número de personas del horror de la esclavitud y la brutalidad de la trata de esclavos llevó a la acción. Los abogados, como Granville Sharp trabajaban para los cambios a la ley. Los antiguos esclavos como Olaudah Equiano escribieron sus historias y trabajó por la libertad. Los cuáqueros habían hecho campaña en América del Norte y Gran Bretaña contra la esclavitud durante casi un siglo. En 1783 los cuáqueros británicos solicitaron el Parlamento la abolición del comercio. En 1785 Peter Peckard, el vicerrector de la Universidad de Cambridge estableció un ensayo sobre el tema *¿Es conveniente hacer esclavos a otros contra su voluntad?* Un joven de 24 años llamado Thomas Clarkson en el concurso y ganó. Lo que aprendió cambió su vida y se dedicó a la abolición de la trata de esclavos. Él y otros, después de una lucha de casi 20 años lograron su objetivo y abolió el comercio. Más tarde escribió sobre el efecto que el concurso de redacción tuvo en él:

El tema de casi totalmente absorbió mis pensamientos. Me convertí en momentos muy seriamente alterado mientras en el camino. Dejé mi caballo de vez en cuando, y desmontó y camino. Con frecuencia trataron de persuadirme de estos intervalos que el contenido de mi ensayo no podía ser verdad. Cuanto más sin embargo, reflexioné sobre ellos, o mejor dicho a las autoridades en que se fundó, más les dio crédito. Viniendo a la vista de Wades Mill en Hertfordshire, me senté desconsolado en el césped junto a la carretera y sostuvo mi caballo. Aquí un pensamiento me vino a la mente, que si el contenido del ensayo era verdad, era hora de una persona debe ver a estas calamidades a su fin. Agitado de este modo llegué a casa.

Poco después del concurso de ensayos, Clarkson y otros formaron el “Comité para la Abolición de la Trata de Esclavos”, que comenzó una campaña sostenida de las leyes

para prohibir el comercio de esclavos. Su trabajo fue uno de los primeros verdaderos del mundo las campañas de derechos humanos y muchas de las técnicas que se utilizan todavía de base al trabajo de derechos humanos: campañas de cartas, el boicot al comercio, las comunicaciones y peticiones ante el Parlamento, la evidencia recogida de violaciones, distribución de materiales promocionales como medallones.

La campaña tuvo un éxito temprano. Parecía que el Parlamento apoyará los abolicionistas. A continuación, la industria de esclavos se movilizó contra. Alegaron que los esclavos eran bien tratados, que la trata de esclavos no implicaba la brutalidad, que los africanos eran menos humanos que otros años, que derrotó a los mejores esfuerzos de los abolicionistas. Los parlamentarios que apoyan la causa, como William Wilberforce, fueron aislados y en una minoría. La guerra contra Napoleón intervino y los abolicionistas eran vistos con sospecha como revolucionarios potenciales.

Finalmente terminó la guerra, y la campaña comenzó de nuevo en serio. Finalmente, en 1807, después de 18 años, el proyecto de ley fue trasladado en primer lugar, el Parlamento británico aprobó la abolición de la trata de esclavos. El mismo año, mostrando el carácter internacional de la campaña, el Congreso de Estados Unidos también aprobó un proyecto de ley la supresión del comercio. La esclavitud, por supuesto, continuó.

Clarkson escribió una historia de la campaña de abolición de explicar por qué sentía que era importante escribir la cuenta

“Porque no puede ser de otra manera que sea útil para nosotros saber los medios que se han utilizado, y las diferentes personas que se han trasladado, en una causa tan grande. No puede ser que no sea útil para nosotros para ser impresionante recordar el axioma simple, que la lectura de esta historia en particular se nos sugieren, que “las grandes obras deben tener un principio,” porque la promoción de esta idea en nuestras mentes no puede menos que nos animan a emprender la

retirada de los males, sin embargo vasta que puede aparecer en su tamaño, o por muy difícil de superar. De nuevo no puede ser de otra manera que sea útil para nosotros tener la seguridad (y la historia nos asegura de la misma) que, en cualquier trabajo, que es una obra de justicia, por pequeño que al principio puede ser, o por pequeña que el progreso puede ser que podrá hacer en ella, nunca debemos desesperar, pues que, independientemente de los controles y desaliento que puede reunirse con “ningún esfuerzo virtuoso es siempre en última instancia perdido.” Y, por último, no puede ser de otra manera que sea útil para nosotros para formar la opinión, que la contemplación de este tema siempre se debe producir, a saber, que muchos de los males que aún quedan entre nosotros, puede, por una unión de personas sabias y virtuosas, se alivian grandemente, si no totalmente eliminado, porque si el gran mal de la trata de esclavos, tan profundamente arraigada en sus intereses, ha caído postrado ante los esfuerzos de aquellos que lo atacaron, lo malo de una magnitud menos no estará más fácilmente sometida?

Palabras de Clarkson dar una idea de la magnitud de la lucha y la magnitud del logro. Nos recuerdan también que la consecución del cambio social comienza con la gente común haciendo lo que pueden, pero también que el precio del cambio es de generaciones de dedicación

Fin de la esclavitud legal y Movilización Internacional

Es notable, pero cierto, no obstante que las fuerzas navales del Imperio Británico (al principio de la nación más grande de comercio de esclavos) iban a ser enviados en el transcurso del tiempo para suprimir la trata de esclavos en aguas africanas. Abolicionistas de Gran Bretaña de haber logrado la abolición de la trata de esclavos a continuación, trabajó para lograr la abolición total de la esclavitud en el Imperio Británico. Esto se logró en 1833 con la aprobación de la Ley de Abolición de la Esclavitud. Los abolicionistas también hicieron campaña para la adopción de los

tratados internacionales contra la esclavitud y la mayoría de los países a título individual como colectivamente progresivamente abolió la esclavitud legal sobre el curso del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. La Guerra Civil Americana fue fundamental para la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos.

2.1. 11 Trata de Blancas

El termino trata de blancas fue un término usado a finales del siglo XIX y era utilizado cuando las mujeres europeas eran llevadas con fines de explotación sexual a diferentes países de Europa del este, Asia y África, de ahí surgió el termino trata de blancas pues esto era únicamente entre las mujeres blancas. En la actualidad este fenómeno no solo pasa en Europa sino en todo el mundo y tampoco es solo con las mujeres de raza blanca sino también mujeres negras, mestizas, etc. La trata de blancas es un delito que se ve principalmente en las mujeres el cual atenta contra la libertad de las personas. La trata de blancas es considerada la esclavitud del siglo XXI. La trata de blancas es un delito que consiste en el traslado forzoso o por un engaño que puede ser por una promesa de estudio o trabajo en el exterior, cuando las mujeres son trasladadas se les quitan o retienen los documentos de identidad pues si estas personas van con la policía pueden ser encarcelados o deportadas (esto lo hacen como una amenaza). Luego las obligan a prostituirse para pagar todos los gastos que han ocasionado y para las ganancias de los traficantes.

Este es un delito que también ha sido llamado trata de personas pues en la actualidad se puede presentar tanto en hombres como mujeres sin importar la edad. El propósito de la trata de blancas o de personas es la explotación sexual o prostitución, el trabajo o servicio forzado, la esclavitud y la extracción de órganos.-

La esclavitud y posteriormente la trata de negras se transforma en lo que se denomina trata de blancas, la cual fue una de las primeras formulaciones lingüísticas destinadas a nombrar las prácticas que actualmente se engloban dentro de la acepción de trata de

personas¹⁶; esta expresión fue usada y practicada a finales del siglo XIX para referirse a las mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África y América. A principios de este siglo la trata de personas como problema social empezó a reconocerse por la mayoría de países afectados y paso a ser denominado como trata de blancas debido a que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos, esta nueva modalidad de esclavitud pasa a tomar mayor relevancia en la agenda internacional en 1949, es en este año que se aprobó en la Secretaría General de Naciones Unidas el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

Este antiguo término fue utilizado formalmente en la Conferencia de París de 1902, la cual buscaba crear un instrumento internacional para la persecución del tráfico de esclavas blancas, su elaboración, concluyó en el año 1910 con el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas”. En su artículo 1, el citado Convenio establecía que debía ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menores, con el fin de libertinaje, aun cuando los diversos actos, que son los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido realizados en países diferentes. Así mismo, se solicitaba sanción cuando se hubieran utilizado fraudes, violencias, amenazas, abusos de autoridad, o algún otro medio de sujeción para tales fines. (Art. 2). Pese a éste primer reconocimiento internacional del problema, la ambigüedad semántica del término “trata de blancas” y aún sus deducibles connotaciones racistas, dio lugar a que los participantes de la Conferencia Internacional de 1921 recomendaran su abandono y posterior sustitución por el término de “tráfico de mujeres y niñas”, denominación adoptada con posterioridad y que siguió reconociendo a una modalidad delictiva relacionada esencialmente con el género femenino y la práctica de la prostitución. Al finalizar la década de los 70’s se produjo un nuevo fenómeno social internacional, el cual provocó que la sociedad

internacional tomara nuevas conceptualizaciones respecto al tráfico de personas, esto se debió a un incremento de la migración femenina transnacional, es por esa razón que el termino trata de blancas no se adaptaba a la nueva realidad de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones inherentes a este tipo de delito, ya que el comercio de mujeres se desplazaba hacia otros continentes y razas, dejando en desuso dicha definición que hoy en día resulta anticuada y fuera de contexto. En vista del corto espacio en el cual se utilizó este término, no existen mayores investigaciones y datos que reflejen la situación que se vivió frente al fenómeno de la trata de blancas, la cual tomo un giro bastante propio para el escenario que se vivía bajo el contexto de la trata de personas, concepto que se utiliza actualmente.

2.1.12 Historia de la trata de personas

La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta, ya que se calcula que en todo el mundo la industria del sexo (mujeres, hombres, niñas y niños) mueve anualmente más de 77 mil 500 millones de dólares y la trata sigue creciendo. Ningún país del mundo es inmune a la trata de personas. Es un delito que está afectando a muchas naciones que son utilizadas por las redes de tratantes de diferente manera: como países de origen, de tránsito o de destino. Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año unos 2 millones de personas son víctimas de la trata, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad. A esta cifra debe sumarse un número indeterminado de personas que son víctimas de la trata dentro de sus propios países, sin cruzar las fronteras internacionales y son sometidas a diversas formas de

explotación. La trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza. Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.

2.2. BASE TEORICA

MARCO TEORICO.

. BREVE DESCRIPCION DE LA ESCUELA CLASICA Y NEOCLASICA DEL DELITO.

A) Escuela Clásica Del Delito.

Nace como reacción a la barbarie y los métodos medievales donde privaba la tortura como medios de obtención de pruebas, igualmente como reacción el principio de juzgado, es decir, tribunales diferentes para nobleza y los plebeyos, inspirada en la Doctrina de los Enciclopedistas del siglo XVIII, con Beccaria que en 1764 publica su obra "De los delitos y de las Penas", de contenido individualista liberal, basado en los principios de la Revolución Francesa de 1789.

Encuentra sus bases filosóficas en el derecho natural, negando la tesis del contrato social, el derecho es innato al hombre porque es dado por dios, por lo tanto el hombre debe vivir conforme a la ley natural pero ésta no es suficiente, el hombre acepta leyes hechas por él, y para que estas leyes sean cumplidas necesita un conjunto de normas sancionadoras, las leyes tienen un orden así:

1. Leyes de Dios.

2. Leyes del Hombre.

3. Leyes Sancionatorias.

Los filósofos que influyeron en la Escuela Clásica fueron Kant y Hegel, el primero decía que nunca se debe tratar a nadie como simple medio, sino como fin en sí mismo; el segundo decía que el delito es la negación del derecho; la pena es la negación del delito o sea la afirmación del derecho.

Sustentaban que Delito: Es un ente jurídico y no un fenómeno social, creado por la Ley, es denominado infracción por el resultado de un acto externo del hombre.

-Acto Externo: Se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos del hombre.

-Actos Positivos o Negativos: Se refiere a las acciones y omisiones, las acciones son positivas y las omisiones negativas.

-Moralmente Imputable: Significa que el hombre comete un delito por su libre albedrío, este puede escoger en hacerlo o no.

-Políticamente Dañoso: Se refiere a que el acto cometido por el hombre viola los derechos de otras personas, perjudicando a toda la sociedad.

En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito buscando en cada uno de ellos su base empírico-descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas, no debemos olvidar que el causalismo naturalista se le identifica por su sencillez y claridad expositiva.

Se buscaba reconducir al sistema del Derecho Penal a componentes de la realidad mensurables y empíricamente verificables, dichos criterios sólo pueden ser, o factores objetivos del mundo externo, o procesos subjetivos y psíquicos. Por eso, se planteaba una división en este sistema, de una teoría del delito que comprendía elementos objetivos y subjetivos.

La escuela clásica del delito, se caracterizó en términos generales por lo siguiente²³:

- a) Rechazó acudir a la filosofía en el estudio “científico” del delito.
- b) Excluyó cualquier juicio de valor en el estudio del tipo.
- c) Adoptó la observación externa formal de los objetos de conocimiento (delito)
- d) Estableció la visión analítica del delito, con una separación perfecta entre elementos.
- e) No pretendió formular una explicación del delito que aprehenda su esencia, sino una mera descripción de sus características (parte interna: culpabilidad; parte externa: antijuridicidad).
- f) La ley de la causalidad como parte del delito, no conoce excepciones que permitan afirmar el libre albedrío.
- g) La acción naturalística no abarca a la omisión, cuya esencia no es negativo-naturalística, sino negativo normativa.
- h) La antijuridicidad constituye no un juicio valorativo, sino una expresión lógica de la contrariedad del hecho con el ordenamiento, sin tener cabida elementos subjetivos; por ejemplo, el examen de la paciente por el ginecólogo sería siempre antijurídico, independientemente de la finalidad terapéutica que guíe al agente.

Se concibió al delito, en su primer elemento, como una acción humana, la “acción” es un movimiento corporal voluntario que produce un cambio en el mundo exterior, donde la voluntad sólo aparece como un factor causal que desencadena el movimiento corporal, si la voluntad ha sido causante de una acción, es importante saber: por una parte, la existencia de un movimiento y su consecuente resultado y, por otra, que tal movimiento sea causado por la voluntad o producto de ésta. En la concepción de clásica todavía no aparece el tipo penal. Para este autor el delito es una suma de relaciones causales o “acción”, compuesta a su vez de la voluntad, un movimiento corporal y un resultado, antijurídico y culpable sancionado por las leyes penales y por ello amenazado con una pena.

²³ Dr. Eduardo Franco Loor, **La Teoría Del Delito: Evolución Histórica Y Sistemas**, página 15

La acción en el sistema clásico, es concebida como un proceso de relación causal, mediante la transformación del mundo exterior fundamentalmente objetivo a través de un movimiento corporal voluntario; provocando así un resultado. Estableciéndose entre el primero y el segundo un nexo generador de un proceso causal que desembocaba en un resultado.

Concepción plenamente acorde con los postulados del naturalismo los elementos de tipicidad y antijuridicidad eran concebidos de forma exclusivamente objetiva, la tipicidad era entendida como la mera descripción objetiva de un determinado proceso causal que tenía su origen en una acción física que desembocaba en un determinado resultado. De tal modo que quedan fuera del tipo y pertenecen a la culpabilidad todas las circunstancias subjetivas o internas del delito, por ejemplo: intenciones, propósitos, finalidades.

Al igual que la tipicidad la antijuridicidad era entendida única y exclusivamente desde el plano objetivo, como contradicción entre hecho y norma; es decir, se convertía en una mera especificación valorativa de una acción típica previa, motivo por el cual había sido incluida en el código penal en cuanto a la culpabilidad, ésta aportaba el contenido subjetivo en la teoría del delito al igual que la acción, se hablaba de un nexo causal material entre el movimiento y el resultado, la culpabilidad es la relación o el nexo psicológico, no material, entre el autor y el hecho, a partir del presupuesto de imputabilidad de dicho autor y al definir dos formas de distinta relevancia en la culpabilidad: el dolo y la culpa en el supuesto de dolo el nexo psíquico que une al autor con el hecho es la voluntad o incluso intención, ya que el sujeto conoce y quiere realizar el hecho; mientras que en el caso de la culpa resultaba más complicado ese nexo psíquico, ya que el sujeto no quiso realizar el resultado.

Los clásicos, como se ha expresado, no conformaron una escuela propiamente tal, pues se trata de un grupo de juristas cuyo pensamiento corresponde a la filosofía de la

época en que vivieron, con las naturales variantes de sus distintos y personales criterios.²⁴

Los principios fundamentales que se desprenden de sus doctrinas pueden sintetizarse en la siguiente forma, aunque presentados como una simple aproximación:²⁵

- 1) El delito carece de una existencia natural, es creación de la ley penal, de manera que no existen otros fuera de los señalados por ésta.
- 2) La sanción o pena ha de estar determinada en forma previa por la ley y, en lo posible, se debe impedir el arbitrio judicial a su respecto, y buena parte de ellos se inclina por reconocerle un carácter preventivo.
- 3) El sujeto responde de su acto porque es libre, puede determinar sus comportamientos, está en posibilidad de escoger entre actuar o no conforme a la norma penal. En otros términos, adhiere a la doctrina del libre albedrío. No obstante, no todos los denominados clásicos concuerdan en este punto, hay algunos que son deterministas.
- 4) El sistema de análisis que emplean es lógico-formal; como son iusnaturalistas, parten de supuestos preexistentes, sea la ley natural o la escrita, que desarrollan a través de un procedimiento deductivo, para aplicarla al problema que enfrentan.

B) ESCUELA NEOCLASICA DEL DELITO.

Desde fines del siglo XIX se diseña el movimiento neoclásico que en Italia alcanza su máximo esplendor con la escuela técnico jurídico, a ella pertenecen Manzini, Rocco, Carnelutti, Pannain, Maggiore, Petrocelli, en Alemania puede contarse entre su partidarios a Carlos Binding.

La escuela técnica jurídica depura al derecho penal de las infiltraciones filosóficas con que los clásicos lo desvirtuaron, y de las concepciones de los positivistas, Que

²⁴ Mario Garrido Montt, (2001) **Derecho Penal Parte General**, tomo I, Editorial Jurídica De Chile, Página 168.

²⁵ Óp. Cit Mario Garrido Montt, página 169.

incluso lo hicieron perder su autonomía, y reduce el objeto de la ciencia penal a la elaboración de la dogmática, a la exegesis y a la crítica del derecho positivo, a los estudios de los delitos y de las penas en el aspecto jurídico como hechos o fenómenos regulados por la ley; en otros términos al contenido de los textos legales vigentes.

Parte de la base de que las normas jurídicas son debidas a un proceso de abstracción y de generalización que constituye el método lógico-abstracto, absolutamente diverso del de las ciencias naturales y sociales; elimina el libre albedrío como fundamento de la imputabilidad, que sustituye por la normalidad psíquica; y distingue entre imputables, sometidas a las penas, e inimputables, sujetos a medidas de seguridad.

El delito es concebido como fenómeno jurídico. Corresponde a otras ciencias (Antropología y sociología criminal) estudiarlo como fenómeno individual y social. No niega las raíces antropológicas y sociológicas del hecho delictivo; pero se empeña en conservar el carácter estrictamente jurídico del derecho penal.

La pena tiene el carácter de reacción jurídica contra el delito y está reservada solo a los imputables se destinan las medidas de seguridad que pertenecen el derecho administrativo, se critica esta tendencia que se estricta adhesión a las fórmulas jurídicas la conduce a un estudio formal del delito y a desentenderse de los problemas de fondo.

Algunos de los postulados más destacados de esta escuela son los siguientes:

- a) Eleva a primer grado el derecho positivo
- b) Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios
- c) Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas
- d) La pena funciona para prevenir y readaptar
- e) La responsabilidad penal de debe basar en la capacidad para entender y querer
- f) Rechaza el planteamiento de problemas filosóficos.

2.2.1. Escuela Finalista del Delito.

El sistema finalista vino determinado por el paso de la tajante separación entre mundo real y Derecho, propia del neokantismo, a la realidad del ser social. Por eso se esforzó en elaborar las “estructuras lógico-objetivas” previas a toda regulación jurídica y en edificar el Derecho sobre la base de la “naturaleza de las cosas” según Welzel. De este modo, según el autor alemán, la teoría de la estructura final de la acción humana se apoyó de forma inmediata en observaciones de la moderna psicología sobre el comportamiento de los actos psíquicos.

Incluso para el conociendo de los valores acudió la nueva teoría a lo que precede a la existencia humana: “el deber ser incondicionado, el sujeto responsable, el carácter ordenado del actuar ético-social y la concordancia de los órdenes ético-sociales” (según Welzel). Unido a la superación del neutralismo valorativo se hallaba el intento de una verdadera fundamentación ético-social del Derecho Penal, que encontró plasmación en la concepción personal de la antijuridicidad, en el postulado de la responsabilidad del hombre por la objetiva corrección de sus decisiones voluntarias y en el redescubrimiento del pensamiento retribucionista como sentido de la pena.

Expresado en palabras del penalista alemán Claus Roxin, la teoría final de la acción, que constituye la parte preponderante del finalismo, se basa filosóficamente en teorías ontológico- fenomenológicas, que intentaban poner de relieve determinadas leyes estructurales del ser humano y convertirlas en el fundamento de las ciencias que se ocupan del hombre; para dicha concepción, dice el autor, es lógico colocar un concepto básico antropológico y prejurídico como el de la acción humana en el centro de la teoría general del delito y construir a partir de la constitución ontológica de la acción un sistema, que le conviene previamente dado al legislador, de estructuras (denominadas por Welzel) lógico-reales (o lógico-objetivas), sistema que en opinión

de sus defensores también le debe proporcionar a la dogmática jurídico-penal perspectivas permanentes e inmovibles.

La escuela finalista se basa, ante el concepto causal de acción, Hans Welzel esgrimió el concepto finalista, y dijo: Acción humana es ejercicio de actividad final. La acción es, por eso, acontecer final, no solamente causal. La finalidad o el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse, por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme a su plan, a la consecución de estos fines. En virtud de su saber causal previo puede dirigir los distintos actos de su actividad de tal modo que oriente el acontecer causal exterior a un fin y así lo sobre determine finalmente. Actividad final es un obrar orientado conscientemente desde el fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido desde el fin, sino que es la resultante casual de los componentes causales existentes en cada caso.²⁶

2.2.1.2 Precursores.

La Teoría final de la acción tiene su fundamento en el estudio del alemán Hans Welzel quien en el año de 1930 realiza una crítica del sistema causalista diciendo que el ubicar la acción en forma causal es una forma ciega de observar el delito aduciendo que es una forma ciega por que el causalismo se reduce a causa-efecto sin tener en cuenta la finalidad de la acción. En el año de 1931 Hans Welzel estableció que el delito parte de una acción pero tiene una finalidad o un fin, es decir el delito basa su creación en una relación ético-social en donde en primer plano se encuentra la culpabilidad como elemento del delito, debiéndose medir y tomar en cuenta la peligrosidad del individuo en relación a su culpabilidad de ahí que la teoría finalista hace un análisis de la culpabilidad del delincuente tomando en cuenta el fin o fines de la acción del delincuente; ésta ideología recibe el nombre de finalista por que atiende principalmente al estudio técnico jurídico sobre la finalidad del delincuente para cometer el delito.

²⁶ Óp. Cit Eduardo Franco Loor, página 21.

Esta teoría, en cuya ideología intervinieron juristas como Hellmuth Von Weber, Alexander Graf Zu Dohna Hellmut Mayer, revolucionó el pensamiento penal de la época siguiendo la idea varios juristas como Nicolai Hartmann y Richard Konningsberg. Hans Welzel en base a ésta teoría saca de la culpabilidad el elemento de la forma el segundo elemento que representa al dolo y la culpa, trasladándolo a la acción como consecuencia natural y, toda vez que en ésta teoría la acción pertenece al tipo, tanto el dolo y la culpa se deberán tomar en cuenta al estudiar la conducta y el tipo, no obstante que el casualismo consideraba al dolo como elemento de la culpabilidad.²⁷

2.2.2 El Concepto Material del delito.

La definición material del delito también es considerada como real o sustancial, es decir que atiende meramente al hecho, esto nos lleva a confirmar que el delito es toda acción típica, antijurídica y culpable, es decir un daño que tiene que ser retribuido de alguna forma por su trasgresor mediante la acción jurisdiccional del estado, la visión material del delito nos aporta nuevos elementos que nos permiten analizar al delito en cada una de sus partes.

Por otra parte la concepción material del delito a veces dista mucho de la realidad al referirse a ella como una acción puesto que acción implica necesariamente un hacer, un movimiento corporal ya sea voluntario o involuntario que causa una alteración en el mundo exterior, cabe recordar, que existen una variedad de delitos que se ejecutan por la omisión, la omisión que implica un no hacer y que lo vuelve la antítesis de la acción, por esta razón, es mejor concebido el termino conducta, que en todo caso abarca la acción o la omisión por parte del infractor, dado que la conducta es todo aquella manera de conducirse frente a las circunstancias que se van imponiendo.

²⁷ Página virtual, Blog De Derecho Penal, Realizado Para La Elaboración De Trabajos De La Universidad Autónoma De Puebla, México, Derecho Penal I

La definición material también considerada como real o jurídico sustancial, nos reduce a afirmar que el delito es toda acción típicamente antijurídica y culpable que ofende al orden social y jurídico mereciendo por tal razón una pena, entendida como un daño que debe de ser retribuido con otro mal para la reintegración del orden ético jurídico ofendido. Es por ello que si bien el delito constituye una unidad, su estudio puede realizarse fraccionablemente, generando la visión sistemática y analítica de sus componentes.

2.2.3 Definición.

Las acciones u omisiones que realizan los sujetos dentro del ámbito del ordenamiento jurídico, que como consecuencia quebrantan el mismo orden se les cataloga como delitos; en el ordenamiento jurídico para que un acto sea considerado como delito debe llevar características propias las cuales se resumen a continuación.

A.) Acción: toda conducta realizada por una persona, dentro del ámbito normativo, no necesariamente el hacer implica acción, sino el no hacer, dicha conducta debe de ser congruente con el querer hacer de esa manera por parte del sujeto quien la realiza.

B) La tipicidad: El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

FASE OBJETIVA DEL TIPO:

Conducta:

Es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico.

Nexo entre la conducta y el resultado:

La prueba de la relación de causalidad es un elemento imprescindible en los delitos de resultado para calificar como típica a la conducta, la teoría causal más extendida y comúnmente admitida es la *teoría de la equivalencia de condiciones*, si bien no en su versión tradicional (*conditio sine qua non*) sino como teoría causal que explica lógicamente porque a una acción le sigue un resultado en el mundo exterior, según las leyes de la naturaleza.

Una vez constatada la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar que, además, la conducta es imputable a su autor, esta atribución se realiza, según la teoría de la imputación objetiva, en base a criterios normativos limitadores de la causalidad natural.

En primer lugar, habría que constatar que la conducta o acción incrementó el riesgo prohibido y, a continuación, que el riesgo creado fue el que se materializó efectivamente en el resultado producido.

C) Antijuridicidad: la conducta que se realiza debe de estar catalogada como errónea frente a la norma penal, que traiga como consecuencia el romper una norma penal, el comportamiento que se realiza va en contra de un mandato impuesto por la norma penal.

La antijuridicidad formal: es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa).

La antijuridicidad material: es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.

A.) Culpabilidad: el sujeto que realiza un comportamiento que va en contra del ordenamiento jurídico, como consecuencia de su conducta el estado en el ejercicio de su poder imperio, y por la característica que posee de normar la vida en sociedad, impone pena, por habersele comprobado que se realizó comportamiento calificado como erróneo.

Elementos de la culpabilidad

Para que haya culpabilidad tiene que presentarse los siguientes presupuestos o elementos de la culpabilidad:

Imputabilidad: Capacidad *psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión* se es imputable o no; No hay términos medios, pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas *Causas De Inimputabilidad*.

Dolo o culpa.

Dolo: Producción de un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, y con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere.

La Culpa: Producción de un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible.

La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma: Es otro elemento de la culpabilidad, y es *toda conducta del ser humano debe respetar lo que dice la ley*.

El error de prohibición:

Consiste en el desconocimiento, inevitable o evitable, de la ilicitud penal de la conducta, lo que implica que la persona tenga la creencia errónea de que la conducta que realiza no está sancionada por las leyes penales.

2.2.4 Estructura Del Tipo Penal De Trata De Personas.

2.2.4.1 Acciones.

Se llama acción al ejercicio de la actividad final, los delitos de acción son aquellos en que la ley prohíbe la realización de una conducta que se estima nociva, por el contrario los de omisión se refieren a un dejar de hacer que implica lesión al bien jurídico.

La función del concepto de acción no es otra que la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano para el derecho penal, de aquí se deduce que el concepto de acción. Sin embargo, esta función del concepto de acción es en verdad una consecuencia del concepto de ilícito: los elementos que constituyen la materia de la prohibición no dependen del concepto de acción, sino del de ilícito; lo ilícito podría referirse a la mera relación causal, o a la estructura final del comportamiento, o, inclusive, a la motivación del autor. Por ello, la cuestión de cuál de los elementos del comportamiento debe ser objeto del juicio de

lo ilícito depende, entonces, de lo que se estime imprescindible como substracto del juicio de valor que precede a la norma.²⁸

Acción es la conducta humana, este elemento excluye del ámbito del derecho penal los simples fenómenos de la naturaleza y los sucesos no impulsados o influidos por el hombre y las conductas de los animales;²⁹ la conducta corporal humana debe ser guiada por la voluntad, este elemento excluye del concepto de acción formas de conductas involuntarias. Lo que no puede atribuirse, de ningún modo, a la voluntad humana, no puede ser objeto de valoración penal. Es útil, por lo tanto, eliminarla de antemano del concepto de acción. Las prohibiciones y los preceptos del derecho penal se dirigen al hombre, o sea, a la voluntad humana.³⁰

Trata de personas es un delito que se comete necesariamente por acción, los verbos rectores que utiliza son de actividad, está compuesto de múltiples acciones, el artículo 54 de la Ley Especial Contra La Trata De Personas establece: “El que... entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja facilite, promueva o favorezca...” son las conductas que forman el proceso del ilícito con las acciones de reclutamiento; las acciones de tránsito transporte y las acciones de destino.

Cada una de estas acciones constituye la ejecución del delito, independientemente del nivel que haya alcanzado el proceso, basta la realización de cualquiera de ellas para que se tenga por consumado, en la medida en que concurra el ánimo de lucro y cualquiera de los fines de explotación que puede ser explotación sexual, comercial en el sector del turismo; esclavitud, servidumbre, trabajo forzado, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos,

²⁸ Enrique Bacigalupo, Manual De Derecho Penal (1996), Editorial Temis S. A., Bogotá Colombia, página 93.

²⁹ Jurgen Baumann, Derecho Penal Conceptos Fundamentales, Editorial W. Kohlhamnier, Stnttgnrt Berlín Colonia Maguncia, Página 98.

³⁰ Óp. Cit Jurgen Baumann, Página

fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

ENTREGAR:

La palabra *entregue*, derivada de *derivar*, provienen sus orígenes del latín *integrare* ‘reparar, restablecer’. Significó inicialmente *restituir, reintegrar* y después se especializó en designar la misma acción de *reintegrar*; según el diccionario Larousse, la palabra “*Entregue*” significa: Operación o proceso mediante el cual se da una cosa a otra persona.³¹

Nótese especialmente que el diccionario hace alusión a cosas, es decir el acto mediante el cual se da algo a otra persona, dada la particularidad del estudio del delito de trata de personas, la acción que describe el tipo penal del delito en estudio se refiere que los efectos de tal acción recaen sobre una persona, entonces para la configuración del delito se debe acomodar dicha acción de la siguiente manera, es el proceso mediante el cual una persona hace entrega de una persona a otra, esto desde todo forma de observarlo es una forma de tratar a las personas como objetos, degradándola, los fines por lo general son en contra de la persona misma, desde el momento en que se utiliza a la persona su fin se convierte en ilícito.

Esta acción se configura mediante una serie de hechos para llegar a esta etapa; para ello se ha seleccionado a la víctima, dado seguimiento, se ha persuadido, hasta conversarle de llevarla a otra parte, se hacen los preparativos del viaje por lo general se compromete a la víctima a realizar una adquisición de deuda, por el viaje a emprender, otros casos no se compromete a aceptar tal deuda por trasladarle, cuando la víctima acepta la oferta, los tratantes se encargan de realizar todos los trámites pertinentes obtención o renovación del pasaporte o visa, si es necesario, consecución de las cartas de invitación, compra de tiquetes, registro en un hotel en el que

³¹ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

supuestamente se va a hospedar y dinero suficiente para demostrar el sostenimiento al ingresar a determinado país o región.³² El sujeto que la lleva al lugar de destino tiene el propósito de entregarla a otro miembro de la organización criminal que se encarga de recibirla.

La trata de personas implica la continua explotación de las víctimas para generar beneficios ilícitos a los tratantes. La intención del tratante es que la relación con las víctimas explotadas sea continua y se extienda más allá del paso de la frontera o del lugar de residencia para llevarla al destino final, entonces mediante la entrega de la persona a otros sujetos parte de la misma estructura criminal, se sigue cometiendo el ilícito; el tratante de personas, sigue ejerciendo control sobre la víctima por que la deja en poder de otro miembro de la estructura criminal para obtener beneficios suplementarios mediante la explotación continua de la víctima.

CAPTAR

Esta palabra proviene del latín *captare* que significa tratar de coger, frecuentativo de *capere* tomar, coger; del mismo origen que *catar*, mantiene especialmente usos figurados; dicha palabra según el diccionario significa lo siguiente: Atraer la atención, la voluntad, el afecto o el sentimiento de una persona: captó enseguida la simpatía de todos.³³

Para el estudio del ilícito de trata de personas dicha acción debe entenderse como atraer a una persona, ganarse su voluntad o conseguir su atención; es sin duda la primera cadena del eslabón de la trata, cuando se constata la existencia del fenómeno en toda su dimensión, ahora bien, perfectamente es posible que solamente se tipifique dicha conducta sin que se hayan verificado las otras, de manera general se debe

³² Muñoz Herrera Ángela Patricia, **Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género.** 2009 publicaciones de la Universidad Javeriana, Bogotá, Página 15.

³³ Op. Cit, **Diccionario Manual de la Lengua Española.**

establecer que hay múltiples formas en las cuales esa captación se presenta en la realidad. Puede pasar, por ejemplo, que se presente a manera de seducción con la cual se atrae a la víctima con unas condiciones de vida presuntamente más atractivas con respecto a aquellas que en ese momento tiene quien es captada (puede incluso hablarse de un “consentimiento informado, pero también puede ocurrir que esa “seducción” tome visos de engaños o artificios, en la cual se hace incurrir o se mantiene en error a la víctima.

Es precisamente la víctima la cual, al menos en esta etapa inicial, incurre en un error inducido, creyendo erradamente que es dueña de sus actos y de su destino, quien en algún momento se da cuenta de su desesperada situación, y en el peor de los casos, y aunque no es necesario para estructurar la conducta, se hace un recurso a la amenaza y a la violencia, sea psíquica o física.

La persuasión, es utilizada en los diferentes argumentos que utilizan los tratantes para convencer a la víctima de aceptar la oferta y acceder a seguir todos los pasos que le proponen, así sean ilícitos, para luego hacer un análisis de las características de éstas.³⁴ Todas estas acciones realizadas por parte de los sujetos activos se configura mediante poder ingresar a la psiquis de las víctimas exponiéndoles cosas muy prometedoras a las víctimas que hacen mediante la persuasión de las víctimas las logran persuadir.

Esta fase tiene mucho que ver con los medios que se utilizan para persuasión la de personas para la trata, al efecto si se utiliza la violencia física podemos encontrarnos ante supuestos de rapto, si es el engaño o el fraude, las tácticas pueden ser múltiples: amistades, agencias de empleos legales e ilegales, estudios de modelaje, intercambios culturales, oportunidades laborales o educativas en otros países, contactos por el internet ; si es el abuso de poder o la situación de vulnerabilidad de la víctima nos

³⁴ Óp. Cit Muñoz Herrera Ángela Patricia, Página 15.

encontraremos ante su cesión voluntaria por quien se encuentra en una posición de prevalencia sobre ella padres u otros parientes, tutores.³⁵

TRANSPORTAR

Transportar “representa el hecho de llevar un objeto o una persona de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción”³⁶. En este caso se refiere al tránsito de las personas reclutadas desde los países o regiones de origen hasta el lugar de destino donde serán explotadas; por ejemplo cuando personas son llevadas hasta la frontera de El Salvador con Honduras, donde la acción únicamente es transportarlas hasta ese lugar, teniendo presente la finalidad de someterlas a cualquiera de las formas de explotación que describe el tipo y con ello obtener un beneficio económico.

En otros países como Paraguay esta fase comprende el entrenamiento de las mujeres para poder atravesar las fronteras, los actores que acompañan a las personas en este tránsito, y los medios de transporte usados. “Para el caso del viaje a España, lo más habitual es que las mujeres viajen solas o con un pequeño grupo de mujeres que también viajan con el mismo destino. Sin embargo, hasta el aeropuerto y hasta el despegue del avión siempre están acompañadas. Hay también una diversidad de funciones; el reclutador puede ser el que las acompañe hasta el aeropuerto y el que les haga las recomendaciones; después está el gestor que le da en el último momento su pasaje y bolsa de viaje, así como las informaciones sobre qué tiene que decir en migración, sobre quién le irá a esperar.”³⁷

³⁵ Martín Alexander Martínez Osorio, (2008) **El Delito De Trata De Personas En El Código Penal Salvadoreño Aspectos Criminológicos Y Legales**, publicaciones Consejo Nacional de la Judicatura, página 29.

³⁶ Ossorio, Manuel, **Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales** (1999), 26ª Edición. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 989

³⁷ Organización Internacional para las Migraciones, **La Trata De Personas En El Paraguay: Diagnostico Exploratorio Sobre El Tráfico Y/O Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual**. (2006), Asunción, Paraguay. Pág. 108-109

En el caso planteado el sujeto que lleva a la persona hasta la terminal aérea es quien realiza la acción de transportar. En algunas ocasiones son acompañadas por algún sujeto, quien vigila su llegada hasta el destino, convirtiéndose éste, es un sujeto activo por realizar la acción de transportar; supone el desplazamiento de una persona desde su lugar de origen o residencia, hasta otro donde tendrá lugar su explotación, y el cual puede ser dentro del mismo país (trata interna) o en otro (trata externa), quien traslada mujeres o menores de edad a zonas turísticas para su posterior explotación sexual, cabe dentro de esta modalidad típica.

No se requiere necesariamente el cruce de fronteras para castigar por esta modalidad aunque suele ser una de las formas más corrientes sino que basta el traslado de un lugar a otro de la víctima; por esto, cabría el castigo de la persona que conoce del propósito de dar movilización de un determinado lugar a otro a la víctima, y que conocen efectivamente el destino al cual serán conducidos los sujetos pasivos de la figura, también, caben dentro de la acción típica de transportar, todos aquellos que escoltan a las víctimas en su viaje por vía aérea, terrestre o marítima, siendo su función entregar a la víctima en su lugar de destino.

TRASLADAR

La definición que nos da el diccionario de esta palabra es la siguiente: Cambiar a una persona o una cosa de lugar; para nuestro estudio de dicha acción que comprende una manera de cometer el ilícito de trata de personas se aplica de la siguiente, manera. Implica sacar a una persona de su lugar de origen, o donde habita para ser llevada a otro lugar donde residida, es decir, cambiar de domicilio a una persona; esta acción es simultánea a la del transporte en los casos en que las víctimas son llevadas con la pretensión de radicarlas en otros países.

Se entiende como variación a lugar distinto y casi siempre distante de la misma población; supone la existencia de cambio de su lugar de origen o residencia a otro

distinto donde se efectuará la explotación, ya sea dentro del mismo país o en otro; lo que conlleva al sufrimiento de desarraigo por parte de la persona víctima.³⁸

Aunque es innegable su estrecho vínculo con el acto de captar, conceptualmente se puede distinguir de aquél, en razón a que en el delito de trata de personas el sujeto activo, es decir, aquella persona quien ejerce un claro dominio sobre la víctima y se aprovecha de su condición de inferioridad, llegándola incluso a amedrentar, se comporta como si fuera propietario de esta última, la lógica perversa del delito de trata supone que el sujeto pasivo sea cosificado, considerado como una mercancía, y las mercancías se trasladan de un lugar a otro.

Puede configurarse el delito si el traslado se hace al interior del país sin traspasar las fronteras del Estado puede haber casos de trata interdepartamental, intermunicipal o inclusive interurbana, no importa la distancia a la que se trasladara la víctima, sino el hecho de trasladarla desde su lugar de origen o residencia a otro distinto, ello implica la voluntad viciada del sujeto pasivo.

Ahora bien, es importante señalar que por el sólo hecho de transportar o acompañar a una persona durante el traslado, por sí mismo no significa que se pueda estructurar el tipo penal en su parte objetiva; ciertamente, se debe tener en cuenta que el trasladar a alguien tiene un gesto social irrelevante para el derecho penal, por lo tanto, hay que realizar el análisis desde la óptica de la prohibición de regreso como criterio de imputación objetiva.

Quien traslada a la persona debe tener una relación de dominio frente a la víctima y debe ser dueño del curso de los acontecimientos, pensemos en el caso de un transportador que recoge a una persona para llevarla a un sitio donde sabe que ésta va a ser explotada sin importar con qué fin, es más, puede que el pasajero le indique o le pregunte acerca de un determinado sitio para trabajar; así mismo, puede pasar que el transportador no tenga ninguna clase de concertación con las personas que captan,

³⁸ Martín Alexander Martínez Osorio, **La Víctima De Trata De Personas Y Sus Derechos Fundamentales**, (2012), publicaciones Consejo Nacional de la Judicatura, página 71.

acojan o reciban, sin que eso sea necesario para la tipificación del delito bastaría trasladar.³⁹

RECIBIR

Esta palabra su origen, es la voz patrimonial del latín recipere tomar, coger, recibir, derivado de capere coger; el diccionario define esta palabra como: Tomar una persona o cosa, algo que se le da.⁴⁰ En el delito de trata de personas se configura esta acción cuando las víctimas de trata llegan al lugar de destino sea dentro o fuera del país, es el primer contacto con los dueños y/o encargados de los lugares donde los alojarán en el destino, entonces la función de quien recibe a los sujetos pasivos es darle el lugar donde van a estar las víctimas realizando actos en contra de su voluntad obligadas por los tratantes.

Esta conducta consiste en recoger a la persona, la cual es trasladada de un sitio a otro, sea de tránsito o de destino final, se considera que en este caso la función del sujeto activo es el no solo de otorgar lugar donde depositar a la víctima, sino que además de darle alojamiento, se utilizan las víctimas para los fines ilícitos que los tratantes se han propuesto realizar mediante sus víctimas.

Esta acción además implica el ocultar a las víctimas, someterlas a actos inhumanos, como encierros o atarles cadenas; los tratantes ven a sus víctimas como un objeto con el cual pueden comercializar, cuando llegan hasta el lugar donde serán explotadas, y en algunos casos son vendidas a los dueños o encargados de los lugares donde estarán las víctimas; configurándose la acción de recibir que describe el tipo penal, ya alojadas las víctimas, les retiran el pasaporte, sus documentos personales, el encargado del lugar les explica el trabajo a realizar y las condiciones reales en las que trabajarán hasta que termine de pagar la deuda contraída.

³⁹ Andrea Mateos Rugeles, **Aspectos Jurídicos Del Delito De Trata De Personas En Colombia** (2009), Publicaciones De La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Página 43.

⁴⁰ Óp. Cit **Diccionario Manual de la Lengua Española.**

ACOJER

Está palabra el diccionario la define de la siguiente manera: Recibir o admitir una persona a otra en su casa con el fin de tenerla como invitada.⁴¹ La comisión del delito a través de esta acción, se orienta en el sentido que las victimas llegan a pedir trabajo a un centro de prostitución y el propietario las acoge, teniendo presente que puede explotarla sexualmente y con ello obtener beneficio económico.

Por dicha conducta se entiende admitir en su casa o compañía a alguien, o también servir de refugio o albergue a alguien, al igual como acontece para los otros verbos rectores, es necesario que se individualice esta conducta para establecer su punibilidad, sin necesidad de que se configuren las demás, la acción de acoger puede ser de tránsito o de destino final, siempre con la finalidad independiente o compartida, según el caso, de explotación, para este verbo rector, como para los demás, es imperativo dimensionarlas desde la óptica de la imputación objetiva.⁴²

También cuando las víctimas son trasladadas de un lugar a otro, en algunos casos las distancias son extensas lo que implica que en su momento los sujetos que ejecutan la acción deben darles alojamiento, cuando los sujetos activos acogen en un lugar determinado a las víctimas, están consumando el delito, siempre que concurran los elementos que el tipo requiere, que es el ánimo de lucro y la finalidad de explotarlas.

FACILITAR

La acción es estudio el diccionario la define de la siguiente manera: Hacer fácil o posible algo, Proporcionar una cosa a alguien o hacer de intermediario para que la consiga.⁴³ El Modus Operandi de las redes criminales de trata de personas tiene diferentes etapas; primero, se realiza un proceso de enganche, el cual ofrece a la víctima mejorar su calidad de vida planteándole que en corto tiempo podrá solucionar problemas actuales y las ofertas son de trabajo, estudio o afectivas, anunciadas a

⁴¹ Óp. Cit **Diccionario Manual de la Lengua Española.**

⁴² Óp. Cit Andrea Mateus Rugeles Página

⁴³ Óp. Cit **Diccionario Manual de la Lengua Española**

través de avisos de prensa, academias de modelaje, intercambios estudiantiles, agencias matrimoniales, becas, sitios de Internet y bares nocturnos.

Al ofrecerles mejores condiciones a las personas de las que actualmente están se le está incentivando a que en primera instancia se vean convencidas, luego trasladadas y por ultimo exploradas, esta acción se puede materializar cuando las personas permiten que se realicen dichas acciones de explotación; implica también en este aspecto aquellas personas que se ven ligadas a que dicho delito se logre concretar, como ejemplo los padres, de los niños que son trasladados, las personas que están al cuidado de otra, que al permitir se realicen actos en contra de quienes ellos están al cuidado se les configuran como actores del delito.

PROMOVER

Esta palabra su raíz etimológica proviene del latín *promovere* ‘mover, empujar hacia delante de la familia etimológica de mover; según el diccionario define a esta acción: Fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente.⁴⁴ En el ilícito de trata de personas esta acción equivale a iniciar la acción que da lugar a la comisión del delito.

FAVORECER

Dicha palabra el diccionario la define como: Proporcionar un beneficio o provecho cierta persona o cosa a alguien o algo.⁴⁵ Dicho verbo en el delito de trata implica el ayudar o servir para que se pueda producir el resultado del delito, se configura mediante ayudar a las personas que localizan a las víctimas, facilitándoles direcciones, ubicación de sus lugares frecuentados; por tanto, su connotación resulta bastante amplia.

⁴⁴ Óp. Cit **Diccionario Manual de la Lengua Española**

⁴⁵ Óp. Cit Diccionario Manual de la Lengua Española

A) EL CONCEPTO FINAL DE ACCION.

Para la concepción finalista, la acción no es un acontecer causal, sino un acontecer dirigido hacia un final, según este modo de concebirla, la acción humana no se caracteriza porque entre la voluntad de la persona que acciona y su actividad o inactividad corporal medie una relación de causa la voluntad a efecto la actividad o inactividad.

Para el finalismo, la voluntad cumple, como integrante de la acción, una función directriz hacia la consecución de fines predeterminados, mediante su anticipación por el autor, la elección y aplicación por éste de los medios que considera aptos para lograrlos y la consideración por él de los efectos concomitantes a su logro, sólo la actividad o inactividad así dirigida es, natural y legalmente, una acción.

Acción es actividad final humana, el agente contempla la meta, antes de elegir el medio; se decide en favor de la consecución de la meta antes de interponer el medio, La acción se caracteriza, por la anticipación del fin en el pensamiento; consiste en la dirigida interposición de los medios, disponibles al sujeto, para la consecución de su meta.

Esta concepción de la acción sobre la que los finalistas construyen al teoría jurídica del delito y que se caracteriza porque, en contra del positivismo y del normativismo, traslada el dolo, de la culpabilidad a la acción, apareja transformaciones sustanciales respecto de la estructura de los distintos elementos jurídicos del delito admitida por aquellas corrientes, también genera nuevos puntos de vista sobre la participación criminal y el concurso de delitos.⁴⁶

B) EL CONCEPTO PERSONAL DE ACCION.

⁴⁶ Ricardo C. Nuñez, **Manual De Derecho Penal**. (1999) 4° edición, Editorial Córdoba, Argentina, página 127

Lo que se produce por un humano como centro de acción anímico espiritual o, más brevemente, como exteriorización de la personalidad, es necesario advertir que el concepto de exteriorización de la personalidad no es completamente neutral en todos los casos frente a las instancias valorativas del tipo.

Tampoco es posible prescindir sin excepciones, en el ámbito de la omisión, de la valoración jurídica, un omitir sólo puede considerarse expresión de la personalidad mediante la espera de una acción, teóricamente se pueden hacer a diario las cosas más raras, como trepar a un poste de luz, abofetear a transeúntes inofensivos. No hacer eso no es ninguna exteriorización de la personalidad ni ninguna acción, en tanto nadie lo espera, por lo general, las esperas que configuran una exteriorización de la personalidad, partiendo de la posibilidad meramente pensada de no existencia, se fundan socialmente y en tales casos es esperable de la valoración jurídica.

Pero el concepto mismo de acción como exteriorización de la personalidad es problemático, es cierto que podría ser aplicable a un enfermo mental o a una persona con perturbación de su actividad consciente; también lo es que Roxín no lo aplica en el sentido en que personalidad se usó para caer en el derecho penal de autor, sin embargo, también es verdad que con esto se dice poco, porque el concepto de personalidad es harto equívoco y con el requisito aclarativo de que sea expresión de la actividad anímico espiritual se adelanta poco.

Pero aun aceptando que representase una ventaja sobre la vieja distinción entre ausencia de acto y otras incapacidades psíquicas en base a la no intervención o intervención, respectivamente, de la consciencia aun perturbada, lo cierto es que no avanza mucho respecto de la versión realizadora del tipo de los autores neokantianos, pues en definitiva, que la finalidad pertenezca a la acción dependerá de la tipicidad en

la dolosa será final y en la culposa, causal y en la omisión será acción en la medida en que el tipo la reclame al menos cuando no haya una ética social que la espere.⁴⁷

C) EL CONCEPTO SOCIAL DE ACCION.

La idea de que ontológicamente no es posible someter la acción y la omisión a un concepto común, ha sido superada por la concepción social de la acción, la cual reúne en un criterio superior de carácter valorativo, entidades que como el hacer y el no hacer, resultan incompatibles en el mundo del ser.

Este criterio valorativo, que parte de la consideración de la conducta humana frente a la sociedad, condujo a la noción de la acción como la realización de un resultado socialmente relevante, que, desde el punto de vista jurídico penal, se traduce en la producción de un resultado típico, esta conducta socialmente relevante puede consistir:

- 1) en una actividad finalista;
- 2) en las causas y consecuencias dominables por el autor; y
- 3) en una inactividad frente a una acción esperada.

Sin embargo, este punto de vista no deja de estar subordinado al derecho, porque en definitiva debe tratarse de una conducta receptada por una figura de la ley penal.⁴⁸

D) EL CONCEPTO DE ACCION QUE COMO GRUPO DE INVESTIGACION ESTABLECEMOS:

La acción se define como el movimiento corporal causado por un acto de voluntad, libre de violencia física, determinada por las representaciones, sea como un comportamiento corporal (objetiva externa) producido por el dominio sobre el cuerpo (fase interna subjetiva).

⁴⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, Derecho Penal, Parte General (2002) 2° edición, Sociedad Anónima Editora Página 413.

⁴⁸ Óp. Cit. Ricardo C. Nuñez, Página 119

Para el delito de trata de personas el concepto de acción se aplica de la siguiente manera: toda una serie de hechos que los sujetos activos realizan sobre el sujeto pasivo, ejemplo el que traslade, a una persona con fines de explotación se adecua al tipo penal de trata de personas.

2.2.4.2 sujetos.

a) sujeto activo.

En toda acción es necesaria la existencia de un sujeto que realice la conducta tipificada en la norma, es decir, el sujeto activo; denominado tratante, también es posible que exista pluralidad de sujetos como determina la ley especial contra la trata de personas en el artículo 54: el que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca; en este delito como son varios los verbos rectores, son varias las personas las involucradas para el cometimiento del mismo, una o varias pueden cometer una o varias acciones, uno, entrega, otra persona, capta, otra transporta, otra traslada, otra recibe, otra acoge, otra facilita y otra promueve o favorece dicha acción.

b) sujeto pasivo.

Es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y afectado por la conducta del sujeto activo sea por lesión o puesta en peligro. La víctima del tratante es cualquier persona, indistintamente de la edad o el sexo, esto se concluye de la redacción que tiene el tipo penal.

2.2.4.3 Nexos de Causalidad.

Trata de personas es un delito de mera actividad por lo tanto no existe un efecto que se verifique espacio temporalmente; por eso no existe el nexo de causalidad, debido a que se refiere a la relación que une la acción con el resultado.

Diferente es cuando la acción lo produce, que no es el caso del delito trata de personas, cuando esto sucede; para atribuirle el resultado a una persona como producto de su acción, es necesario determinar si existe un vínculo entre ese resultado

y la acción del sujeto; hay diversas teorías naturalísticas como la teoría de la equivalencia de las condiciones que parte de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica equivalencia causal, sin aplicación en la actualidad, y la teoría de la causalidad adecuada que no acepta como causa a todas las condiciones del resultado que no puedan eliminarse mentalmente, tan solo a aquellas que según la experiencia sean en general idóneas para producir el resultado típico.

Cuando no es posible precisar por medio de ese vínculo causal natural o causalidad adecuada se recurre a la Teoría de la imputación objetiva.

Según esta postura debe reemplazarse la causalidad por la imputación objetiva, criterio por medio del cual se determina si un resultado es imputable objetivamente o no a un determinado comportamiento, considerando las reglas para su determinación.

1.- Conductas que disminuyen el riesgo.

Si el agente actúa para disminuir el daño que se aproxima a lesionar el bien jurídico y produce un resultado desvalorado jurídicamente.

2.- Creación de un riesgo no permitido.

Si el sujeto actúa para disminuir el daño que se aproxima al bien jurídico y produce un estado desvalorado jurídicamente, este no puede ser imputado a su conducta porque la norma no prohíbe acciones que buscan proteger los bienes jurídicos.

3.- Conductas que incrementan el riesgo jurídicamente tolerado.

Si el agente con su conducta sobrepasa los límites permitidos por el derecho y produce un resultado que afecta al bien jurídico, debe afirmarse la imputación objetiva, porque no le era permitido realizar el incremento del riesgo.

4.- Conductas que producen resultados por fuera del ámbito de protección de la norma penal.

Existen casos de resultados que no están cubiertos por el fin de protección de la norma, por lo tanto no son imputables objetivamente.

5.- Conductas generadoras de resultados que de no ser causados por el autor se producirían de todas maneras por otra razón.

Estos casos están referidos a que el sujeto comete el delito, aduciendo que si él no la realizaba, siempre lo hubiera ejecutado otra persona.

2.2.4.4 Bien Jurídico.

La norma penal tiene como función proteger bienes jurídicos, por consecuencia todo tipo penal tiene un objeto de protección que se denomina bien jurídico; trata de personas es un delito pluriofensivo, porque protege varios bienes jurídicos, por las diversas modalidades que presenta, principalmente la dignidad humana, la libertad ambulatoria, integridad física, filiación; cuando la modalidad es por explotación sexual es indudable que la libertad sexual o indemnidad sexual es el interés que tutela.

Cuando se realiza la modalidad de trabajos o servicios forzados, la libertad implícita en la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; para extracción de órganos se protege la integridad física; cuando son adopciones fraudulentas se protege la filiación; al igual que en los matrimonios forzados.

2.2.4.5 Resultado.

La ley prohíbe el ejercicio de una acción o el omitir la conducta mandada, cuando el sujeto decide actuar bajo una de esas dos formas, su comportamiento produce un resultado, debido a ello no hay conducta humana sin resultado, sin embargo no todas las consecuencias producidas por la acción u omisión son tomadas en cuenta por el legislador, serán valoradas negativamente aquellas que contravienen el ordenamiento jurídico consideradas penalmente relevantes: que lesionan o ponen en peligro el bien

jurídico protegido por la norma, no obstante que toda conducta produce un resultado, en el delito trata de personas, no es exigido por la norma penal.

2.2.5 Elementos Objetivos no Esenciales.

Son aquellos elementos que no siempre se encuentran en la descripción de los tipos penales, es por ello que son llamados elementos no esenciales o accidentales; estos son:

2.2.5.1 Los Medios.

En algunos casos la adecuación de la conducta al tipo penal depende que el autor la haya realizado empleando ciertos medios o instrumentos para la comisión del hecho. Sin embargo no todos los tipos penales exigen medios determinados, es el caso que para la ejecución del delito en estudio no requiere de medios específicos, por lo tanto no posee este tipo de elemento objetivo no esencial.

2.2.5.2 El Lugar de la Acción.

Éste es otro de los elementos objetivos no esenciales; porque algunas de las descripciones típicas exigen la realización de la conducta en determinado lugar, que opera agravando alguna figura o atenuándola, elemento que se distingue del lugar de comisión del hecho punible.

2.2.5.3 El Objeto de la Acción.

Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del sujeto activo, es en lo que se concreta la trasgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento; el objeto de la acción puede ser personal cuando recae en una persona; real cuando es sobre una cosa; e inmaterial como sucede con el estado en los delitos contra éste, en el ilícito trata de personas el objeto de la acción es personal porque las acciones recaen directamente en la persona que es entregada, captada, transportada, trasladada, cuando se deposita en un lugar es decir se aloja.

2.2.5.4 Momento de la Acción.

A veces los tipos penales prevén determinadas circunstancias de carácter temporal, que consiste en el momento en que se realiza la acción prohibida, que es distinto al tiempo de comisión del hecho, en cuanto a la trata de personas la descripción típica no hace referencia al momento de la acción.

2.2.6 Elementos Objetivos Normativos.

Son aquellos que su comprensión es mediante un proceso intelectual o valorativo que puede ser una conceptualización social cultural como es el caso de la expresión buenas costumbres; o de carácter jurídico valorativo, como es el caso de la ajenidad, funcionario público, escándalo público, documento.

Trabajos o servicios forzados Se refiere al hecho de obligar a una persona a realizar un trabajo o servicio, en el que no existe la voluntad.

“Prácticas análogas a la esclavitud” La Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, establece que debe entenderse por prácticas análogas a la esclavitud: a) La servidumbre por deudas; b) La servidumbre de la gleba; c) Cuando una mujer es prometida o dada en matrimonio o cedida a un tercero a cambio de una contrapartida en dinero o especie, o que a la muerte de su marido puede ser transmitida por herencia a otra persona. d) Cuando un niño o joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres a otra persona para que sea explotado, mediando remuneración o no.

Matrimonio forzado La unión en la cual no media el consentimiento en los contrayentes para la celebración del matrimonio.

Explotación sexual Es el empleo abusivo, cruel inhumano de la actividad sexual de una persona.

Extracción de órganos Es extraer del cuerpo de un ser humano órganos o tejidos.

- Los elementos socio-culturales que contiene son:

Entregar: representa la acción de dar u otorgar a alguien unas personas que se está utilizando como víctima de trata de personas.

Captar: esta acción se resume como entrar en la parte subjetiva de la persona y hacerle cambiar con ello la percepción de su realidad hasta convencerle de algo.

Transportar: Representa el hecho de llevar un objeto o una persona de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de transporte, en la descripción típica se refiere a transportar personas.

Trasladar: Llevar o conducir, mudar de un puesto a otro, cambiar de destino, local o residencia a una persona.

Acoger: Cuando se admite a otro en casa de uno, el recibimiento de personas, cuando las víctimas de trata de personas son trasladadas de un lugar a otro.

Promover: Iniciar o adelantar una cosa procurando su logro, es iniciar o adelantar para el logro del delito trata de personas.

Facilitar: Es posibilitar, simplificar la ejecución de algo o el logro de un fin, proporcionar medios o recursos para una acción.

Favorecer: Ayudar, cooperar, amparar, socorrer, apoyar, colaborar con la realización de una

Actividad, que sería ejecutar el delito trata de personas.

✓ ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO PENAL:

Entendemos por elemento descriptivo aquel término legal cuyo contenido viene determinado por el sentido que el uso del lenguaje da a la expresión, se trata de realidades perceptibles por los sentidos, a los que el lenguaje se refiere con expresiones comunes. Mezger los define como "determinados estados y procesos corporales y anímicos que deben ser comprobados caso por caso por el juez cognoscitivamente".

Son aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos, son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración, como la cosa mueble en el delito de hurto.

Para el delito de trata de personas constituye en aquel conocimiento que los sujetos activos tienen de su actividad a realizar, sabe el autor de dicho delito, que con captar, transportar, trasladar, acoger, recibir, promover, facilitar, favorecer, entregar a una persona con el fin ilícito que se ha propuesto está actuando en contra de la norma, por consecuencia es susceptible de estar cometiendo el delito de trata de personas.

2.2.7 Elementos Subjetivos.

A) EL DOLO.

Es considerado la conciencia y conocimiento que el sujeto tiene al momento de realizar la conducta tipificada objetivamente en el supuesto de hecho; el dolo es entonces el conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo; de esto se instituye que está conformado por dos momentos: uno intelectual o cognoscitivo y el otro voluntativo o volitivo.

Aspecto Cognoscitivo: El momento intelectual del dolo comprende el conocimiento de las circunstancias del hecho, igualmente la previsión del desarrollo del suceso mismo, incluida la causalidad y el resultado; en efecto cuando actúa el sujeto debe conocer los elementos que compone la figura típica.

En el delito de trata de personas los sujetos activos comprenden y conocen su plan a ejecutar, además la forma en que este se reflejara en el mundo exterior para ello al ponerse de manifiesto su acción mediante la consolidación de los verbos rectores del delito de trata de personas, ya conocen el fin que pretenden con dichas acciones.

Aspecto Volitivo: El dolo también requiere que el sujeto además que tenga el conocimiento de la conducta tipificada, es indispensable que se decida a ejecutarla, es decir, se exige el querer, por parte del sujeto activo de realizar la conducta prohibida.

Los sujetos activos su pretensión es la explotación de las personas al utilizarlas como objeto de comercio, saben que con sus Acciones dañan derechos de los sujetos pasivos, aun así ponen de manifiesto su plan, con ello quebrantan la ley.

Para el estudio de este elemento subjetivo en el tipo trata de personas, es necesario atender a la clasificación que presentan los doctrinarios, clasificándolo como: dolo directo de primer grado, de segundo grado o de consecuencias necesarias y eventual.

Dolo Directo.

Es la primera modalidad del dolo que se presenta cuando la realización del tipo es la perseguida de manera directa por el autor, en este al sujeto sólo le interesa, el resultado que persigue, posee un conocimiento pleno de los elementos objetivos del tipo, además quiere realizarlos, configurándose así los dos aspectos o momentos del dolo el cognoscitivo conocimiento y el volitivo querer.

Dolo Directo de Segundo Grado o de Consecuencias Necesarias.

Se presenta cuando el autor, para la realización del fin propuesto, asume los efectos concomitantes derivados de modo inevitable por la puesta en marcha de la acción, se refiere a la conciencia y voluntad que el autor tiene, asumiendo las posibles consecuencias que se deriven del resultado principal, el sujeto para realizar el hecho típico debe de adjudicarse de manera necesaria las consecuencias para la ejecución de

la conducta prohibida. En esta modalidad de dolo, predomina el aspecto cognoscitivo, el sujeto tiene conocimiento de las posibles consecuencias, asumiéndolas con el resultado querido.

Dolo Eventual.

Existe dolo eventual cuando el sujeto que realiza la conducta se representa como posible o eventual la producción del resultado típico, y aun así no deja de actuar, en el tipo trata de personas se requiere un dolo directo, es decir, que el tratante posea un conocimiento actual o actualizable de la conducta a realizar, pero no se le exige que sea de forma exacto, sino propio de una persona común, que con la realización de la conducta que consiste en reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptor personas con fines de explotación sexual, esta acción del autor aparece como motivo característico de un acto querido por el sujeto activo, es por ello que la ejecución del ilícito trata de personas, se vincula con el dolo directo.

D) ELEMENTOS SUBJETIVOS DISTINTOS DE DOLO.

Existen algunos tipos penales en los cuales no solo se requiere el dolo, además se requiere un elemento distinto de éste. Se afirma la existencia de dos clases de elementos subjetivos distintos del dolo.

1-Animo. Son circunstancias que pertenecen a ciertos tipos penales, además del elemento subjetivo requieren para la consumación, la presencia del elemento ánimo, trascendiendo al aspecto meramente subjetivo del dolo. Se trata de especiales tendencias o motivos que el legislador exige en algunos casos para constituir el tipo.

En el delito trata de personas se establece el ánimo de lucro²⁷ de forma explícita en el tipo penal, que motiva al sujeto activo a realizar la conducta prohibida por la ley.

2-Autoría. Consiste en una intención especial, es una meta perseguida por el autor, que es ulterior a la realización del tipo objetivo. La descripción del tipo penal trata de personas se refiere a que el sujeto realiza alguno de los verbos rectores con la finalidad de explotar a esas personas.

2.2.8 Error de Tipo.

Significa una contrariedad entre la conducta del sujeto y la realidad, supone que el autor se representa de manera equivocada lo existente, hay una falta de conciencia, de las circunstancias que se presentan, el error es de tipo cuando el momento cognoscitivo del dolo no comprende el aspecto objetivo del supuesto de hecho en la forma requerida por el tipo penal, es decir, cuando no existe conocimiento que se realizan los elementos objetivos del ilícito penal.

Cuando se presenta la figura del error del tipo penal tiene como consecuencia que se excluye el dolo, o en su caso la conducta se valora como imprudente, es necesario distinguir los efectos de esta figura; el Código Penal en el artículo 28 establece dos clases de errores: vencible e invencible; considerados por la doctrina el primero como aquel que hubiese podido evitarse observando el debido cuidado, en este se excluye el dolo y la conducta se considera como imprudente, por el contrario el segundo es el que no hubiese logrado evitarse ni aun aplicando la diligencia debida, se elimina tanto el dolo como la imprudencia y la conducta es atípica.

2.2.8.1 Modalidades Particulares de Error.

a) Error en el Objeto.

Se presenta cuando la conducta desarrollada por el sujeto activo se ejecuta confundiendo al sujeto pasivo, tomándolo por otra persona, es conocido por la doctrina como error in persona; resulta irrelevante en el delito trata de personas esta modalidad de error en el sentido que el sujeto activo siempre ejecuta alguna de las modalidades del tipo penal, con el propósito de obtener beneficio económico, por

ejemplo si el sujeto transporta a ciertas personas, y sucede que se lleva a otras personas, siempre comete el delito.

b) Error en el Nexo Causal.

Se presenta cuando se realiza un curso causal que no coincide con el inicialmente proyectado por el autor principal, que las desviaciones producidas tengan o no un carácter esencial; en el ilícito trata de personas será intrascendente este error, si en el modo de comisión emplea otro medio y este no determine un cambio del delito ni circunstancias que afecten la gravedad del hecho típico; se pretendía causar el resultado de una forma determinada, pero se optó por otra.

c) Error en el Golpe.

Denominado por los doctrinarios como Aberratio Ictus, se presenta cuando se produce un extravío del acto doloso en virtud del cual el autor a individualizado de manera suficiente el objeto de la acción y dirigido sobre el su actuación, en el proceso causal lesiona un objeto distinto, no incluido en su representación, para el ilícito de trata de personas esta figura no se aplica porque cometer dicho delito implica el querer perpetuar su acción y llegarla a concretar.

2.3 BASE JURIDICA

MARCO JURIDICO.

2.3.1 Naturaleza Jurídica del Delito de trata de Personas.

El delito trata de personas cumpliendo con la finalidad que persigue el autor del hecho típico, que es tener presente en su mente ejecutar más de un acto captar, transportar, trasladar, recibir, facilite, promueva o favorezca personas dentro o fuera de un país con el propósito de mantener a la víctima en cualquier situación de explotación humana sea explotación sexual explotación sexual comercial en el sector

del turismo, esclavitud, servidumbre, trabajo forzado, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica, así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales; El delito trata de personas se identifica con el ejercicio de la explotación humana en sus diferentes manifestaciones, el reconocimiento trascendente de esta finalidad perseguida por el sujeto activo, se afirma que su naturaleza es la de ser un delito mutilado en dos actos.

2.3.2. Marco Legal del Delito de Trata de Personas.

A) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Actividades de explotación humana de índole comercial con personas, generan violaciones a derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica, frente a esta situación, es obligación del Estado proteger los derechos de toda persona que habita en su territorio; en el preámbulo de la Constitución se establece el derecho a la dignidad, en el artículo 1, se considera a la persona el origen de la actividad del aparato estatal, el artículo 2, describe los derechos individuales fundamentales, destacándose para el tema en estudio la libertad, en su sentido amplio: sexual, de tránsito, de pensamiento, asociación, al trabajo, entendido como el derecho que tiene toda persona a utilizar su capacidad física e intelectual para desarrollar actividades productivas y recibir por ello un ingreso que proporcione lo indispensable para satisfacer sus necesidades y de su grupo familiar, derecho a la salud, integridad física y el honor, la protección de estos derechos es el fundamento constitucional para la prevención y sanción del delito trata de personas.

B) FUNDAMENTO INTERNACIONAL.

Existen convenciones, tratados internacionales para la adecuación de las normas penales que sirven de herramienta indispensable para la sanción de quienes explotan a niños, niñas, hombres y mujeres a través de cualquiera de sus formas y modalidades:

explotación sexual, espectáculos públicos o privados de carácter sexual o eróticos, a través de la producción y distribución de pornografía infantil, trata y tráfico de personas. La explotación humana con fines comerciales es una violación de derechos humanos y una forma moderna de esclavitud. Consiste en la utilización de personas en actividades con fines lucrativos donde existe un pago para quien comercia con ellas, El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, llamado también Protocolo de Palermo; que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que regula expresamente en el artículo 4 la obligación de los Estados Parte de penalizar las conductas que según el mismo instrumento son constitutivas de delito.

El Protocolo de Palermo se pronuncia sobre la trata de personas haciendo énfasis a la trata de niños y niñas con fines de explotación, con éste instrumento se trasciende de la explotación sexual, el literal a) del artículo 3 codifica otras formas de explotación sexual trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos Según este Protocolo, la definición trata de personas con fines de explotación sexual incluye los siguientes elementos: captar, transportar, trasladar, acoger o receptor personas recurriendo o no a la amenaza, uso de la fuerza, y otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación sexual.

C) FUNDAMENTO JURÍDICO PENAL.

En el mes de octubre del año 2003 se realizó en Costa Rica la reunión técnica para la definición de contenidos básicos sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en las legislaciones penales; reformas que permitirían sancionar las personas que se dedican a la explotación sexual; en ese mismo año la asamblea dicta reforma al código penal en el cual incluía la regulación que establecía el artículo 367-B. Fue aprobado por Decreto Legislativo número 210, del 25 de noviembre del año

2003, publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 362, del 8 de enero del año 2004, e incorporado al código penal en la misma fecha.

Debido a la complejidad del delito de trata de personas, la descripción de dicho tipo fue superada, por lo que existía la necesidad de ampliar el mismo, es por ello que en el año 2014 mediante el Decreto Legislativo 824, del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial Numero 2013, Tomo 405, del 14 de Noviembre de 2014, se crea la ley especial contra la trata de personas.

3.0 EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO.

A. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COSTA RICA.

Ley contra la trata de personas y actividades conexas Costa Rica.⁴⁹

Es una ley que tiene por objeto la adopción de medidas de prevención, persecución, protección y asistencia necesaria para combatir de manera más eficiente e integral la actividad criminal de la trata de personas, el derecho de información, está establecido en el Art. 61 literal b) que regula que las víctimas deben recibir información sobre los derechos que las asisten, en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez. El literal e) detalla que esa información debe ser clara y comprensible sobre su situación legal y migratoria, en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o discapacidad, así como acceso a servicios de asistencia y representación legal gratuita.

El contenido de tal información, se encuentra en el literal d) del Art. 62: en cuanto a la asistencia jurídica que se debe garantizar para representar sus intereses en cualquier investigación penal, incluida la obtención de la compensación del daño sufrido por los medios que establece la ley cuando proceda y para regular su situación migratoria cuando corresponda.

⁴⁹ Ley contra la trata de personas y actividades conexas, Publicada en la Gaceta número 107 del 3 de junio de 2010.

La asistencia, está reconocida en el Art. 62 que comprende según el literal b) la atención de la salud y la asistencia médica necesaria para la víctima, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH, desintoxicación y anticoncepción de emergencia y otras enfermedades; el literal c) detalla la forma en que debe brindarse el asesoramiento y asistencia psicológica: debe ser de manera confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; el literal e) incluye como asistencia los servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad y costumbres y condición de discapacidad y aclara, que en la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a las personas dependientes y relacionadas con la víctima; todos los servicios de asistencia se facilitarán de común acuerdo con las personas víctimas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas niñas, niños y adolescentes o con alguna condición de discapacidad.

El Art. 69 hace mención específica de las Medidas Especiales para personas en condición de discapacidad y las medidas de atención especial que deben tomarse para personas niñas, niños y adolescentes: Art. 68 numeral 1. Recibir especial atención y cuidado, en especial cuando se trate de lactantes; 3. La asistencia será proporcionada por profesionales capacitados para tal efecto y de conformidad con sus necesidades especiales, fundamentalmente en lo que respecta a alojamiento, educación y cuidados, lo cual cobra importancia desde el Art. 6 cuando se establece que los niños, niñas y adolescentes víctimas deben ser informados sobre las medidas de asistencia, protección e incidencia del proceso en su idioma natal y en formato accesible de una manera que sea comprensible para ellos.

El Art. 62 se refiere al derecho de protección, cuando instituye para las víctimas: disponer de un alojamiento adecuado y seguro, en ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos, destinados al alojamiento de personas

detenidas, procesadas o condenadas, el estado creará instalaciones especializadas para ese efecto.

B) EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA.

Ley de prevención, protección y asistencia de las víctimas de trata Colombia⁵⁰

Según su Art. 1 de dicha ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción de estado frente a este delito; vale resaltar que Colombia es considerado como uno de los países más avanzados en el combate de este delito, por cumplir los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas.

El derecho de información, se encuentra regulado en el Art. 7 numeral 3 que establece que será cada consulado de Colombia en el exterior quienes deberán ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para asegurar la seguridad de la víctima, por desarrollar con mayor énfasis los derechos de asistencia y protección, sobre el derecho a la información para las víctimas de trata nacional no hace referencia específica.

El Art. 9 hace una especial referencia, al hecho que se trate de víctimas niñas, niños y adolescentes, a quienes se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, como mínimo, asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados, reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal al menor y a sus familiares, y reintegración del menor a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.

⁵⁰ CONGRESO DE COLOMBIA, Ley de prevención, protección y asistencia de las víctimas de trata, número 985, del 29 de agosto de 2005.

El Art. 8 sobre el derecho de protección establece que, en los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

C) EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ESPAÑA.

En España se han realizado esfuerzos multisectoriales en el combate del delito de trata de personas; En el año 2009, se pudo constatar un creciente compromiso de las autoridades públicas en la lucha contra la trata de seres humanos, en particular, la Dirección General de la Policía aceptó una recomendación formulada por el Defensor del Pueblo para que se mejorara la protección dispensada a las personas que presentaran un perfil de víctima de trata, así como la formación de las plantillas policiales encargadas de la persecución de este tipo de delitos, con vistas a una mejor detección de potenciales víctimas.

Por su parte, en línea con lo solicitado por el Defensor del Pueblo, la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, modificó sustancialmente la legislación de extranjería para incorporar la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, anteponiendo la protección a la víctima y la persecución del delito a la persecución de la inmigración irregular (artículo 59 bis) tras todos estos importantes cambios normativos, se continuaron las investigaciones para comprobar la eficacia de las medidas adoptadas y, la Institución reforzó en sus protocolos de visita la atención a los medios de detección, protección y tratamiento a víctimas de trata de personas.

En el mes de marzo del año 2010, la Secretaría de Estado de Seguridad dictó la Instrucción 1/2010 que desarrolla el procedimiento transitorio a seguir para la detección de víctimas de trata y ofrecimiento del período de restablecimiento y reflexión previsto en la ley, hasta tanto entrara en vigor el nuevo reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/20003. Posteriormente, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras difundió una nota de servicio dirigida a las distintas dependencias policiales en la que se indicaban las actuaciones a realizar con las víctimas de trata.⁵¹

D) EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA.

El delito de trata de personas ingresó al orden jurídico argentino por la sanción de la ley 26.364, “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”, incorporando los artículos 145 bis y 145 ter al Código Penal; La república Argentina fue uno de aquellos países que, tras una discusión parlamentaria amplia sobre el punto eligió adoptar copiar la definición del delito que prevé el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” en sus tipos penales.

En Argentina la legislación de este ilícito penal se ha expandido y se ha creado la Ley 26842 Trata De Personas sancionada 19/12/2012; promulgada 26/12/2012; publicada 27/12/2012, nos describe lo siguiente:

Artículo 2º: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países; a los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

⁵¹ Soledad Becerril, La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles, (2012) página 12

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

En referencia a la asistencia por parte del estado de la víctima de trata de personas, la ley describe lo siguiente:

Artículo 6º: El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

- a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;

- b) Recibir asistencia, psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social;
- c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;
- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin, en caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

Artículo 9º: Cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación.

La responsabilidad penal en Argentina respecto al delito de trata de personas nos describe lo siguiente:

Artículo 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

Artículo 126: En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria, cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Artículo 127: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria, cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Artículo 140: Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

Artículo 145 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Artículo 145 ter: En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.

3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
4. Las víctimas fueren tres (3) o más.
5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.
6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria, cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.⁵²

LA TRATA DE PERSONAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL 1998

En el mes de octubre del año 2003 se realizó en Costa Rica la reunión técnica para la definición de contenidos básicos sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en las legislaciones penales; reformas que permitirían sancionar las personas que se dedican a la explotación sexual. Para El Salvador fue el momento justo, que se discutieran reformas de la problemática que se había propuesto desde hace aproximadamente cinco años. El 12 y 13 de noviembre del mismo año la OIT realizó en coordinación con la Asamblea Legislativa, un seminario taller con los legisladores quienes manifestaron su voluntad de incorporar tipos penales que sancionaran conductas que vulneraban y violentaban, derechos humanos de la niñez y adolescencia salvadoreña. El 25 de noviembre en sesión plenaria y por unanimidad se aprobaron una serie de reformas que modificaban sanciones, tipos penales que se adicionaban al código penal, referidos a delitos contra la libertad sexual de las personas, en el cual están incluidos todos aquellos que transgreden la indemnidad sexual e integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. En el código penal salvadoreño el delito trata de personas se ha regulado como una actividad delictiva

⁵² Decreto 2571/2012, Ley 26842 Trata De Personas, Republica de Argentina.

vinculada a la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados. Regulación que establece el artículo 367-B. Fue aprobado por Decreto Legislativo número 210, del 25 de noviembre del año 2003, publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 362, del 8 de enero del año 2004, e incorporado al código penal en la misma fecha.

El código penal aprobado por Decreto Legislativo No 1030, del 26 de abril de 1997 publicado en el Diario Oficial No 105 del 10 de junio de 1997, vigente desde el 20 de abril de 1998, según lo establecido en el artículo 409. Aumenta la protección de tal situación, creando una diversidad de delitos sexuales.

El ilícito trata de personas no se reguló desde la creación del código penal vigente, fue hasta las reformas en el año 2004 que se incluye mediante Decreto Legislativo No 210 de 25 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No 4 Tomo 362 con fecha ocho de enero de 2004. Adicionándose el artículo 367-B, que literalmente establece: “El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerla en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión. Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta una tercera parte del máximo señalado. Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión. Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, esta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo”. En octubre del mismo año de incorporación es reformado por Decreto Legislativo No 457 de 7 de Octubre de 2004, publicado en el

Diario Oficial No 20 Tomo 365 con fecha 8 de noviembre del mismo año; con ello se deroga el inciso segundo, que establecía la agravante cuando la víctima es menor de dieciocho o incapaz, creándose una nueva disposición, el artículo 367-C estableciendo las agravantes de la siguiente forma: “El delito a que se refiere el Art. 367-B del presente código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- 1) Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.
- 2) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.
- 3) Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, domestica, educativa, de trabajo, o cualquier otra relación.
- 4) Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa”.

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS A LA LUZ DE LOS TRTADOS INTERNACIONALES

El delito de trata de personas a la luz de los tratados internaciones

Como se ha advertido en líneas atrás, unos de los instrumentos internacionales más importantes en la materia, ha sido el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949. Sin embargo, la incesante evolución del fenómeno delictivo de la trata ha determinado su replanteamiento por parte de los organismos internacionales, y ello se ha efectuado en recientes instrumentos normativos, siendo el más significativo el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este instrumento, al igual que la Convención citada, fueron ratificados por el gobierno salvadoreño el 8 de marzo de

2004, y publicados en el Diario Oficial N° 65, Tomo 363, del 02 de abril de 2004. El mismo consta de cuatro capítulos (disposiciones generales, protección de las víctimas de trata de personas, medidas de prevención, cooperación y otras, disposiciones finales) y de veinte artículos

El Protocolo parte del convencimiento de que la prevención y el combate eficaz de la trata de personas requieren un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino. Por este motivo, busca ser un instrumento integral y minucioso que aborde todos los aspectos relativos a la trata de personas. Así que de acuerdo a tales razones, sus finalidades son: A) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

B) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y,

C) promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr los dos anteriores fines. El punto de inicio de las consideraciones penales, es la definición de que se entiende por “trata de personas”, brindando la siguiente definición normativa en su artículo 3: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Sin duda, se trata de una definición altamente exhaustiva y en algún sentido complicada, en la medida que intenta abarcar el sinnúmero de variantes del fenómeno delictivo; en particular, en cuanto sus medios y sus fines. Pero pese a estas objeciones, el mencionado artículo es enfático en dos aspectos esenciales relativos a la trata: el consentimiento en tales prácticas, y el caso relativo a los menores de edad.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

De igual forma, se fijan algunas condiciones que los ordenamientos legales de los Estados Partes han de tomar en cuenta en la tipificación interna del mencionado delito (art. 5): a. La tipificación del delito de trata, ha de efectuarse de acuerdo a las estipulaciones señaladas en el art. 3 del Protocolo, siempre y cuando sea cometido “intencionalmente”. b. En caso de ser posible de acuerdo a las reglas del derecho interno, debe sancionarse igualmente la tentativa. c. En materia complicidad, así como para los organizadores y directores de este delito. Más allá del imperativo de tipificación que impone el protocolo, su articulado desarrolla igualmente otras consideraciones relativas a la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, entre ellas y de forma muy sucinta: A) La protección estatal de su privacidad e identidad, previendo igualmente la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas al mencionado delito.

B) Proporcionarles información sobre aquellos procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, e igualmente, brindarles asistencia encaminada a su intervención en el respectivo proceso penal, sin que ello menoscabe el derecho de defensa de los inculcados.

C) Prever la posibilidad en el derecho interno, de obtener indemnización por los daños sufridos.

D) Aplicar medidas destinadas a su recuperación física y social, lo que puede efectuarlo el Estado, en cooperación con organizaciones civiles no gubernamentales o de cualquier otra naturaleza. Entre ellas se destacan: el establecimiento de un alojamiento adecuado, asesoramiento e información en un idioma que puedan comprenderlo, asistencia médica, psicológica y material, así como oportunidades de empleo, educación y capacitación. Todo ello, de acuerdo a la edad, sexo y las necesidades especiales de la víctima como en el caso de los niños.

E) Asegurar la seguridad física de las víctimas mientras se encuentre en su territorio, y considerar su permanencia temporal o permanentemente cuando proceda, tomando las medidas legislativas al efecto.

F) La repatriación de las víctimas teniendo en cuenta debidamente su seguridad.

Con relación a las medidas de prevención, el instrumento internacional es muy claro en obligar a los Estados Partes a establecer políticas, programas o medidas de carácter amplio para combatir el fenómeno de la trata, entre ellas: actividades de investigación, campañas de información y difusión, medidas educativas, sociales y culturales, recurriendo al efecto, a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Ahora bien, dentro de estas medidas de prevención y detección, el texto comentado desarrolla entre otros: a) intercambio de información y capacitación entre las autoridades gubernamentales –en particular de inmigración.

b) el reforzamiento de los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas, así como el control de los transportistas comerciales en general y la revocación de visas a personas implicadas en la trata; y c) la seguridad y el control de los documentos.

La respuesta normativa en la legislación comparada. Luego de haber sido ratificado el Protocolo adicional por diversos Estados, algunos decidieron incorporar –con mayor o menor exactitud–, la definición brindada en el art. 3. No obstante lo anterior, ya con anterioridad existían algunas legislaciones en el Derecho comparado que

comprendían tal conducta como una variante afín de los delitos contra la libertad sexual, así por ejemplo el Código penal alemán vigente (StGB) regula la trata de personas (Menschenhandel) en los arts. 180b. y 181 de la siguiente manera: Quien influya en otra persona, para beneficiarse patrimonialmente, conociendo una situación de necesidad, y para determinarla a la aceptación o prosecución del ejercicio de la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Igualmente será castigado quien influya en otra persona, para beneficiarse patrimonialmente, conociendo la situación de precariedad asistencial a la que va ligada su estancia en una tierra extranjera, llevándola a realizar actos sexuales que debe llevar a cabo con o delante de una tercera persona o permitir a una tercera persona que los realice con ella. Será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a diez años quien influya en otra persona, conociendo la situación de precariedad asistencial a la que va ligada su estancia en una tierra extranjera, o en una persona menor de veintiún años.

Para determinarla a la aceptación o prosecución del ejercicio de la prostitución, o la lleva a aceptarla o proseguirla. En los casos del inciso 2, la tentativa es punible, tráfico de personas grave (Schwerer Menschenhandel) Quien disponga a otra persona con violencia por medio de amenaza de un mal considerable o por medio de engaño a la aceptación o continuación de la prostitución, la atraiga con engaño o con violencia contra su voluntad por medio de amenaza de un mal considerable o la secuestre con engaño bajo conocimiento de su desamparo que está relacionado con su permanencia en un país extraño, para inducirla a hechos sexuales que ella deba practicar en o ante una tercera persona o que deba permitir que los practique una tercera persona en ella.

La reclute profesionalmente bajo conocimiento de su desamparo que está relacionado con su permanencia en un país extraño, para disponerla a la aceptación o continuación de la prostitución, será castigada con pena privativa de la libertad de uno hasta diez años.

En casos menos graves el castigo es pena privativa de la libertad de seis meses hasta cinco años. Como se observa, la disposición contempla únicamente la explotación sexual comercial como finalidad de la trata y con una clara referencia al ejercicio de la prostitución en algunos incisos, dejando de lado otros fines o modalidades que la trata puede perseguir –por ejemplo, la explotación laboral, servidumbre, etc.– . Pero pese a ello, se trata de una definición sumamente exhaustiva, que comprende no sólo las conductas de rufianismo, sino también el uso de violencia, amenazas, engaño y secuestro para conllevar a alguien en situación de desamparo a realizar actos de connotación sexual, y esto puede acontecer lejos de su país de origen. Asimismo, castiga el reclutamiento para fines de prostitución.

Un caso interesante en el derecho comparado, es el del Código penal español en vigencia desde 1995, el cual –al igual que el StGB alemán– castiga la trata con fines eminentemente sexuales, pero también la explotación laboral y la introducción ilegal de migrantes. Así, en el primer caso, tenemos la figura contemplada en el art. 188 numeral segundo y que se relaciona con los otros tres incisos que contempla tal norma: 1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Será castigado con las mismas penas el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años, a los que realicen las conductas descritas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

4. Si las mencionadas conductas se realizaren sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.

5. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

En el segundo caso, cuando la trata tenga fines de explotación laboral, nos encontraremos ante una afectación a los derechos de los trabajadores, comprendida en los arts. 312 y 313 Artículo 312. 1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

Por último, y como cláusula de cierre, en concordancia con la disposición final de la Ley Orgánica 4/2000 se incorporó un nuevo título al Código Penal, el XV bis, denominado: “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros,” el cual incluye el art. 318 bis, el cual establece: Artículo 318 bis.

1. Los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior a las previstas en los apartados anteriores, cuando en la comisión de los hechos se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas o la víctima sea menor de edad.

4. En las mismas penas del apartado anterior y además en la inhabilitación absoluta de seis a doce años incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio que se dedique a la realización de tales actividades. Como afirma Andrés PALOMO DEL ARCO, el legislador español ha sido muy reacio a regular una tipificación “genérica” de la trata de personas, ya que algunas de sus manifestaciones pueden quedar perfectamente comprendidas tanto en los arts. 188.2, 312 y 313. Por ello, el 318 bis busca regular conductas propias de tráfico ilegal de migrantes con algunas de la trata en sentido estricto. Y es por este motivo, que los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal últimamente citado sean la regulación del flujo migratorio y la evitación de la explotación del extranjero en su concreta actividad de emigración, con especial atención combativa cuando medien grupos delictivos organizados.

La forma de regulación es muy sugerente, en la medida que es el bien jurídico afectado el que determina la ubicación sistemática de los tipos, quedando el art. 318 bis, como una forma residual de conductas que no podrían quedar comprendidas en las modalidades de explotación sexual o laboral. Aparte de ello, esta última figura no exige finalidad alguna por parte del agente delictivo, sino que basta que se realicen algunas de las conductas establecidas en el tipo para su castigo, así como su castigo agravado al poner en peligro la vida, la salud, la integridad de las personas o sea el migrante un menor de edad. Empero, al igual que el StGB alemán, no se comprenden otras variedades de trata como pueden ser la relativa al tráfico de órganos. Aún más, la técnica legislativa en la redacción del art. 318 bis podría considerarse discutible en la medida que comprende tanto verdaderos supuestos de trata (numeral 2º), y que resultan aparejados con los de tráfico ilegal de migrantes (numeral 1º), siendo ambas situaciones relativamente distintas, y que merecen al menos una mención separada.

En efecto, el último supuesto citado comprende esencialmente el traslado transfronterizo de un migrante por parte de un traficante que cobra una cierta cantidad de dinero por ello, afectando de esa manera el control migratorio estatal del país receptor; a diferencia de lo anterior, la trata determina una serie de vejaciones y atropellos que van desde la captación de la víctima y que prosiguen en las diversas

formas de explotación. Entrando en el ámbito latinoamericano, conviene hacer referencia a las nuevas regulaciones penales que derivan del Protocolo, entre ellas las de Colombia, Méjico y Nicaragua.

En la legislación penal colombiana, el delito de trata se establece en el art. 188 A del CP, el cual fue modificado por la Ley 985 del año 2005 quedando de la siguiente forma: Artículo 188 A. Trata de Personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Como se desprende de la redacción, nos encontramos ante una descripción típica muy acorde con lo expresado en el Protocolo pertinente, y que ha tomado en cuenta entre otros aspectos: a) tanto la trata interna como la externa; b) establece una definición normativa de lo que debe entenderse como explotación; c) ha considerado exhaustivamente cualquiera de los fines que la trata puede perseguir, inclusive los más novedosos; y d) regula la irrelevancia del consentimiento en estos casos. De forma añadida, el estatuto penal colombiano castiga de forma autónoma el turismo sexual en su artículo 219, consiguiendo con ello una regulación bastante satisfactoria en lo que concierne a la materia. Artículo 219. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres a ocho años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce años.

Por su parte en México, los legisladores decidieron reformar el Código penal federal por medio del Decreto Legislativo del 20 de febrero de 2007, incluyendo un capítulo entero denominado: “Trata de Personas Menores de Dieciocho años de edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo” (VI). Así, como un capítulo entero para regular la trata de personas adultas y el lenocinio (VII). La regulación se encuentra de la siguiente manera⁵²: Artículo 205.-Comete el delito de trata de persona menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una de estas personas para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional, a quien cometa este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa. 205 BIS.-

Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 204 y 205 se aumentarán el doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado; c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado; d) Tutores o curadores; e) Aquel que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; f) Quien se valga de función pública para cometer el delito; g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima; h) Al ministro de un culto religioso; i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta. En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera

corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respeto de los bienes de esta.

En los casos de los incisos e), f), y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima. Artículo 207.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos, o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.

Al autor de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa. Dentro de los comentarios que pueden efectuarse a los presentes tipos, es la distinción para efectos penológicos entre la trata que comprenda la utilización de menores de edad e incapaces (art. 205), de la que corresponde a los adultos (art. 207), teniendo por obvias razones la primera una sanción más elevada que la segunda. Aparte de ello, y al igual que el Código penal colombiano, quedan comprendidas dentro de la descripción legal tanto la trata interna como la externa, así como las diversas finalidades que la trata puede comprender. Es interesante resaltar en este ordenamiento, que en cuanto a la extracción de órganos, el radio de acción de la conducta típica abarca a los tejidos o cualquiera de sus componentes. Y en materia de consecuencias jurídicas, no sólo se impone la pena de prisión sino que ella va aparejada con la de multa.

Otro apunte que se destaca grandemente, es el que comprende la diversidad de circunstancias agravantes que se regulan en el art. 205 BIS, que permitirían la imposición hasta el doble de la pena correspondiente, además de penas accesorias como la destitución o la inhabilitación especial en algunos supuestos, u otras medidas como la pérdida de contacto entre la víctima y el agresor en algunos supuestos que medie la relación parental o filial. En último término, conviene citar la adición

efectuado al Proyecto de Código penal de Nicaragua, por el cual se introduce en el art. 181 el delito titulado “Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual”. Art. 181.- Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud o explotación sexual, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aún con el consentimiento de la víctima será sancionado en prisión de siete a diez años. No obstante, si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o con discapacidad, o el hecho fuere cometido por familiares, tutor, encargado de la educación, guarda, o custodia, guía espiritual o comparta el hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión. Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien venda, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño o adolescente como adopción ilegítima.

Efectuando un somero análisis, se puede ver en lo concerniente a los fines de la trata que únicamente la disposición en comento, se refiere a la esclavitud o la explotación sexual, dejando de lado otras posibilidades, que quizás por medio de un ejercicio de alto grado de abstracción interpretativa podrían quedar comprendidas en el texto legal –aunque es difícil en relación a la extracción de órganos–. De forma similar a los ordenamientos antes estudiados, el inciso primero establece qué debe entenderse por trata a efectos penales, para posteriormente agravar la sanción penal a supuestos donde existe una cierta afinidad o acercamiento con la víctima, lo cual la vuelve más vulnerable a su captación. Un aspecto sobresaliente de la regulación, es la determinación de responsabilidad penal tanto del que venda, ofrezca, entregue o acepte una niña, niño o adolescente, como del adquiera, acepte la venta de una niña, niño o adolescente en adopción ilegítima. Con ello, la legislación nicaragüense se vuelve novedosa al tocar un tópico que no resultaba comprendido expresamente en la regulación de otros países.

**CAPITULO III.
ANALISIS E INTEPRETACION
DE RESULTADOS.**

CAPITULO III

3.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS

En este capítulo denominado “Análisis e Interpretación de resultados” el objetivo es presentar, describir y analizar los instrumentos de investigación recolectados por medio de las Entrevistas No Estructuradas, de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las entrevistas, así como el desarrollo pragmático de los objetivos planteados en el inicio de la investigación.

Las entrevistas surgieron en el desarrollo de la investigación, en vista de que el objeto de estudio radica en El Delito De Trata De Personas Y Sus Verbos Rectores, es un fenómeno social que se está impactando a la realidad de nuestra sociedad, un ilícito que afecta y puede llegar a afectar a cualquier, dichas interrogantes fueron efectuadas a distintas personas que tienen el conocimiento de dicho fenómeno y que tienen la particularidad de observar dicho fenómeno de la perspectiva penal, de una manera directa por la calidad de dichas personas, tenemos así a la Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General De La Republica, Auxiliar Jurídico de la Alcaldía Municipal De San Miguel, Juez Especializado De Sentencia de la Ciudad de San Miguel, por lo que eran personas idóneas para la satisfacción de las dudas surgidas con la temática a investigar.

3.2 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS

3.2.1 Entrevista no Estructurada dirigida a Lic. Zoyla Evangelina Blanco Pérez, Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la Republica, realizada el_ de Agosto de 2015.

1 ¿Con que frecuencia las personas llegan a la fiscalía a denunciar el delito de trata de personas?

Por lo general no es mucha la frecuencia de que las personas lleguen a ceder fiscal a denunciar dicho ilícito, es poco el conocimiento que tiene las personas respecto a dicho delito; por lo general se tramitan dichas denuncias en la unidad especializada que está ubicada en las oficinas centrales de la fiscalía en San Salvador.

Análisis descriptivo pregunta 1

en el ordenamiento jurídico se entiende que la aplicación de las leyes se realiza y aplica a todos por igual, por la certeza que se espera que las personas conozcan la vigencia de una ley; el conocer sobre las leyes penales, es un aspecto primordial que el estado debe desarrollar al pleno, con el objetivo de que la población en general, asimile la misma, conozca lo que la misma prohíbe para no quebrantar la misma y además conocer bajo que circunstancia la personas se puede ver como sujeto pasivo.

2. ¿de dichas denuncias que porcentaje son verdaderamente tipificados como trata de personas, y asimismo que porcentaje de dichas denuncias se judicializan?

Por el desconocimiento que se tiene de este delito, en su gran mayoría de denuncias se tiende a confundir las acciones mediante las cuales se configura el mismo, se confunde con el supuesto de hecho de tráfico de personas, entonces la hacer el análisis jurídico en sede fiscal de las denuncias, se depuran las mismas y se tipifican como otro delito, no como trata de personas, aunque datos exactos no se puede otorgar de cuantos son judicializados por estar tipificados como trata de personas.

Análisis descriptivo pregunta 2

Al conocer la aplicación de una ley y su vigencia, toma mucha relevancia para una determinada realidad jurídica de un país; como consecuencia de la existencia de las acciones que puede catalogarse como un delito, es a partir de ello que se puede evitar el confundir acciones propias de un tipo penal con otras similares acciones delictivas.

3. ¿Qué acciones son el más repetitivo respecto al cometimiento de dicho delito?

De las denuncias que si se está ante un caso propio de trata de personas, los supuestos de hecho que más se configuran, es primero, el de transportar a las

víctimas, es el caso que por la zona del país que estamos ubicados, es propicio a que ingresen personas víctimas de este delito, provenientes de Honduras y Nicaragua, además el recibir a dichas personas se configura cuando las víctimas llegan a un determinado lugar para los fines ilícitos previstos por sus victimarios.

Análisis descriptivo pregunta 3

Los supuestos de hecho que la norma penal nos describe tienen su propia particularidad, por lo que se consolidan como una institución propia de sí, en el delito de trata de personas, acciones que se ven más comúnmente en la realidad oriental del país es el transportar a las víctimas, entonces esto nos indica que actos son los más propicios a configurarse, por ende se deben de prestar más atención a los mismos.

3 ¿considera usted aplicables el cumulo de acciones que describe el delito de trata de personas?

No todos por igual, lo que sucede que dicho delito es muy complejo su estructura, entonces la realización de todas estas acciones, no se configuran todas en determinado territorio, sino que es en diversas partes y circunstancias; a aclarar que si son aplicables todas las acciones que nos describe dicho supuesto de hecho.

Análisis descriptivo pregunta 4

Por la configuración propia de este delito, no se requiere por parte del sujeto activo que realice todas las acciones que el legislador describe en la ley, basta que realice una acción, para configurarse el mismo, entonces las mismas acciones son aplicables a la realidad del delito.

4 ¿que debe entenderse por captar a una persona?

En realidad esta acción, debe entenderse como aquella serie de actos que van encaminados a llegar a la parte subjetiva de la persona, para atraerla a las ofertas que se le proporcionan, dicha actos se realizan al inicio del ilícito en estudio.

Análisis descriptivo pregunta 5

Dicho delito, tiene la particularidad de afectar la parte subjetiva de las personas, para consolidar y realizar las siguientes acciones; se enfoca tal acción en afectar la parte emocional y racional de la posible víctima, dependiendo de la realidad que la víctima se encuentre.

6 ¿Que debe entenderse por transportar a una persona?

Cuando nos encontramos ante tal acción, la persona ha sido objeto de las primeras acciones del delito, al llegar a esta etapa, el sujeto activo su actividad consiste en llevar a las víctimas a su lugar de explotación; por tal acto de transportar debe entenderse el fin que los actores del ilícito se proponen en desplazar, mover a las víctimas hacia un lugar determinado; aclarar que en esta acción no cuenta la voluntad de la víctima, es decir no se valora el consentimiento o no que pudo otorgar la víctima para ser trasladada, sino solo el fin mediante el cual es desplazada.

Análisis descriptivo pregunta 6

El transportar implica el movimiento de algo o alguien, en dicha acción quien la realiza esta consiente de su acción, de lo pretendido, entonces es la puesta en marcha del querer movilizar a algo alguien; en el licito en estudio la persona quien transporta al sujeto pasivo esta consiente el fin del por qué movilizar a la víctima.

7 ¿Qué diferencia implica en que el delito de trata d personas describe la acción de trasladar, de igual forma menciona transportar a una persona?

La diferencia radica en la parte del ámbito de residencia, quiere decir que el trasladar implica el ánimo de solo movilizar a una persona con el fin de solo desplazar a la misma, por su parte el trasladar implica el ánimo de movilizar a una persona a otro lugar distinto de su residencia, no solo con el fin de desplazarlo sino con el fin de que permanezca en otro lugar distinto luego de su traslado.

Análisis descriptivo pregunta 7

En esta etapa se verifica la parte subjetiva de la víctima es muy distinto el ánimo de una persona transportada a una persona trasladada; con este delito, se pone de manifiesto el que por un lado además de trasladar a una persona se lleva como fin de mantener residiendo permanentemente al lugar donde se trasladó.

8 ¿que debe entenderse por acoger a una persona?

El dar alojamiento a las víctimas en los lugares de destinos, mantenerlos recluidos en los lugares de destino; independientemente del lugar que sea, casa, hacienda, la acción se consolida con el ánimo de mantener alojada a la víctima, en el lugar destinado para ello.

Implica suministrarle los implementos mínimos cuando se acoge a una persona, en este delito aspectos mínimos para el diario vivir se limitan, dependiendo las circunstancias que se tenga a la víctima.

Análisis descriptivo pregunta 8

El alojar implica en mantener a una persona o personas en determinados lugares, en el ilícito de trata de personas, mantener a una persona va más allá que solo hospedarla, tiene fines más extensos, que implica el tener a las personas como productos de comercio, esclavitud, o situaciones análogas que menoscaben la característica de persona.

9 El tipo penal de trata de personas, menciona la acción de publicitar el delito, ¿que debe entenderse respecto de dicha acción?

La acción de publicitar se encuentra en las primeras fases del delito de trata de personas, se realiza en los lugares de origen en de las potenciales víctimas, se configura mediante la promoción de ciertos aspectos favorables que ha manera de ofertas lícitas se les hace llegar a las víctima, por ejemplo se promocionan ofertas de trabajo con jugosas ganancias, viajes de turismo, becas en el exterior.

Se configura dicha acción en las primera fase de este delito, como se trata de un delito que muchas personas se ven involucradas en el mismo, unos sujetos se encargan de realizar dicha acción.

Análisis descriptivo pregunta 9

En sujeto activo en esta etapa su fin, es el promocionar, difundir oportunidades de diferente índole con fines lícitos que ayudaran a las personas, su fin es impactar en el subconsciente de la persona seleccionada, para ser la probable víctima, las ofertas pueden varenar según la realidad que vive la persona potencial víctima.

- 10** Respecto al cumulo de acciones que describe el tipo penal de trata de personas, ¿se generan confusiones respecto de las mismas acciones al momento de aplicarlas en un caso concreto?

No por el contrario, en este delito se configura al estilo de una cadena de acciones, mediante los cuales se realiza el mismo en diferentes etapas, entonces desde de que se inicia el cometimiento de dicho ilícito, por la acción inicial, como conexión se ven inmersas las demás acciones.

No se confunden las acciones, y para que se tipifique como ilícito de trata de personas se requiere ver el origen y el fin de dichas acciones, a partir de ello se tipifica como este delito.

Análisis descriptivo pregunta 10

El legislador ha descrito el ilícito en estudio, de una manera muy general, identificando las posibles formas mediante el cual se configura, las acciones son conexas las unas con las otras, entonces van encaminadas las unas de las otras, por eso mismo no hay confusión.

- 11** ¿Se debería ampliar o reducir el tipo penal de trata de personas?

Como las estructuras criminales y el crimen en general cada día encuentran nuevas formas de delinquir, entonces las ampliaciones o reducción de las aplicaciones de las leyes deben responder a la realidad criminológica de cada país, para que respondan ante las coyunturas, pero que además tenga sus efectos a futuro, para la prevención del mismo.

Análisis descriptivo pregunta 11.

La política criminal de cada país responde a las necesidades que se evidencian en un determinado momento de la realidad, entonces las leyes responden tanto a la prevención, represión y de igual manera la futura reinserción del sujeto activo.

3.2.2 Entrevista no Estructurada dirigida a Lic. Byron Torres Arieta, Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la Republica, realizada el 10 de Agosto de 2015.

1.- ¿con que frecuencia brinda asistencia legal a personas que se ven involucradas con el delito de trata de personas?

Como abogado defensor y el tiempo que tengo de trabajar en el área penal es muy poca la comisión de este delito, cuantificar sería muy complicado, pero si hay existencia de casos en esta oficina.

Análisis descriptivo pregunta 1

El área de las ciencias sociales y en específico el ámbito jurídico penal de una determinada sociedad, en la realidad de cada momento de la historia resulta difícil poderla cuantificar desde un parámetro muy reducido de información, para ello se requiere de un estudio muy complejo, por ello el problema de cuantificar los casos del delito de trata de personas.

2.- ¿las personas que han cometido dicho delito actúan de forma aislada?

Este es un delito complejo lo anterior lo considero a título personal, en los casos que he conocido, la acción se adecuo mal y no se Provo el aspecto objetivo del tipo penal, pero la, pero la realidad es que no se actúa así, funciona mediante una red internacional.

Análisis descriptivo pregunta 2

Este delito, no puede estudiarse de manera aislada porque se comete mediante una estructura muy bien desarrollada, por lo tanto no es cierto el creer que el sujeto activo pueda individualizar como un solo sujeto, sino mediante una red criminal muy compleja.

3 ¿Qué acciones son el más repetitivo respecto al cometimiento de dicho delito?

es sumamente difícil el poder calificar, e individualizar, que acciones se cometen o que acciones no se realizan en este tipo penal en un caso en particular, por ello la dificultad de esclarecer la frecuencia o no de unas acciones.

Análisis descriptivo pregunta 3

En la norma penal se describen aquellos lícitos penales que por su naturaleza misma se califican como tipo penales complejos, respecto al ilícito en estudio, es comprensible que es lógico pensar que implica la complejidad, porque no es fácil determinar las acciones más frecuentadas

4 ¿Considera usted aplicables el cumulo de acciones que describe el delito de trata de personas?

En los casos que se logran investigar por parte de la fiscalía en esta forma de delinquir, debe integrarse todas las formas y modalidades con que se actúa por parte de esta forma de delincuencia.

Análisis descriptivo pregunta 4

Todas acciones descritas en la norma penal respecto a este ilícito, implican su realidad, es decir son notables en la sociedad, por lo tanto implican su funcionamiento en el ilícito penal concretizado.

5- ¿que debe entenderse por captar a una persona?

Privar a una persona con engaño mediante coacción, entrando en la parte subjetiva de la persona, una táctica muy frecuente por parte de los sujetos activos del delito de trata de personas.

Análisis descriptivo pregunta 5

La privación de libertad implica el coartar derecho individual de una determinada persona, en este ilícito no solo basta el privar del derecho, conlleva el fin de explotación de la víctima de ilícito.

6 ¿que debe entenderse por transportar a una persona?

Llevar con engaño o mediante coacción a una persona sacándola de una frontera a otra evitando los controles migratorios tanto de los países de origen de las víctimas como los países de depósito de las mismas.

Análisis descriptivo pregunta 6

El movilizar en este delito no solo debe entenderse en el sentido estricto del significado de la palabra, porque lleva inmerso el factor de movilizar con fines que no se extingue al momento de llevar o movilizar a una persona.

7 ¿qué diferencia implica en que el delito de trata d personas describe la acción de trasladar, de igual forma menciona transportar a una persona?

La trata de personas implica la consolidación de varias acciones unas dependientes las unas de las otras, la diferencia entre transportar y trasladar a una persona, radica en la parte subjetiva por parte de los sujetos activos del ilícito de trata de personas; el transportar solo pretende movilizar a la víctima, el trasladar implica fines como la permanencia al lugar de destino.

Análisis descriptivo pregunta 7

Los propósitos de trasladar y transportar a una persona, no solo llegan en el querer privar a una persona de libertad, implica el sacar provecho de aquella victima mediante la privación de su libertad.

8 ¿Que debe entenderse por recibir a una persona?

El tener que establecerse plenamente para darle resguardo a una persona sea donde sea el lugar, para el ilícito de trata de personas debe entenderse el alojar a una persona con el propósito de lucrarse de ella.

Análisis descriptivo pregunta 8

La determinación que se tiene respecto de las víctimas de mantenerlas en cierto lugar o lugares, con fines más haya de solo mantenerlos alojados, entiéndase el lucrarse de la víctima en la medida que se le explota de diversas índoles, al servicio de sus captores.

9 ¿Que debe entenderse por acoger a una persona?

Mantener privada de libertad a una persona en un determinado lugar, sin que esta misma tenga las posibilidades de valerse por sí misma, por lo tanto se hace dependiente de las personas que la tienen en dicha situación.

Análisis descriptivo pregunta 9

Limitar aspectos elementales de unas personas implica la dependencia de esta, de parte de quien la tiene en esa situación, por ello la dependencia de quien la ha puesto en esa situación de vulnerabilidad.

10- El tipo penal de trata de personas, menciona la acción de publicitar el delito, ¿que debe entenderse respecto de dicha acción?

Como aquellas acciones de promoción, divulgación de situaciones falsas, por parte de los sujetos que se encargan de seleccionar a las víctimas de trata de personas, se puede resumir en el ofrecer mejoras de las condiciones de vida de las víctimas.

Análisis descriptivo pregunta 10

Las características de las necesidades que viven los pobladores de un determinado lugar son propias de la realidad de cada lugar, entonces los victimarios analizan dichos factores, para ofrecer situaciones que puedan llegar a cambiar aspectos negativos que las potenciales víctimas viven en sus realidades; la promoción implica el ofrecer aquellas mejoras que falsamente se les ofrece a las víctimas.

3.3 ANÁLISIS DE RESULTADO.

3.3.1 Análisis de Resultados Valoraciones de los Problema de Investigación.

- Enunciado del Problema General.

Problema fundamental:

- ¿Qué conducta o conductas deben realizarse para poder establecer que se está frente a un delito de trata de personas?

Las acciones mediante las cuales se configuran se compone de diferentes verbos los cuales están descritos en el supuesto de hecho del ilícito en estudio, para la configuración del mismo es compatible que se concrete o se realice mediante una o varias acciones descritas en el supuesto de hecho; las acciones como se describen en la ley son el entregue acción que se realiza cuando se un sujeto ha individualizado a la víctima y la deposita en poder de otro sujeto, capte se hace efectiva cuando el sujeto activo entra en la parte subjetiva de la víctima y atrae su atención con actos dañinos a su persona, transporte concretizada esta acción cuando se moviliza a la víctima de un lugar a otro con el fin de lucro ilícito, traslade corresponde al hecho no solo de desplazar a la víctima lleva implícito el cambio de lugar de domicilio de la víctima, reciba esto se realiza ya en el lugar de destino donde se mantendrá a la víctima, o acoja, se realiza de los lugares de destino de las victimas dándoles a alojamiento para explotarlas de diferentes maneras.

- ¿Solo el bien jurídico de la dignidad humana es la afectada con la realización de este delito, o se ven inmerso más bienes jurídicos violentados?

Como se afirma el bien jurídico de la dignidad humana se ve violentado cuando una persona es víctima de este delito como dicho derecho es bastante amplio el cual encierra muchos más aspectos que se ven dentro del mismo, va inmerso el derecho a la libertad, desde el momento a que a la persona se le priva de tomar sus decisiones

sin condiciones, o tomando ventaja de sus decisiones por ventajas psicológicas frente a la víctima se violenta la libertad de sesión de la persona, al momento de trasladarla o transportarla, el derecho a la libertad individual se limita, cuando en los lugares de destino a las personas se les explota de las diferentes maneras que se puede concretizar se puede violentar diferentes aspectos, si se explota laboralmente, se está violentando el derecho a un trabajo digno, si se explota para la extracción de fluidos, órganos se está violentando el derecho a la intimidad que cada persona tiene; entonces la violación de derechos cuando se explota a la víctima del delito de trata de personas dependerá de qué tipo de explotación se está realizando.

- ¿Está totalmente desarrollada la parte penal de este delito en los artículos establecidos para este apartado en la Ley Especial contra la Trata de Personas?

Los supuestos de hecho que describe la norma penal, tienen desarrollo pleno es decir, su efectividad es producto de la realidad criminológica de un determinado lugar y determinado tiempo; ahora bien cuando los sujetos de hecho son demasiados extensos y barca muchos aspectos, para su total funcionamiento, se busca dar desarrollo del mismo mediante una ley especial creando así una normativa que tiene su fruncimiento exclusivo con el delito en estudio; se puede afirmar que la parte penal de la ley especial contra la trata de personas está bien desarrollada debido a que la misma responde a las necesidades, jurídico penales para combatir efectivamente el inicio penal de trata de personas.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema Especifico 1

- ¿Cómo reacciona la sociedad frente al delito de trata de personas?

Al ser el delito de trata de personas un ilícito penal muy complejo y poco desarrollado, como bien lo mencionan las personas entrevistadas, es poco el

conocimiento que se tiene del mismo, por ello es que la sociedad no posee conocimiento claro del mismo; entonces en la mayoría de los casos la población se queda sin poder denunciar las acciones que pudieran estar padeciendo como víctimas.

Problema Especifico 2

- ¿Por qué debemos de ver el delito de trata de personas como un delito contra la humanidad?

El delito de trata de personas por tener la particularidad que ataca aspectos elementales propios de la persona, es claro que afecta la esencia de la persona humana como tal; cuando vulnera la dignidad de la persona menoscaba su integridad como tal, al ver limitada la libertad de una persona, quebranta su normal desarrollo en su vida cotidiana, por ello es lo delicado de dicho ilícito.

Problema específico 3

- ¿Qué verbo rector establecido para el cometimiento de trata de personas es el que más se violenta en nuestra realidad?

Escarificar o deducir que acción es la más común es altamente complejo, para ello se requiere de tomar en cuenta los casos que se han judicializado; las personas entrevistadas no se atreven a tomar punto en determinar qué acciones son las que más se realizan, que como consecuencia se conocen ya sea en sede fiscal, y su posible judicialización, entrar a determinar las acciones más comunes ya compete determinar el órgano judicial el dar a conocer el número de casos con las acciones más repetidas.

Problema específico 4

- Si el verbo rector es el mismo contenido en otro delito ¿Qué es lo que lo diferencia entonces, para poder adecuar una conducta a este ilícito?

En este aspecto al momento de estar haciendo el análisis jurídico de la o las acciones cometidas por parte de los sujetos activos para poder encajarlos con el ilícito de trata de personas, se valora el fin mediante el cual se comete dicho ilícito, se determina que este ilícito su fin es el explotar a la persona como medio de comercio, sacar provecho de la persona que es víctima del ilícito de trata de personas, entonces para determinar

si es encajado las acciones cometidas como delito de trata de personas se debe e ver la parte subjetiva del tratante, el fin por el cual realiza dicha acción, para poder determinar esto es algo complicado, por la precisión sé que debe de tener para el estudio de las acciones.

Problema específico 5

- ¿Cuáles son las acciones o conductas que agravan este delito?

Aspectos respecto a la víctima, y respecto al tratante hacen que las acciones que se comenten se vuelva más nocivas y por ende se conviertan en agravadas; cuando la víctima del ilícito sea niños o adolescentes se convierte en acciones agravadas, lo anterior, por preverse del irreparable daño que se causara al infante no solo en la etapa de la consumación del delito sino los efectos que provendrán futuro en su vida.

Cuando la persona tratante sea empleado, o funcionario público, lo anterior por el hecho que una persona está al servicio del estado, se entiende que el estado capacita a personas para su eficiencia no solo en el ámbito profesional sino en su vida cotidiana, al ser sujeto activo personas cualificas como empleados al servicios del estado se daña la visión de la entidad pública.

Cuando el delito sea cometido por personas unidas a la víctima por vínculo familiar, lo anterior por qué se entiende que la familia es la institución primaria de la sociedad al estar siendo dentro de una familia que un miembro ponga en peligro a otro miembro de la familia, implica que el vínculo normal de la familia ha fallado.

Además cuando los efectos nocivos sean perdurables en la victima como lesiones internas o externas, esto por la gravedad que implica el lidiar con lesiones que pueden perdurar toda la vida de la víctima; cuando se cometa el delito de trata de personas mediante la coacción mediante amenazas implica que la víctima actuó por presión mediante las amenazas; cuando el delito se concretice mediante el uso de tecnología, persuadiendo a la víctima, lo anterior, por el hecho de hacer promesas falsas entrando así fácilmente en la parte subjetiva de la víctima para doblegar su opinión respecto a las futuras decisiones.

3.3.2 Demostración y Verificación de Hipótesis.

Hipótesis General:

1. El delito de trata de personas tipificado en el artículo 54 de la ley especial contra la trata de personas, presenta una amplia diversidad de verbos rectores que se adecuan al delito como tal; entonces porque existen tan pocos casos en la actualidad ¿esto se debe a que la fiscalía general no sabe cuándo esta en presencia de un delito de trata al no conocer los verbos que se establecen; o por evitar cambiar los modelos y aventurarse a algo complejo?

Dentro del campo de aplicación de las leyes, dentro del ámbito procedimental, es necesario escarificar y tener en cuenta frente a que figura jurídica se está presente; en el desarrollo de la investigación de campo, las personas entrevistadas, cuando se les pregunto respecto a la cantidad de procesos que se judicializan respondieron que es mínima o muy poca, la respuesta a ello se encuentra en la poca escarificación de los casos y la falta de denuncia por parte de las personas que sufren dicho flagelo; otras veces se da por la falta de estudio profundo respecto de las acciones que sirven como base de este delito por parte de los agentes fiscales en un caso en concreto.

1. Los verbos rectores nos sirven como guía a la hora de tipificar y adecuar una conducta socialmente inadecuada, al establecerse en el artículo 54 de la ley especial contra la trata de personas 7 verbos principales; ¿tendrán que concurrir todos en una conducta o con establecerse y comprobarse uno de ellos será suficiente para juzgar a alguien por este delito?

Ante la naturaleza propia de este delito que se estudia, es preciso destacar que dicho delito comprende la particularidad de ser altamente complejo, quiere decir que su realización y sus efectos pueden estar desarrollándose en diferentes circunstancias o

momentos; dentro del estudio de campo, los entrevistados concluyeron, que basta que se realice una acción tipificada en el supuesto de hecho y que lleve el fin de explotación a una persona para que se configure dicha figura; además aunamos su complejidad debido a que es una cadena de actos que mediante los cuales la víctima es ultrajada en diferentes etapas, además intervienen varios actores, por lo general dicho ilícito concurre mediante la modalidad de crimen organizado.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

1. Al ser definido el delito contra la trata de personas como un delito contra la humanidad en el párrafo VI del considerando de la ley, ¿será justo que la pena de prisión sea tan baja?

Al hablar de justicia es un término muy complejo, por que dicho valor se configura y tiene su valor por sí mismo, pero es un término, muy amplio por que se refiere a la necesidad de retribuir a alguien algo en proporción a lo que ha realizado; el legislador estimo que dicho delito fuese castigado con la pena, mediante el estudio de la realidad que se vive en nuestro país; además recordar que el legislador hace estudio de muchos aspectos y factores sociales, para determinar las penas de los supuestos de hecho.

2. El consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas no se tomara en cuenta en ningún caso ni instancia de acuerdo al artículo 57 de la ley contra la trata de personas; ¿se debe esto a que puede ser un consentimiento viciado?

en esta forma particular de delito, los tratantes, realizan las acciones a las víctimas luego de haberlas analizado como personas, su entorno familiar, social y cultural, a partir de ello han adelantado las posibles deficiencias que las víctimas están cruzando en su realidad; se infiltran en la parte subjetiva de las personas, convenciéndola de las promesas que les hacen, es por ello que la voluntad de las víctimas expresado en su consentimiento otorgado para comenzar a interactuar y aceptar los dichos por parte de los tratantes no se toma en cuenta; en resumen la parte psicológica de la víctima ha sido dañado por ello su consentimiento.

3. El delito de trata de personas se podría considerar compuesto por los diferentes verbos establecidos en su descripción jurídica en la ley en su articulado; entonces ¿pueden ser juzgadas varias personas por la misma acción en el mismo caso?

La forma típica de configurarse dicho delito por la particularidad del mismo requiere de varios actores, es decir de varios tratantes; la forma de operar y de realizar dicho delito, es mediante la modalidad de crimen organizado, estructuras delictivas dedicadas a la trata de personas; es una cadena de actos que unen unas acciones con las otras, entonces se necesita de varios actores, inclusive uno o más países que están unidos mediante la estructura criminal; se determinan varios momentos en que los sujetos activos actúan, en el momento de la selección de la víctima, la persuasión de la misma, el traslado de la misma, y quien aloja en el lugar de destino a la víctima por último también quien explota a la persona, por ello es procedente el poder enjuiciar a las personas que participaron en el cometimiento del ilícito.

4. De acuerdo al artículo 54 de la ley especial contra la trata de personas se establece lo siguiente: “el que entregue, capte.... O permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley...”; se puede establecer entonces la siguiente premisa: si no está en el artículo tres el fin de la captación, entrega o cualquier otra acción, ¿no puede ser considerada trata de personas?

La particularidad del delito de trata de personas se puede encontrar en el fin que radica en la explotación de una persona a otra explotación manifestada en las diversas formas que existe de la misma, en dicho delito se ve a la víctima como un medio mediante el cual se puede sacar provechos comerciales, sexuales, laborales entre otros, entonces se mira a la personas como medio por el cual sacar un provecho mediante acciones ilícitas; sino se configuran los supuestos de fines escarificados como explotación y lucro mediante la víctima no estamos en presencia de este delito.

3.3.3 LOGRO DE OBJETIVOS.

Es importante establecer el logro de los objetivos porque constituyen la guía de la investigación y la consecución de las metas propuestas al principio de la investigación, así como también se convierte en una directriz fundamental para la consecución de la razón principal de haber desarrollado el presente proceso de investigación.

- OBJETIVO GENERAL
- Establecer un concepto de trata de personas, sus formas de operar, sujetos que lo realizan, contra quienes lo realizan, a través de una investigación exhaustiva de este fenómeno a nivel local, para llegar a un conocimiento más amplio sobre esta temática.

Dentro del marco teórico fue que se logró este objetivo trazado, mediante el cual, se elaboró el concepto de trata de personas, además las potenciales víctimas con su entorno de su realidad y de los factores que los afectan en su diario vivir lo que se convierten en sujetos pasivos cayendo en manos de las estructuras criminales dedicadas a este ilícito.

- Alcanzar a comprender la magnitud de este delito y el alcance que tiene la ley especial contra la trata de personas, mecanismos de combate que se establecen en dicha ley, a través del análisis de la misma y de las resoluciones locales que se hayan dictado sobre trata de personas, para poder dar nuestro aporte a la sociedad que sufre este delito.

el impacto que tiene dicho delito es algo que la mayor parte la población no percibe, entonces desconoce del flagelo que el mismo produce a la sociedad; los impactos puede ser consolidados desde dos puntos de vista, tanto los efectos negativos que le producen a la víctima no solo cuando está sufriendo dicho delito, sino los efectos que este produce a futuro a la víctima, porque la realidad de las víctimas cambia desde que son víctimas del delito su entorno no vuelve a ser igual; además los efectos que produce en la sociedad, contribuyen a generar mayor desintegración de los vínculos familiares.

El alcance que delimita la ley especial contra la trata de personas, es muy extenso además de la aplicación penal que abarca la tipificación del delito, sus agravantes y su consecuencia jurídica, toca aspectos administrativos, como la creación del Consejo Nacional Contra La Trata de personas, el funcionamiento del mismo, su integración, de igual forma describe la política nacional contra la trata de personas.

ESPECIFICOS.

- Esclarecer las conductas atípicas establecidas en la ley especial contra trata de personas, así como su forma de operación e individualización de los mismos

Este objetivo se concretizó en el marco teórico cuando se describieron los verbos rectores que son medio de concretizarse dicho delito, cuando se describieron las acciones mediante las teorías que se estudiaron, quedando claro que las acciones

descritas se encajan en el tipo penal cuando su fin conlleva la explotación de la persona que es víctima.

- Analizar los vacíos (si los tiene) con los que cuenta la Ley Especial contra la Trata de Personas en el aparato penal y poder darles una salida viable jurídicamente a las lagunas que se encuentren.

Dicho objetivo quedo concretizado y se desarrolló en la parte de investigación de campo, al exponer interrogantes a los entrevistados, de las respuestas se concluye que la ley especial contra la trata de personas responde a las necesidades sociales y criminológicas de la actualidad, en ese sentido el legislador ha sido precavido al elaborar la ley en mención por lo tanto es de acorde a las necesidades y se desarrolla de acorde a la realidad de la sociedad.

- Explorar la eficacia con la que ha contado la Ley Contra la Trata de Personas, resultados obtenidos así como el actuar de las instituciones cumplir y hacer cumplir con esta ley especial.

A este objetivo se le dio seguimiento tanto en primer lugar en el marco teórico, en el cual se hizo mención de la evolución que he tenido la tipificación del delito de trata de personas en nuestra legislación; la aplicación hoy en día de la ley especial contra la trata de personas y se concretizo totalmente este objetivo en el la investigación de campo mediante la información obtenida de parte de las personas entrevistadas, la eficacia con la que cuenta dicha ley se encuentra en la medida que hace una catalogación muy extensa del ilícito de trata de personas, su punto negativo es la poca procedencia de dicha ley por falta de adecuación de los hechos al tipo penal descrito.

- Estudiar el caso de las víctimas de trata de personas dentro del proceso penal que se establece en el delito de trata.

Este objetivo se cumplió dentro del marco teórico, al analizar los factores que hacen propensa a una persona en convertirse en víctima del delito de trata de personas, se

enfaticaron los factores que determinan para que una persona se vea absorbida por los tratantes; además se analizó la forma en que se selecciona a la víctima, y como son los primeros momentos en que los tratantes se vinculan con la víctima, además se expuso la forma en cómo se logra persuadir a la víctima y se estudió el proceso que se le en la consolidación del delito.

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.0 CONCLUSIONES GENERALES.

- ✓ La trata de personas es un complejo proceso delictivo, que tiene como fin la explotación inmisericorde de una persona o de un grupo de ellas, siendo considerada como la nueva forma de esclavitud del siglo XXI, la cual se perpetra mediante el abuso y la degradación de la condición humana a una mera mercancía, al implicar un grave atentado a los derechos fundamentales, el combate de la misma mediante el uso del Derecho penal se encuentra más que justificada; así como la creación de legislación específica en el tema.
- ✓ La trata de personas, adquiere al menos tres aristas que deben tenerse en cuenta en relación al perfil de sus víctimas: 1.- La historia de vida de la víctima en especial aquellos factores asociados a la exposición previa a violencia y abuso sexual como elemento fundamental para su captación, 2.- Las condiciones socioeconómicas en el país de origen como condiciones coadyuvantes y 3.- El desarrollo incesantemente evolutivo y profesional que ha presentado la criminalidad organizada nacional y transnacional en su desarrollo y mantenimiento de circuitos criminales a nivel global.

4.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES

- ✓ Es necesario que exista un estudio a fondo de todos los elementos que conforman la estructura típica del delito aspecto objetivo y subjetivo, considerando que es un delito complejo, que requiere de un análisis profundo de los elementos que integran el tipo penal, para determinar si una conducta puede calificarse como trata de personas.
- ✓ Es importante que exista doctrina sobre el delito trata de personas en la medida que se establezca la naturaleza del mismo, porque hay problemas en

la apreciación de la naturaleza jurídica de este delito; asimismo es necesario que se puntualice de forma doctrinaria la clasificación del ilícito trata de personas, aspecto que influye en la valoración del tipo penal para evitar confusiones con otros delitos que tienen relación con este.

4.2 CONCLUSIONES JURÍDICAS.

- ✓ Si bien, El Salvador ha mostrado voluntad para combatir la trata de personas, al suscribir tratados internacionales sobre la materia y promulgar legislación para su combate; tales medidas resultan aún insuficientes, pues al ser un delito de carácter transnacional, se requieren entendimientos positivos entre todos los países afectados para un combate eficaz. Desde esta perspectiva, la homologación de las respectivas legislaciones centroamericanas sería un paso positivo y satisfactorio en el logro de un frente común contra la trata. Esto, conlleva a pensar seriamente en la cooperación internacional como herramienta necesaria entre los Estados, tomando en cuenta además el esfuerzo proactivo de diferentes organizaciones de la sociedad civil que ya cuentan con importante experiencia en el campo de la prevención y asistencia a las víctimas.

- ✓ El marco regulatorio del delito de trata de personas en nuestro país ha avanzado, como tema pendiente se encuentra aún, el realizar capacitaciones, módulos, seminarios estudios a fondo del ilícito en si del delito de trata de personas, en analizar las acciones mediante las cuales se configura el delito de trata de personas.

4.3 CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS

- ✓ Actualmente, este fenómeno criminal ha experimentado un salto cualitativo en razón de al menos tres factores: 1- la globalización económica, y por ende, la

libre restricción en cuanto la circulación de personas y bienes a nivel global;
 2- los nuevos avances tecnológicos, particularmente a nivel comunicacional, y
 3- el desarrollo incesantemente evolutivo y profesional que ha presentado la criminalidad organizada nacional y transnacional.

- ✓ Es necesario que toda la sociedad se involucre tanto en la prevención como en la eliminación de las formas de explotación, disciplinadas en el tipo penal trata de personas, asumiendo los roles y responsabilidades que a cada quien corresponde en el combate de este problema.

4.4 CONCLUSIONES CULTURALES.

- ✓ Que el nivel cultural de las víctimas en el delito trata de personas influye en la determinación para que una persona pueda ser sometida a actividades de explotación, también su nivel educativo que determina mayor desconocimiento de la figura típica.
- ✓ Que por la cultura de abstención en denunciar conductas que degradan a la persona como es someterla a explotación sexual, laboral, etc., favorece al sujeto activo para ejecute hecho punible.

4.5 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- ✓ Que uno de los mayores problemas que existe al momento de adecuar una conducta al delito trata de personas surge con el elemento animo que es el beneficio económico, cuando los encargados de realizar el juicio de tipicidad, algunos consideran que el ánimo de lucro se materialice para la consumación del delito; siendo innecesario porque el tipo penal establece “con el propósito de obtener un beneficio económico”, no es necesario que se materialice, lo

trascendente es que el sujeto activo realice la conducta teniendo presente el elemento subjetivo distinto del dolo; ánimo de lucro.

- ✓ Que con el análisis de las fases de ejecución del delito se concluye que la consumación se produce al momento que el sujeto activo realiza una de las conductas descritas en el supuesto de hecho, sometiendo a personas con la finalidad de obtener cualquier forma de explotación, actividad que pertenece a la etapa de agotamiento.

4.6 RECOMENDACIONES

4.6.1 AL ÓRGANO JUDICIAL, REPRESENTADO EN ESTOS CASO EN LOS APLICADORES DEL DERECHO PENAL

Es notable la problemática para la adecuación de una conducta al tipo penal trata de personas, confundiendo con otras figuras delictivas. Se requiere que los Jueces por lo tanto se preparen en este tema, ya que de esta forma es que se podrán tener verdaderas sentencias, enriquecidas con la teoría jurídica, no solamente para sentar precedentes, sino también para crear doctrina Jurídica en este tema, que en nuestro país es tan escasa.

4.6.2 AL GOBIERNO DE EL SALVADOR.

Que no se vea este tema como aislado, sino como emergente en la región por el tema económico, político y de seguridad, por lo tanto es necesario tanto la creación como el fortalecimiento de las instituciones que luchas contra la trata de personas, para de esta forma hacer efectiva la lucha contra la trata de personas, el fortalecimiento de las fronteras, así como los puntos ciegos, para evitar el traslado externo con el fin de explotación de las personas.

4.6.3 A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

A la fiscalía se le pueden recomendar dos cosas:

- 1- Que someta a sus agentes a capacitación constante, especialmente a los miembros de la Unidad del Menor y la Mujer, como los Fiscales que han sido asignados a la Unidad Especial contra la trata de personas, para que a la hora de fundamentar un requerimiento lo hagan con todos los puntos o requisitos jurídicos, legales y doctrinarios de los cuales consta el requerimiento fiscal, para de esta forma se llegue a más personas enjuiciadas y condenadas por este delito, ya que son los encargados de velar por los intereses del estado, y el fin del estado es la persona humana, por lo tanto son quienes son los encargados de promover los procesos en los casos de trata de personas de nacionales; a efecto que amplíen sus conocimientos respecto a este delito, debido que en la investigación de campo se verifico esta necesidad.
- 2- además que se logre la descentralización de la Unidad de Trafico y Trata de personas que actualmente sólo existe una en toda la República, ubicada en la Sub-regional de Santa Tecla, ya que esto hace lenta e ineficiente las investigaciones de este delito.

4.6.4 A LAS ESCUELAS DE DERECHO DE NUESTRO PAIS.

es necesario, urgente se podría decir que en el pensum académico se establezca un apartado al fortalecimiento de la teoría del delito, específicamente en lo relativo a la estructura y clasificación de los delitos, haciendo énfasis en los complejos como el de trata de personas, para que cuando ejerzan tanto como Fiscales como Defensores Públicos o privados, o de la Forma que intervengan, lo hagan con fundamento, para establecer argumentos lógicos precisos y concisos sobre este delito, que logren diferenciar los elementos Fundamentales de cada delito y no llegar a la confusión.

BIBLIOGRAFIA.

- ✓ BACIGALUPO, **“Manual de Derecho penal”**, Edit. Temis, Bogotá, 1996.
- ✓ BRUCET ANAYA, **“El crimen organizado”**, Edit. Porrúa, Méjico, 2001.
- ✓ CARITAS, **Tráfico de mujeres: la nueva esclavitud**, No. 394, abril, 1999.
- ✓ CLAUS ROXIN; **Derecho Penal Parte General**. Tomo I 1997 Editorial Cevitas. Madrid, España.
- ✓ **“Diccionario enciclopédico escolar Larousse”**, Larousse, Madrid, 2009.
- ✓ GERONIMI, EDUARDO (OIT); **Perspectivas sobre Migraciones Laborales; Aspectos Jurídicos del Tráfico y la Trata de Trabajadores Migrantes**. 2002. Ginebra, Suiza.
- ✓ MAQUEDA ABREU, María Luisa; **El Tráfico Sexual de Personas**, 2001. Editorial Tirant lo blanch, Valencia España.
- ✓ MARTIN OSORIO. **“El Delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño: Aspectos Criminológicos y legales”**, Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). El Salvador, 2008.
- ✓ OIT/IPEC, **“Documento de información básica sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”**, San José, Mayo, 2005.
- ✓ OSSORIO, Manuel; **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, 1999, 26ª Edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- ✓ PÉREZ LUÑO, **Los derechos fundamentales**, Madrid, 1996.
- ✓ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), **“Diccionario de la Lengua Española”**, 21º Edición, España, 1994.

ANEXOS

ANEXO 1.

LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

ANEXO 2.

ABREVIATURAS Y SIGNIFICADOS.

DECRETO N° 824

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.-Que la Constitución de la República en sus artículos 1 y 4 reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, garantizando que toda persona es libre en la República y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.

II.-Que El Salvador ha Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 238, de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 361, del 23 de ese mismo mes y año, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que obligan al Estado de El Salvador a prevenir, combatir, proteger, atender y resarcir a las víctimas de este delito.

III.-Que el Estado salvadoreño garantiza el derecho de las víctimas extranjeras reconociendo la condición de refugiado y principio de no devolución, de conformidad a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, Ratificados mediante Decreto Legislativo N° 167, de fecha 22 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 46, Tomo N° 278, del 7 de marzo de 1983, así como al procedimiento previsto en la Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas.

IV.-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 90, de fecha 18 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 392, del 26 de agosto del mismo año, se creó el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, como el ente rector en esta materia para la elaboración de los planes, programas y acciones públicas encaminadas a la prevención y combate de este delito, así como a la atención protección de manera integral a las víctimas del mismo.

V.-Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 450, de fecha 21 de noviembre del año 2012, se creó la Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador, a fin de establecer un marco político estratégico del Estado, con el propósito de lograr un abordaje integral y efectivo contra la trata de personas.

VI.-Que el Delito de Trata de Personas considerado hoy en día con toda razón como la esclavitud del siglo veintiuno, es un delito que viola gravemente los Derechos Humanos de toda persona afectada, especialmente en niñas, niños, adolescentes mujeres, que destruye la esencia misma de las personas en sus vidas, su libertad integridad, que cosifica al ser humano, produciendo efectos degradantes para la dignidad, la salud física y mental de las personas, generando marcas indelebles al tejido social, siendo un delito en contra de la humanidad.

VII.-Que es deber del Estado crear los instrumentos normativos e institucionales que permitan y faciliten el abordaje integral de este crimen, orientados a su detección, prevención, persecución y sanción, así como a la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas y garantizar los mecanismos pertinentes para la reparación de los daños ocasionados a las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada: Blanca Flor Bonilla Bonilla de la Legislatura 2003-2006; del entonces Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, ambos del periodo

Presidencial 2009-2014; de las Diputadas y Diputados de la Legislatura 2012-2015 Othon Sigfrido Reyes Morales, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Guillermo Antonio Mata Bennett, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Lucía del Carmen Ayala de León, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Ana Marina Castro Orellana, Rosa Alma Cruz Marinero, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Norma Fideliza Guevara de Ramiros, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Marroquín Mejía, Heidi Carolina Mira Saravia, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mariela Peña Pinto, David Ernesto Reyes Molina, Karina Ivette Sosa y Donato Eugenio Vaquera no Rivas.

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de Trata de Personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- Las disposiciones establecidas en esta Ley son de aplicación general a toda persona natural jurídica que se encuentre o actúe en el territorio nacional, y se aplicará al abordaje integral de todas las modalidades del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con la delincuencia organizada.

La atención y protección integrales establecidas en esta Ley, se aplicará a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior, quienes

gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente

Definiciones.

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Explotación Humana: cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales;

b) Víctima de Trata de Personas: la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo.

Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes;

c) Dependientes: son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar;

d) Tratante: toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de ésta Ley;

e) Publicidad Engañosa: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que retransmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana de inducir a la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas;

f) Publicidad Ilícita: la publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución, y que se utilice para propiciarse manera directa o indirecta la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas; y,

g) Restitución de Derechos: comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus Derechos Humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

Principios Generales

Art. 4.- Para la aplicación de esta Ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Principio de Universalidad de los Derechos Humanos: en todas las disposiciones orientadas al abordaje integral de la Trata de Personas, deberá tomarse como fundamento el respeto y garantía de los Derechos Humanos de las víctimas del Delito de Trata de Personas, comprendiendo la restitución de los mismos. Para todos los efectos, se garantiza la no discriminación de las personas por ningún motivo o condición;

b) Principio del Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente: en los procedimientos administrativo y judicial que involucren a niñas, niños o adolescentes,

prevalecerá su interés superior, el cual deberá garantizar respeto a sus derechos con la atención y protección integrales;

c) Principio de Atención Integral: las instituciones del Estado aplicarán medidas destinadas garantizar la atención integral de las víctimas del Delito de Trata de Personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil;

d) Principio de Protección Integral: las víctimas y testigos de Trata de Personas, sus dependientes o personas responsables, serán objeto de la protección integral, hayan interpuesto o no denuncia;

e) Principio de Confidencialidad: toda la información administrativa o judicial relacionada con la investigación y protección de las víctimas del Delito de Trata de Personas, sus dependientes, personas responsables y testigos, será de carácter confidencial; su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación.

Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, como a organizaciones no gubernamentales; y,

f) Principio de no Re victimización: las personas que participen en los procedimientos administrativo y judicial, deberán evitar toda acción u omisión que lesione nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima del Delito de Trata de Personas, sus dependientes o personas responsables, incluyendo la exposición de los casos ante los medios de comunicación.

Modalidades de la Explotación Humana

Art. 5.- Para los efectos de esta Ley, son modalidades de explotación humana las siguientes:

- a) Servidumbre: estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios;

- b) Explotación Sexual: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía;

- c) Explotación Sexual Comercial en el Sector del Turismo: la utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas;

- d) Trabajo Forzado: labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción;

- e) Esclavitud: estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto.

- f) Mendicidad Forzada: es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante;

- g) Embarazo Forzado: inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad;

- h) Matrimonio o Unión Forzada: acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio, o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona;

- i) Adopción Fraudulenta: se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes,

entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención la Ley sobre la materia;

j) Tráfico Ilegal de Órganos, Tejidos, Fluidos, Células o Embriones Humanos: consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones;

k) Experimentación Clínica o Farmacológica: la realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero; y,

l) Comercio de Material Pornográfico: comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del Delito de Trata de Personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos.

Interpretación e Integralidad de la Ley.

Art. 6.- Esta Ley se interpretará y aplicará armónicamente con las Leyes especiales relativas a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país.

CAPITULO II

CONSEJO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Creación

Art. 7.- Créase el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, en adelante "el Consejo", como un organismo interinstitucional, responsable de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional Contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de Acción.

Estructura Organizacional.

Art. 8.- La estructura del Consejo estará compuesta de la siguiente manera:

- a) El Consejo en pleno;
- b) La Secretaría Ejecutiva; y,
- c) El Comité Técnico.

Integración

Art. 9.- El Consejo estará integrado por la persona titular o representante que designe la Junta Directiva o Consejo Directivo, según sea el caso, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Fiscalía General de la República;
- f) Procuraduría General de la República;
- g) Secretaría de Inclusión Social;
- h) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; e,
- i) Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

El Consejo será presidido por la persona titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien ejercerá las relaciones interinstitucionales del mismo.

También participarán de manera permanente dentro de las reuniones con derecho a voz, las y los titulares de las instituciones siguientes:

- a) Policía Nacional Civil; y,
- b) Dirección General de Migración y Extranjería.

Las y los titulares podrán ser sustituidos por las y los respectivos Viceministros, Subsecretarios, Fiscal Adjunto o el Director Ejecutivo, la o el funcionario que designe la Junta Directiva o el Consejo

Directivo, según el caso. Las funciones en el Consejo se desempeñarán ad honorem.

Cada titular podrá hacerse acompañar a las sesiones del Consejo, de las y los técnicos que estime pertinente.

Asimismo, el Consejo podrá convocar o invitar ocasionalmente a otros Ministerios u otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que se consideren necesarias para el abordaje integral contra el Delito de Trata de Personas.

Atribuciones

Art. 10.- Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Diseñar, aprobar, evaluar, modificar y difundir la Política Nacional Contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de Acción;
- b) Proponer al Órgano Ejecutivo, iniciativas de reformas necesarias que se deduzcan del análisis situacional del Delito de Trata de Personas en el país, a efecto de fortalecer el marco normativo e institucional del Estado para prevenir y combatir dicho delito;
- c) Emitir opinión o brindar asesoría sobre cualquier aspecto, de carácter nacional o internacional, que se relacione con la presente Ley, especialmente cuando sea requerido por los Órganos de Gobierno;
- d) Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y combate del Delito de Tratado Personas así como la atención y protección integrales de las víctimas. En ese sentido fomentará la inclusión de la sociedad civil como apoyo para la consecución de estos fines;
- e) Evaluar la ejecución de la Política Nacional Contra la Trata de Personas cada tres años, el Plan Nacional de Acción y sus resultados cada año, presentando a la o el Presidente de la República las conclusiones de su evaluación, para que disponga lo pertinente;
- f) Establecer las líneas generales de administración del Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, creado en la presente Ley y administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;

- g) Rendir un informe anual de alcance público sobre el cumplimiento de sus atribuciones, y sobre la aplicación de la Política Nacional Contra la Trata de Personas y su Plan Nacional de Acción;
- h) Validar o establecer los protocolos interinstitucionales de entrevista, atención integral, retorno y repatriación de las víctimas del Delito de Trata de Personas, así como en los casos judicializados para evitar su re victimización; e,
- i) Otras atribuciones que deriven del cumplimiento de la presente Ley.

Unidad Especializada en Sede Fiscal

Art. 11.- Créase en la Fiscalía General de la República la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos, que contará con el personal especializado, logístico y técnico necesarios para la investigación y judicialización de casos en esta materia.

Unidad Especializada en Sede Policial

Art. 12.- Créase en la Policía Nacional Civil, la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas Delitos Conexos, la cual contará con el personal especializado y los recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para garantizar la investigación y operativización de casos en esta materia.

Secretaría Ejecutiva

Art. 13.- La Presidenta o el Presidente del Consejo designará a una persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de entre el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que cumpla con los requisitos técnicos para su desempeño, y que contará con los recursos necesarios para ello.

La Secretaría Ejecutiva es el organismo técnico y de gestión del Consejo, que contará con el recurso humano especializado, logístico y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo las propias, establecidas en esta Ley.

Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Art. 14.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Comunicar las convocatorias instruidas por la o el Presidente del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- b) Elaborar las Actas de las reuniones del Consejo;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- d) Elaborar el proyecto de la memoria anual;
- e) Elaborar los informes que fueren solicitados por el Consejo;
- f) Ser la depositaria de los archivos del Consejo;
- g) Coordinar el Comité Técnico;
- h) Ser el enlace entre el Comité Técnico y el Consejo;
- i) Coordinar reuniones a solicitud expresa del Consejo, con organizaciones gubernamentales no gubernamentales, de carácter nacional o internacional;
- j) Crear un directorio actualizado de las organizaciones gubernamentales, no Gubernamentales y de cooperación internacional, que colaboren o participen de manera permanente o temporal en el abordaje del Delito de Trata de Personas en cualquiera de sus ejes de intervención;
- k) Coordinar la continua capacitación del personal asignado a las Unidades Especializadas otras instituciones vinculadas al tema; y,
- l) Otras que el Consejo establezca.

Comité Técnico

Art. 15.- Para todos los efectos técnico-operativos, el Consejo contará con un Comité Técnico, en adelante "el Comité", que estará integrado por una persona delegada de cada una de las instituciones que integran el Consejo, y además por una persona delegada de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- b) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Ministerio de Turismo; y,
- d) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Las y los titulares de las instituciones garantizarán que la o el representante delegado que nombren ante el Comité, tenga conocimiento en el abordaje integral del Delito de Trata de Personas.

El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, llevándose un registro de la asistencia y ayudas memoria de las reuniones que lo ameriten.

El Comité, previa autorización del Consejo, podrá invitar a través de la Secretaría Ejecutiva en forma ocasional y en carácter consultivo a otros Ministerios; representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional; personas naturales o jurídicas vinculadas a la materia, así como a representantes de países u organismos cooperantes, todos especialistas en prevención combate del Delito de Trata de Personas, así como en la atención y protección integrales de las víctimas.

Funciones del Comité

Art. 16.- Son funciones del Comité:

- a) Elaborar la propuesta de Política Nacional Contra la Trata de Personas y del Plan Nacional de Acción;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual, de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo;
- c) Formular propuestas técnicas en materia de prevención y combate del Delito de Trata de Personas, así como de atención y protección integrales a las víctimas de este delito, las que deberán ser presentadas ante el Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su respectiva revisión y aprobación;
- d) Asesorar al Consejo, cuando este lo requiera, sobre temas puntuales relacionados con el Delito de Trata de Personas;
- e) Rendir informes periódicos al Consejo sobre las actividades que realiza, en especial, las funciones de los Equipos de Respuesta Inmediata y los grupos de trabajo que dirigen los procesos de reintegración social;

- f) La supervisión y monitoreo de todas las acciones derivadas de la ejecución de la Política Nacional Contra la Trata de Personas, el Plan Nacional de Acción y el Plan Operativo Anual de lo que debe informar periódicamente al Consejo;
- g) Apoyar y coordinar, a solicitud del Consejo, los procesos de atención integral y reintegración social de víctimas del Delito de Trata de Personas;
- h) Constituir equipos de trabajo internos para el estudio de temas específicos; e,
- i) Otras que el Consejo le encomendare para alcanzar los objetivos y fines de la Política Nacional Contra la Trata de Personas, el Plan Nacional de Acción y los programas y proyectos que se deriven de ellos.

Representantes, Delegadas y Delegados del Comité

Art. 17.- Todas y todos los representantes o delegados del Comité y sus suplentes realizarán su trabajo ad honorem.

Apoyo Logístico

Art. 18.- El Comité contará con el apoyo administrativo y logístico de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus fines.

Equipos de Respuesta Inmediata

Art. 19.- Cuando las instituciones que conforman el Consejo, tuvieren conocimiento de un caso que por sus condiciones necesite un tratamiento inminente, podrán solicitar a la o el Presidente del mismo este de oficio, que active el Equipo de Respuesta Inmediata integrado por personas con idoneidad en la materia que garanticen las medidas de atención integral inmediata.

Una vez activado el Equipo de Respuesta Inmediata, con el propósito fundamental de protección de eventuales víctimas del Delito de Trata de Personas, la Secretaría Ejecutiva coordinará con las instituciones y dará seguimiento al caso hasta su finalización, quien rendirá un informe al Consejo detallando las gestiones realizadas y las recomendaciones que considere necesarias.

Los procedimientos de los Equipos de Respuesta Inmediata serán desarrollados en el Reglamento de esta Ley.

Grupos de Trabajo

Art. 20.- Se crean los grupos de trabajo como organismos especializados que tendrán bajo su responsabilidad la activación y seguimiento de las medidas de atención y protección integrales, así como que dirijan los procesos de reintegración social.

Los procedimientos de los grupos de trabajo serán desarrollados en el Reglamento de esta Ley.

Colaboración de las Instituciones

Art. 21.- Las distintas instituciones que intervienen en la materia objeto de la presente Ley, dentro de la esfera de sus respectivas competencias legales, colaborarán con el Consejo en el desarrollo y ejecución de la Política Nacional Contra la Trata de Personas, así como de su correspondiente Plan Nacional de Acción.

CAPITULO III

POLITICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

Política Nacional Contra la Trata de Personas

Art. 22.- El Consejo, elaborará, coordinará y ejecutará la Política Nacional Contra la Trata de Personas, en adelante "la Política", así como su correspondiente Plan Nacional de Acción y Plan Operativo Anual.

Del Cumplimiento y Articulación de la Política

Art. 23.- Todos los Órganos, dependencias del Estado y Municipalidades serán responsables de la ejecución de la Política y del Plan Nacional de Acción, de acuerdo a su competencia institucional y bajo la coordinación del Consejo.

Objetivos Estratégicos

Art. 24.- Esta Política tendrá como propósito estratégico la erradicación de todo tipo de esclavitud, explotación o servidumbre que menoscabe la dignidad humana, para garantizar una vida libre de la Tratado Personas en sus distintas modalidades, para lo cual el Estado realizará los esfuerzos necesarios, en la prevención del delito, el combate del mismo, la atención y protección integrales de las víctimas, así como la restitución integral de sus derechos.

Contenidos Esenciales de la Política

Art. 25.- Sin perjuicio de los otros contenidos que se consideren necesarios, la Política deberá contener como mínimo, los siguientes ejes:

- a) Detección;
- b) Prevención;
- c) Atención integral;
- d) Protección integral;
- e) Restitución;
- f) Persecución;
- g) Coordinación y cooperación interinstitucional;
- h) Cooperación entre los Estados;
- i) Anticorrupción; y,
- j) Formación especializada.

CAPITULO IV

PREVENCION

Enfoque de Prevención

Art. 26.- Se entenderá por enfoque de prevención, todos los planes, proyectos, programas y estrategias orientadas a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para la erradicación de la Trata de Personas.

Para ello, las instituciones que participen en las estrategias de prevención del Delito de Trata de Personas, enfocarán sus recursos de acuerdo a sus competencias, y desarrollarán medidas tales como:

- a) Elaboración de documentos, divulgación de información a través de los medios de comunicación social e institucional, inclusión del abordaje del Delito de Trata de Personas dentro de la currículum del Ministerio de Educación en todos los niveles, desarrollo de foros de discusión multisectoriales, implementación de campañas enfocadas en los grupos más vulnerables, fomento de la capacitación constante a los funcionarios públicos de todas las instituciones; y,
- b) Diseñar e implementar protocolos interinstitucionales de actuación, para detectar y prevenir con agilidad las modalidades del Delito de Trata de Personas y las zonas geográficas de mayor incidencia de este delito. Fortalecer la cooperación internacional a través de acuerdos que tengan como fin la prevención del Delito de Trata de Personas, enfocando esfuerzos principalmente en la región centroamericana. Lo anterior, sin detrimento de las iniciativas que promueva y realice el Consejo, a través de su Comité Técnico en organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil, de acuerdo lo establecido en la Política.

Obligaciones Especiales

Art. 27.- Corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta Ley, destinar el personal recursos necesarios con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo, estarán obligadas a establecer los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar los actos de corrupción de las y los funcionarios, en el fomento o tolerancia del Delito de Trata de Personas y sus modalidades.

Participación Ciudadana

Art. 28.- El Consejo fomentará la participación de la sociedad civil en las acciones de información, prevención del Delito de Trata de Personas, así como en la atención integral a víctimas de este delito.

Se dará énfasis a la organización y capacitación comunitaria, así como a la implementación de programas enfocados a las necesidades específicas de los grupos poblacionales en relación a la materia.

CAPITULO V

ATENCION Y PROTECCION INTEGRALES

A LAS VICTIMAS

Derechos

Art. 29.- Además de los que establece la normativa nacional e internacional, son derechos de las víctimas del Delito de Trata de Personas:

- a) Atención inmediata e integral;
- b) Protección de su integridad física y emocional;
- c) Recibir información clara y comprensible, sobre su situación legal y estatus migratorio, en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo de sus facultades o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- d) Brindar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y respeto a su dignidad, con atención de cualquier persona que la víctima considere necesaria para su soporte emocional o psicológico;
- e) La protección de su identidad y privacidad;
- f) Que las diligencias judiciales o administrativas se lleven a cabo siempre en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y público en general, en lugares seguros y con el uso de cámaras especiales y otros medios electrónicos y tecnológicos que garanticen su protección;
- g) Protección migratoria incluyendo el derecho para los extranjeros de permanecer en El Salvador y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia, de conformidad con lo que disponen los Tratados Internacionales y la presente Ley;
- h) Que se les facilite la repatriación voluntaria, segura y asistida al lugar en el que estuviere asentado su domicilio;

- i) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país; y,
- j) La protección integral y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados.

Todos los derechos de las víctimas de Trata de Personas reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador y Leyes de la República, son integrales, irrenunciables, indivisibles interdependientes.

Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 30.- Además de las medidas dispuestas en la presente Ley y sin perjuicio de lo previsto en otras Leyes especiales, las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos, tienen derecho a la siguiente protección especial:

- a) Recibir cuidados y atención integral especializados, adecuados e individualizados según las necesidades resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad;
- b) A que se les escuche empleando medios acordes a su edad y madurez, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarle sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso;
- c) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado, ante el tribunal competente, en audiencia reservada, y sin presencia de las personas imputadas; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba;
- d) Al momento de practicar las entrevistas, exámenes y otro tipo de diligencias de investigación, podrán ser asistidos por profesionales especializados, bajo su idioma, lenguaje y en presencia de cualquiera de sus padres, sus tutores o delegado de la Procuraduría General de la República cuando carezcan de representante legal o existan intereses contrapuestos; y,
- e) En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima del Delito de Trata de Personas y Delitos Conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.

Medidas de Atención Integral Inmediata

Art. 31.- El Comité velará y coordinará porque las medidas de atención integral inmediata de la víctima del Delito de Trata de Personas, se ejecuten desde el momento de la ubicación, identificación rescate de la víctima hasta su traslado al albergue especializado cuando sea procedente; y atendiendo a las necesidades especiales de cada víctima. Dichas medidas deberán incluir como mínimo:

- a) Atención médica y clínica necesarias, incluyendo, cuando proceda y con la debida confidencialidad, desintoxicación y las pruebas para otras enfermedades o situaciones que lo requieran;
- b) Insumos para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario;
- c) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro;
- d) Asesoramiento legal, atención psicológica y psiquiátrica, de manera confidencial y con pleno respeto de su dignidad e intimidad, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,
- e) Asistencia de traducción e interpretación de acuerdo con su idioma y condición de discapacidad.

También se les proporcionará atención integral a las y los familiares, personas dependientes o responsables que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños a intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la re victimización.

Albergues y Centros de Atención Especializados

Art. 32.- El Consejo propondrá la creación de albergues y centros de atención especializados, para la atención integral de las víctimas del Delito de Trata de Personas, en las diferentes zonas del país, y proporcionará todos los recursos humanos, técnicos y logísticos para su funcionamiento. Estos albergues centros de atención estarán a cargo de personal especializado en la materia.

Medidas de Atención Prolongada

Art. 33.- Las instituciones con competencia en la materia bajo la coordinación del Consejo, están obligadas a continuar el acompañamiento de la víctima del Delito de Trata de Personas en la atención integral psicológica, jurídica y de reintegración social, a fin de vigilar que sus derechos sean restituidos plenamente.

Estas medidas se aplicarán paralelamente y en conjunto con la protección migratoria durante el período necesario de restablecimiento, y serán determinadas por personal especializado a cargo de la acreditación, atención integral de víctimas de este delito y de protección de víctimas y testigos.

Programas de Reintegración Social

Art. 34.- El Estado estructurará programas orientados a brindar a la víctima del Delito de Tratado Personas, la atención y el apoyo integrales, así como facilitarle oportunidades de formación con el fin de ayudarle a superar los daños ocasionados por este delito y brindarle herramientas de subsistencia para

Sí y su familia.

La participación de las víctimas en los programas de reintegración social, se realizará de manera expedita y prioritaria, y en estricto respeto a la dignidad humana.

Medidas Relacionadas al Derecho a la Educación

Art. 35.- En el caso de niñas, niños o adolescentes víctimas del Delito de Trata de Personas en el extranjero, al retornar al país, el Ministerio de Educación podrá dictar las medidas que correspondan, tendientes a la homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.

Identificación de la Persona Víctima

Art. 36.- Las autoridades nacionales en coordinación con las y los representantes diplomáticos y consulares acreditados en El Salvador, deben utilizar todos los medios necesarios para determinar la identidad de las víctimas del Delito de Trata de Personas extranjeras en El Salvador, connacionales queso encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual

forma, se procederá con las personas dependientes o responsables de la víctima que no cuenten con documento de identidad.

Para la identificación de los nacionales se procederá, en coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales, el cual tendrá la obligación de procesar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, las solicitudes que para tal efecto se realicen. La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima, sus dependientes o personas responsables tengan acceso a todos los servicios de atención o protección integral al que se refiere la presente Ley.

Estatus Migratorio

Art. 37.- El Estado podrá adoptar las medidas necesarias que permitan a toda víctima del Delito de Trata de Personas que deba permanecer de manera temporal o permanente, según sea el caso, en territorio salvadoreño en razón de su recuperación o colaboración con la investigación y el proceso judicial, con la asistencia legal necesaria, independientemente si colabora o no en la persecución del delito donde figura como víctima, con posibilidad de prórrogas por el mismo período.

Si la víctima es niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, el Estado deberá observar todos los derechos que para ellos establecen los instrumentos internacionales y normativa nacional especial.

Además, por medio de los grupos de trabajo se efectuará el estudio correspondiente, en el cuales tendrán en cuenta factores humanitarios, personales y de seguridad, para determinar el estatus migratorio, respetándose la opinión de la víctima. En el caso se conceda el permiso de permanencia temporal, este será otorgado por un período de hasta un año, el cual podrá prorrogarse por el mismo período.

Confidencialidad de la Información

Art. 38.- Toda la información relacionada con el Delito de Trata de Personas es confidencial, tanto la suministrada por la víctima y los testigos, como la obtenida en el proceso de investigación, ya sea en sede administrativa, judicial o ante organismos gubernamentales o no gubernamentales. Quedan a salvo todas las medidas necesarias

para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes, personas responsables y los testigos. A excepción de la información necesaria para efectos estadísticos o académicos.

Las instituciones a cargo de la detección, atención y protección integrales a víctimas, así como la persecución del Delito de Trata de Personas, de común acuerdo, implementarán y aplicarán un Protocolo de Actuación, bajo la coordinación del Consejo y a través de su Comité Técnico, sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con este delito, garantizando la confidencialidad prevista en esta disposición.

Protección Integral de Víctimas del Delito de Trata de Personas

Art. 39.- Las víctimas del Delito de Trata de Personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, recibirán protección integral ante situaciones de amenaza, previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la Institución competente, según sea el caso, de conformidad la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

CAPITULO VI

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y EL TRATO JUSTO

Asistencia Jurídica

Art. 40.- El Estado salvadoreño garantizará que la víctima del Delito de Trata de Personas, nacional extranjera, dentro del territorio salvadoreño cuente con la asistencia jurídica especializada, gratuita y expedita en todos los asuntos relacionados con los procesos penales o administrativos en que participen su condición de víctima, y en los procesos de reintegración social.

Respecto de las víctimas connacionales en el exterior, el Consulado de El Salvador acreditado en el país donde se haya cometido el delito, deberá garantizar la asistencia jurídica especializada. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará esta asistencia a los familiares en el caso de personas no localizadas.

De la Responsabilidad Civil del Tratante y sus Consecuencias

Art. 41.- En todos los casos cuando el tribunal competente declare a la o el imputado penalmente responsable del Delito de Trata de Personas, deberá además contemplarse conforme al Código Penal en la sentencia condenatoria la cuantía de la responsabilidad civil por el daño causado a las víctimas, sus dependientes o personas responsables, monto que será fijado en la misma a partir de los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la República.

En cuanto a la precedencia del pago de obligaciones, la correspondiente a la responsabilidad civil por el Delito de Trata de Personas, salvo la obligación de dar alimentos, es preferente al pago de cualquier otra obligación o sanción pecuniaria. Se hará efectiva, una vez la sentencia sea declarada firme, en un plazo de noventa días, salvo que por circunstancias que vayan en beneficio de la víctima deba ampliarse el mismo.

Para efectos de la presente Ley, la responsabilidad civil deberá comprender:

- a) La indemnización a la víctima del Delito de Trata de Personas, sus dependientes o personas responsables, por los perjuicios causados por daños materiales o morales, incluidos los costos del transporte, el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda;
- b) La restitución de cualquier otra pérdida material sufrida como consecuencia de la realización del hecho punible, o en su defecto, el pago del respectivo valor; y,
- c) El pago de las costas procesales.

Lo anterior es sin perjuicio que el Estado a través de sus instituciones, debe garantizar a la víctima, sus dependientes o personas responsables, todos los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

CAPITULO VII

SEGURIDAD MIGRATORIA

Repatriación

Art. 42.- Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación de personas víctimas del Delito de Trata de Personas, nacionales en el exterior, sin demora injustificada y con el debido respeto de sus derechos y dignidad.

En el caso de víctimas extranjeras en el territorio nacional, se solicitará la cooperación de las representaciones Diplomáticas y Consulares correspondientes.

Reasentamiento.

Art. 43.- El proceso de reasentamiento procederá cuando la persona víctima, sus dependientes personas responsables no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en El Salvador por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal. El reasentamiento de la persona víctima se realizará en base a la cooperación internacional y los Convenios ratificados sobre la materia, y para su aplicación, se respetará en todo momento la opinión de la víctima.

Condición de Refugiado

Art. 44.- Lo dispuesto en la presente Ley no afectará el derecho de la víctima del Delito de Tratado Personas de solicitar la condición de refugiado ante las autoridades nacionales correspondientes, en base al derecho humanitario y en especial, a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como solicitar la aplicación del principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

Representantes Diplomáticos y Consulares

Art. 45.- Cada Representante Diplomático o Consular de El Salvador deberá asistir a las y los ciudadanos salvadoreños que, encontrándose fuera del país, resultaren víctimas del delito descrito en la presente Ley, y facilitar su retorno al país si así lo pidieren. Además, realizarán las gestiones ante las autoridades del país donde se encuentren acreditadas a fin de garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su vida, integridad y libertad personal.

CAPITULO VIII

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE TRATA DE PERSONAS

Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas

Art. 46.- El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas, en adelante "el Sistema", será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la trata interna y externa en El Salvador, sus causas y efectos; y servirá de base para la formulación de políticas, programas y planes estratégicos, así como para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en la Política, su Plan Nacional de Acción y los programas y proyectos que se deriven de ellos.

Para tales efectos, la Dirección de Información y Análisis del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública creará, desarrollará, coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema, por medio de la Secretaría Ejecutiva que recogerá y sistematizará la información que suministren las distintas unidades entidades que integran el Consejo, y los resultados de las investigaciones académicas, sociales, judiciales criminológicas. Estos datos serán actualizados periódicamente.

Suministro de Información

Art. 47.- Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que manejen información relacionada con la Trata de Personas, deberán facilitarla cada seis meses a la Secretaría Ejecutiva para el correspondiente registro en el Sistema.

Los datos suministrados al Sistema se podrán dar a conocer al público, en resúmenes numéricos, informes y estadísticas que no incluyan datos personales de las víctimas o de carácter judicial o policial operativo, y que no permitan deducir información alguna de carácter individual que pueda utilizarse con fines discriminatorios o que ponga en peligro los derechos a la vida, libertad e integridad personal y a la intimidad de las víctimas y testigos.

El Sistema contará con el recurso humano y logístico necesario y la plataforma tecnológica correspondiente para la realización de sus fines.

CAPITULO IX

FINANCIAMIENTO

Asignación Presupuestaria

Art. 48.- Para el cumplimiento de los fines asignados al Consejo en la presente Ley y garantizar su funcionamiento, el Estado hará la asignación correspondiente, en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública. Además, contará con los siguientes recursos:

- a) Las contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y herencias provenientes de instituciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas destinadas a los fines de la presente Ley;
- b) Los que le otorguen Leyes especiales;
- c) Un quince por ciento de los fondos que provengan de la administración o venta de bienes, producto y objeto del Delito de Trata de Personas que sean incautados, de conformidad con la Ley en la materia; y,
- d) Los demás que obtenga a cualquier título.

Régimen Tributario del Consejo

Art. 49.- El Consejo estará exento de todo tipo de tributos, aranceles y cualquier forma de contribución o gravamen, con excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Así mismo, solicitará la exención del pago de obligaciones tributarias Municipales, para las actividades del mismo, de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Impuestos Municipales correspondiente.

Deducciones del Impuesto sobre la Renta

Art. 50.- Serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, las donaciones de personas naturales o jurídicas, en beneficio del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO X

FONDO DE ATENCION A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas

Art. 51.- Créase el Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, que en adelante se llamará "el Fondo", el cual contará fundamentalmente con los recursos financieros asignados en el Presupuesto General de la Nación, en el Ramo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y con los Fondos Ajenos en Custodia que provengan de las indemnizaciones no reclamadas por las víctimas del Delito de Trata de Personas, una vez haya transcurrido el plazo de diez años.

Este Ministerio, a través del Consejo creará la Unidad Técnica Financiera para la ejecución del Fondo, cuyo monto se revisará periódicamente.

Presupuesto del Fondo

Art. 52.- El Órgano Ejecutivo asignará un monto anual en el Presupuesto General de la Nación, para el financiamiento del Fondo creado en la presente Ley, sin perjuicio de transferir al mismo, las donaciones y otros recursos materiales o financieros que le asignen expresamente Leyes especiales, organismos internacionales o personas naturales y jurídicas.

Destino de Fondos

Art. 53.- Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente para la atención y protección integrales, así como para la reintegración social de las víctimas del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, conforme los informes técnicos y recomendaciones de los especialistas a cargo de dichos procesos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES PENALES

Trata de Personas

Art. 54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

Agravantes del Delito de Trata de Personas

Art. 55.- El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- b) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo;
- c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco;
- d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;
- e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;
- f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;
- g) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante; y,
- h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

Cuando los autores del Delito de Trata de Personas sean los organizadores, jefes, dirigentes financieros de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado,

nacional o transnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.

Remuneración en el Delito de Trata de Personas

Art. 56.- El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del Delito de Trata de Personas, indistintamente de las modalidades contempladas en la presente Ley, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Cuando la víctima fuere niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena de prisión se incrementará en una tercera parte del máximo.

Consentimiento de la Víctima

Art. 57.- El consentimiento dado por la víctima, independientemente de su edad, no podrá ser valorado en ningún caso ni instancia, sea esta administrativa o judicial, como causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES PROCESALES

No Punibilidad

Art. 58.- No son responsables penal o administrativamente las víctimas directas del Delito de Tratado Personas, cuando estas hayan cometido hechos punibles como consecuencia o resultado directo de su condición de víctima del mismo delito.

Anticipo de Prueba

Art. 59.- En lo relativo al anticipo de prueba referido a los delitos previstos en el Capítulo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 213 y 305 del Código Procesal Penal, con las siguientes

Modificaciones:

a) Una vez presentada la solicitud de anticipo, la o el juez deberá resolver en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; y,

b) Para la recepción del anticipo de prueba la o el juez deberá utilizar cualquier medio tecnológico tales como: cámaras especiales, video conferencia, grabaciones, circuitos cerrados o cualquier otro medio a fin de garantizar la pureza del acto, para evitar toda forma de re victimización.

Se aplicará en todos los casos cuando una persona sea acreditada como víctima por el procedimiento correspondiente.

Medida Cautelar Especial

Art. 60.- Cuando un local comercial, establecimiento o inmueble de cualquier naturaleza, fue reutilizado para la comisión del Delito de Trata de Personas, la o el juez incluso de oficio decretará de forma provisional el cierre del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Especial de Extinción de Dominio de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, como de los derechos de los propietarios de los inmuebles.

En caso de urgente necesidad, la Fiscalía General de la República podrá decretar dicha medida de manera provisional, pero el cierre no podrá exceder de tres días, dentro de los cuales deberá dar cuenta la o el juez competente quien ratificará o no la medida.

Los permisos que se hubieren otorgado por las distintas autoridades para el funcionamiento u operación de dichos locales, establecimientos o inmuebles, a favor de personas naturales o jurídicas, quedarán igualmente suspendidos de forma inmediata, sujeto a la resolución judicial correspondiente.

Cierre del establecimiento de una entidad de atención a la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Art. 61.- Cuando se ordenare el cierre del establecimiento de una entidad de atención a la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores o personas con discapacidad, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, debiendo certificarse esta resolución, para efectos de notificación y para que se adopten las medidas de protección correspondientes, a la Dirección Ejecutiva del

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integradle la Niñez y la Adolescencia, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores o del Consejo Nacional de Atención Intégrala la Persona con Discapacidad, según las respectivas competencias.

Imprescriptibilidad de Delitos

Art. 62.- No prescribe la acción penal para los delitos previstos en el Capítulo anterior, siempre que se trate de hechos cuyo inicio de ejecución fuesen con posterioridad a la vigencia de la misma.

Idoneidad de Espacios

Art. 63.- Las instituciones en donde se tengan que desarrollar diligencias propias del proceso pénalo procedimiento administrativo a las que deban asistir las víctimas del Delito de Trata de Personas, deberán contar con áreas adecuadas para recibirlas y asistirles mientras se realicen las mismas, acorde a sus características, garantizando en todo momento su no re victimización y la protección de su integridad personal.

Cuando se trate de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad víctimas de este delito, estas diligencias se llevarán a cabo en espacios idóneos que garanticenla protección y el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Albergues Temporales

Art. 64.- Antes del establecimiento de los albergues previstos en el artículo 32 de la presente Ley, las instituciones que conforman el Consejo determinadas por éste, pondrán a disposición sus instalaciones recursos para resguardar y acoger a las víctimas del Delito de Trata de Personas, en condiciones adecuadas para ello. Además garantizarán que las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores

personas con discapacidad víctimas de este delito, tengan un resguardo y atención integral especial que garantice la no re victimización y la protección de su integridad personal, de igual forma generarán las condiciones para que las víctimas sean atendidas como sujetos de derechos en una forma integral, sin discriminación en razón de su edad, género, cultura y cualquier otra condición inherente a la persona.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Carácter Especial de la Ley

Art. 65.- Las disposiciones de la presente Ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que, con carácter general o especial, regule la misma materia.

Reglamento

Art. 66.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia y aplicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo deberá decretar el Reglamento de ejecución de la misma, en el plazo máximo de noventa días posteriores su publicación.

Se aplicará un Protocolo de Actuación, a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Derogatorias

Art. 67.- Deróguense los artículos 205, 367-B y 367-C del Código Penal y todas las demás disposiciones legales que se opongan o que resulten incompatibles con la aplicación de esta Ley.

Aplicación Supletoria

Art. 68.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará en lo pertinente, las disposiciones de la normativa internacional Ratificada por El Salvador, así como lo dispuesto en la Legislación común que no la contraríe.

Vigencia

Art. 69.- El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO, GUILLERMO ANTONIO
GALLEGOS NAVARRETE,

PRIMER VICEPRESIDENTE.SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, LORENA GUADALUPE PEÑA
MENDOZA,

TERCER VICEPRESIDENTE.CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, MANUEL VICENTE MENJIVAR
ESQUIVEL,

PRIMER SECRETARIO.SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA, JOSE RAFAEL MACHUCA
ZELAYA,

TERCERA SECRETARIA. CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ, ERNESTO ANTONIO ANGULO
MILLA,

QUINTA SECRETARIA. SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
SEPTIMO SECRETARIO.OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año
dos mil catorce.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerón,

Presidente de la República.

Benito Antonio Lara Fernández,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 213

Tomo N° 405

Fecha: 14 de noviembre de 2014

JQ/

10-12-2014

ANEXO 2

ABREVIATURAS Y SIGNIFICADOS RELACIONADOS.

Art. (Art.).....	Artículo.
Arts. (Arts.).....	Artículos.
A.A.V.V.....	Autores varios.
CP.....	Código penal.
Cn.....	Constitución.
L.E.C.T.P.....	Ley Especial Contra la Trata de Personas.
CSJ.....	Corte Suprema de Justicia.
PNC.....	Policía Nacional Civil.
FGR.....	Fiscalía General de la Republica.
D.L.....	Decreto Legislativo.
D.O.....	Diario Oficial.
Edit.....	Editorial.
N°.....	Número.
<i>Ibíd. (Ibídem)</i>	en el mismo lugar.
OEA.....	Organización de Estados Americanos.
OIM.....	Organización Internacional de Migraciones.
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas.
Op.Cit.....	obra citada.
Pág. (s).....	Página (s).
RAE.....	Real Academia Española.
s/f.....	sin fecha.
Ss.....	siguientes.

